



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE ENERO DE 2018

Suplemento
7867 B

No. - 8713



ACUERDO CE/2017/065

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA INSTANCIA QUE IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET), EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco

Reglamento:	Reglamento de Elecciones
Sala Regional:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



ANTECEDENTES

1. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- 

El Estado número

- el 7 de septiembre

- 

- Décimo Primero**

- go uno de julio de

- a de fecha 9 de

- Constitución Local,
ón de las elecciones

- estado, que se realiza

- jurídica y patrimonio
lana de Tabasco. De

- indica que todas las

- principios de certeza,
objetividad

- ...and the ...

- do C, fracción I, inciso
tendrá a su cargo en



8. **Carácter estrictamente informativo y preliminar del PREPET.** Que el artículo 173, de la Ley Electoral establece que:

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, difusión y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todos sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

9. **Atribución de OPLES a implementar y operar el PREPET.** Que el Título Segundo de la Ley General, denominado de los Organismos Públicos Locales, Capítulo V, de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, artículo 104, párrafo 1, inciso k) dispone como atribución de éstos, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y lineamientos que emita el INE.

10. **Reglamento.** Que El LIBRO TERCERO, denominado PROCESO ELECTORAL, en su TÍTULO III, ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL, CAPÍTULO II. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Sección Primera Disposiciones Generales, artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

11. **Publicación de los resultados electorales preliminares.** - Que el artículo 353 del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet, la lista de difusores oficiales.
3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán publicar, respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación, el cual deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá contener la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:
 - a. Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;
 - b. Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares

antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará en base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
8. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos.
En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.
9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

12. **Solicitud de asunción parcial al INE para implementar el PREPET.** - Que el Consejo Estatal, en sesión extraordinaria efectuada el quince de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo CE/2017/018, determinó solicitar al INE la asunción parcial respecto de la implementación, operación y ejecución de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

13. **Resolución del INE a la solicitud de asunción parcial para implementar el PREP.** - Atendiendo la solicitud de asunción parcial que realizó el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/018, en Sesión Ordinaria del día treinta de octubre del año en curso, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG503/2017, en relación al expediente INE/SE/ASP-06/2017, iniciado como consecuencia a la solicitud realizada por este Organismo para que dicho Instituto ejerciera su facultad de asunción respecto a la implementación, operación y ejecución de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y conteo rápido, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, resolviendo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se asume el ejercicio de la facultad de asunción del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, con base en los Considerandos III y IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se deniega el ejercicio de la facultad de asunción del Instituto Nacional Electoral para la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, con base en los Considerandos III y IV de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización del convenio específico de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnico y financiero, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación del Programa de Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, a brindar seguimiento y asesoría al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ámbito de sus competencias, en la implementación y operación del Programa de Resultados

Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de dicha entidad.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Programa de Cuento Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 de esa entidad.

SEXTO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, como a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción.

SÉPTIMO. Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

OCTAVO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que publique la presente Resolución en el "Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco" o la Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

NOVENO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del INE www.ine.mx.

DÉCIMO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por conducto de su autorizado, el Secretario Ejecutivo.

14. **Presentación del DEMO del PREPET.** - Con fecha 21 de noviembre, se llevó a cabo una presentación por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el propósito de mostrar una prueba funcional representativa del Proceso Técnico Operativo del sistema informático del PREPET, en el cual se mostró una prueba a escala de la ejecución de las etapas de acopio, captura, digitalización, verificación y publicación, empaquetamiento de actas. En la ejecución de la simulación se emplearon los equipos de cómputo para captura y digitalización similares a los que pudieran emplear durante la jornada electoral. Además, se realizó una presentación explicando el Proceso Técnico Operativo y se concluyó digitalizando y procesando cinco actas de prueba las cuales incluían todos los elementos, inconsistencias para demostrar la operatividad del sistema.
15. **Remisión del Proyecto Ejecutivo al INE.** - Que derivado de los avances que este órgano electoral, a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación ha realizado para la implementación y operación del PREPET, se elaboró un Proyecto Ejecutivo relativo al desarrollo e implementación del PREPET 2018, documento solicitado por la comisión una vez instalada y recibido por la misma el 21 de noviembre del año en curso, mismo que fue remitido a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para su revisión y observaciones correspondientes. El cual contiene entre otras cosas lo siguiente: *Nombre del proyecto, Presentación, Marco Legal, Descripción del proyecto, problemática que atiende e impacto, Justificación, Relación del proyecto con otros planes y programas, Antecedentes, Misión, Visión, Objetivo general, Objetivos estratégicos, Objetivos específicos, Estrategias, ¿Qué es el PREPET?, Proceso Técnico Operativo, Procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral, Actividades de cada perfil operativo, Acopiador, Capturista de Datos, Digitalizador, Verificador, Supervisor, Etapa de Acopio, Etapa de Captura de datos, Etapa de Digitalización, Etapa de Verificación de datos, Etapa de Publicación de resultados, Plan de Operación después de la Elección, Manejo de Inconsistencias, Procedimiento para la recuperación del Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC), Simulacros, Auditoría, Datos a publicar derivados de la captura y cálculos, PREPET 2016, Acerca de la UNITIC, Acuerdo INE/CG803/2016, Desarrollo del sistema informático, Red de Voz y Datos, Centros de Acopio y Transmisión de Datos de la Red de Voz y Datos, Sistema Informático, Seguridad de la información, Comité Técnico Asesor, Capacitación, Infraestructura, Espacios para el PREPET, Recurso Humanos, Recursos Presupuestales, Costos del PREPET, Seguimiento y evaluación, Calendario de desarrollo, Avances y requerimientos en el desarrollo e implementación, Conclusiones, Anexos (adjuntos en medios electrónicos), Glosario, documento que se agrega al presente como parte del mismo.*

16. **Oficio número S.E./2780/2017.** - Que con fecha veintidós de noviembre se recibió el oficio número S.E./2780/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo mediante el cual y en atención al oficio número CTEPREPET y CR/P/071/2017, de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, hizo llegar al Presidente de la Comisión en medio impreso tres tantos del Proyecto Ejecutivo "Desarrollo e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco PREPET 2018", teniéndose conocimiento que también fueron girados oficios a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal con la citada información.

17. **Contestación a la solicitud de revisión al proyecto ejecutivo del PREPET.** - Con fecha 6 de diciembre del año en curso el Presidente de la Comisión envió oficio número CTEPREPET y CR/P/122/2017 a la Mtra. Maday Merino Damian Consejera Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual remitió en medio magnético las observaciones efectuadas por el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, Ing. Jorge Torres Antuñano, al proyecto ejecutivo relativo al desarrollo e implementación del PREPET 2018, para su debido trámite. En ese sentido el Lic. Tito Mundo Nájera, Titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC) subsanó las observaciones en comento conforme a las indicaciones planteadas por dicha Unidad Técnica.

18. **Aprobación del COTAPREP por la Comisión.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el acuerdo CT-PREPET-YCR/2017/003, mediante el cual propuso al Consejo General de la Integración del Comité Técnico Asesor del PREPET 2018.

19. **Aprobación del COTAPREP por el Consejo Estatal.** Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2017/056 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

20. **Inicio de funciones y atribuciones del COTAPREP.** - Conforme a lo establecido en el artículo 342 numeral 1, del Reglamento, deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planeadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de la seguridad, seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá proveer los recursos necesarios.

21. Opinión de los Integrantes del COTAPREP.- Que con la finalidad de tener todos los elementos necesarios para la toma de decisiones respecto de la instancia que deberá implementar y operar el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los consejeros electorales integrantes de la Comisión, solicitaron a los integrantes del COTAPREP emitieran opinión respecto del proyecto ejecutivo elaborado por la UNTIC para la implementación y operación del PREPET. En ese sentido los CC. Mtro. Héctor M. Yris Whizar y Dr. Fidel Ulín Montejó, emiten su opinión al respecto, en los términos que a continuación se describen.

Observaciones al Proyecto Ejecutivo PREPET-2018.

Desarrollo Vs Contratación

Existen las dos opciones de acuerdo al marco legal vigente, pero desde mi punto de vista el desarrollo propio tiene más ventajas. En primer lugar, hablamos de certeza, la cual se obtiene al tener un control total de los procesos, los datos, la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, la logística y los recursos humanos. Por otro lado, del tiempo y en la tabla de actividades que se presenta en el proyecto ejecutivo se observa que se ha venido trabajando en ese sentido desde inicios del año 2017; iniciar con los trabajos de evaluación de posibles contratistas de los servicios que se requieren para llevar a cabo el PREPET, tal vez nos llevaría a no cumplir con los plazos establecidos por el INE ya que los requerimientos técnicos deben de cumplirse sin excepción.

Otro de los puntos de discordancia es el presupuesto; a estas fechas ya se encuentra realizado el POA 2018 donde se contempla el desarrollo propio y el hecho de que se licite y se asigne a un tercero, probablemente saldría con un costo mayor y eso repercutiría en realizar recortes presupuestales en otras áreas o en solicitar una ampliación presupuestal. De todos es sabido que ante la situación económica actual del estado y del país, la ampliación requeriría de una profunda justificación o de la determinación estricta de que el IEPCCT no tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el proyecto. (Ct), Estr. 8)

En el proyecto ejecutivo se muestra un avance del 25% en el desarrollo del sistema lo cual parece ser bajo en virtud de las fechas en las que se debe comenzar a probar y utilizar.

En conclusión, a la fecha no poseo los elementos necesarios para poder evaluar la participación de un tercero ya que se desconoce alguna propuesta técnica y en realidad los trabajos desarrollados desde hace tiempo han sido encaminados a utilizar los sistemas informáticos del IEPCCT para la Elección Ordinaria 2017-2018, por lo que mi opinión personal como parte del COTAPREP, recomiendo que se utilice el sistema desarrollado de manera interna.

ATENTAMENTE

Mtro. Héctor M. Yris Whizar.

18 de diciembre de 2017.

Como miembro del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP Tabasco 2017-2018 (COTAPREP), después de analizar y revisar el Proyecto Ejecutivo del mismo, se emiten las siguientes observaciones y recomendaciones para el perfeccionamiento y evolución de este Programa:

CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL DESARROLLO DEL PREPET POR EL IEPCCT

Es claro que el Reglamento de Elecciones señala que el OPLE es quien tiene la responsabilidad de realizar el desarrollo y ejecución del PREPET. El IEPCCT lleva trabajando en el desarrollo previo del PREPET durante 210, lo cual es ventaja de contar con un desarrollo gradual y por etapas, desarrollo elaborado por el propio Instituto.

De lo señalado en el Proyecto Ejecutivo, los avances del 25 % en el desarrollo del sistema y otros que van entre el 60 % y 100 % no deben descartarse ni desestimarse con facilidad.

Como una sugerencia y con el objeto de disminuir los errores e inconsistencias respecto a las actas de escrutinio y cómputo, propongo establecer estrategias que

impactan positivamente en los tiempos del propio PREPET. Apoyándose en la versatilidad y experiencia del personal del IEPCCT apostados en las juntas distritales el día de la Jornada Electoral, es decir, considerar como un punto importante la logística.

Sugiero fortalecer la infraestructura, equipamiento y recursos humanos considerados para el PREPET, a través de la elaboración, gestión y manejo de los datos y las imágenes de las actas capturadas desde las juntas o centros distritales, para ser procesados, transmitidos y publicados; transparentando los trabajos del PREPET a través de la adopción de un enfoque integral de los sistemas de información de resultados, en donde la transmisión de resultados se realice directamente, en presencia de todos los que están involucrados en el cómputo de votos: funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos, funcionarios del INE y observadores electorales. Se considere que las tecnologías de celulares y de seguridad en la transmisión inalámbrica y de redes hacen factible esta propuesta, la cual se estructuró con la premisa de robustecer significativamente la confiabilidad, seguridad, oportunidad y transparencia de la difusión de los resultados de la jornada electoral.

Es recomendable también otorgar a la UNTIC del IEPCCT y en particular al propio PREPET, las garantías legales, normativas y financieras para fortalecer los procesos electorales futuros, con la asesoría técnica y científica de los miembros del COTAPREPET.

CONVENIENCIAS E INCONVENIENCIAS DEL DESARROLLO POR PARTE DE UN TERCERO

En relación a la opción de un tercero [sic], no puedo emitir una opinión, ya que no se tienen elementos de análisis. Es delicado realizar opiniones al respecto las cuales se pueden malinterpretar en el ámbito un prestador de servicios que no ha tomado parte del calendario de actividades de desarrollo del PREPET.

El apoyo de una empresa en la ejecución requiere de plazos al menos de tres a cuatro meses para delimitar los rubros de apoyo para la ejecución del PREPET, recordando también que es importante el conocimiento de la normatividad que emite el INE en cuanto los PREP.

Lo que sí puedo manifestar como desventaja, son los inconvenientes presentados por empresas particulares, como en el proceso Electoral Local Ordinario 2015, durante el cual, se presentaron problemas con el procesamiento de AEC, la transmisión de datos desde los CATDS, la ejecución de los simulacros, la falta de AEC para las pruebas, entre otras fallas. Finalmente considero que, debido a los cambios en los lineamientos, los cuales ahora forman parte del Reglamento de Elecciones, adquiere gran valor el conocimiento de los mismos por parte del OPLE para la correcta operación del PREPET. Aunque el reglamento actual menciona que es posible el apoyo de terceros para la ejecución del PREPET, es el OPLE quien tiene la mayor experiencia en este momento para aplicar los cambios de importancia, como en el caso de PREP Casilla.

Aterramiento

Dr. Fidel Ulín Montejó

Miembro del Comité Técnico Asesor del PREPET

22. Oficio número S.E./2824/2017.- Que el veintisiete de noviembre del año en curso, la presidencia de la Comisión recibió el oficio número S.E./2824/2017, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual entre otras cosas informa que en base en la resolución INE/CG603/2017, esta institución será la responsable de llevar a cabo la operatividad del PREPET. Asimismo, menciona que a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC), adscrita a esa Secretaría Ejecutiva, se le instruyó como responsable de llevar a cabo la infraestructura tecnológica y adiestramiento del personal calificado para el desarrollo eficaz del PREPET.

En ese sentido agregó una serie de imágenes mediante las cuales presenta la propuesta inicial de desarrollo pormenorizado de las diversas etapas en curso relacionadas con el programa en comento, las cuales indican un calendario de tiempo de desarrollo del PREPET, los tiempos críticos para la implementación del mismo, los avances y requerimientos en el desarrollo de la implementación y conclusiones.

23. **Determinación de la instancia.** Que derivado de las opiniones vertidas por los integrantes del COTAPREP, respecto del proyecto ejecutivo elaborado por la UNITIC, con base en la experiencia adquirida en el proceso electoral extraordinario 2016, y considerando que dentro de sus funciones se encuentran las de brindar asesoría y apoyar en la implementación y operación del PREP, se determina que sea este Instituto Electoral, a través de la UNITIC sea la instancia que implemente y opere el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por considerarse que es la propuesta que asegura y da certeza el cumplimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE, por lo que, en todo momento el desarrollo del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidos por la autoridad administrativa electoral nacional, considerando además los avances que en materia del PREPET manifiesta tener la Unidad Técnica de Información y Comunicación, y a continuación se señalan:

1. El Instituto adquirió experiencia en la coordinación y supervisión del PREPET en los procesos electorales locales anteriores.
 2. Se cuenta con la infraestructura de base necesaria para dar soporte a su implementación, tanto enlaces de redes, equipamiento de redes, como servidores, equipo de seguridad y de monitoreo que establece el Reglamento de Elecciones del INE.
 3. Se tienen avances significativos en la integración de un equipo de desarrollo conformado por cuatro programadores, el cual representa un 80 % de lo previsto.
 4. Se tienen previsto espacios físicos tanto en las Juntas Distritales y Municipales, como en el edificio administrativo para 100 operadores y su respectivo equipo de cómputo; además se adquirió un manejador de bases de datos sin impactar en costos.
 5. Se adquirieron diez servidores físicos para diversas funciones entre ellas la actualización de datos del PREPET, así como 60 escáneres para los trabajos de las Juntas electorales distritales y municipales, los cuales podrán emplearse para el PREPET.
 6. Se cuenta con los planes de continuidad, de seguridad y de contingencia, los cuales son base de experiencia para el desarrollo del PREPET.
 7. Se cuenta con un desarrollo del 25 % del sistema informático, el cual se apega a las etapas señaladas en la ruta crítica. Las que se encuentran en un 0% No se pueden desarrollar hasta contar con un Proceso Técnico Operativo definido y que se actualice a temas como el de PREP Casilla (conforme al calendario o línea de tiempo).
 8. Se considera la digitación de la Acta de Escrutinio y Cómputo desde la casilla, empleando herramientas tecnológicas conocidas como PREP casilla (probado su uso en procesos electorales previos).
 9. Se desarrollará los portales y sitios de consulta en un estilo y apariencia similares a los empleados por el INE, empleando para esto plantillas proporcionadas por la UNICOM, la cual sirven para generar páginas web de forma estándar que ayudan a la ciudadanía a contar con una presentación uniforme de los datos emitidos por todos los PREP tanto el federal, como de las entidades locales.
 10. Se contará con resultados que permiten no depender de otra instancia para la generación final de resultados y su procesamiento y adecuándose para su posterior envío a las instancias y tribunales electorales.
 11. El desarrollo e implementación por parte del Instituto prevén una reducción en los costos, aplicando el principio de austeridad y menor dependencia de la asignación de recursos para su ejecución.
 12. Se generará un impacto económico en la región mediante la generación de empleos temporales y la adquisición de servicios con proveedores locales para apoyo al desarrollo del PREPET.
 13. Se cumplirá con los tiempos señalados por el Reglamento de Elecciones del INE para exportar la base de datos del PREPET para su envío y publicación en la RED INE en el plazo establecido de 48 horas, una vez concluida la Jornada Electoral.
24. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión emitió el acuerdo C.E. PREPET-YCR/2017/004, mediante el cual propone al Consejo Estatal la instancia que implementará y operará el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
25. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de su Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación será la instancia que implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintiseis de diciembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damlán.

MADAY MERINO DAMLÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ———

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO RELATIVO AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO PREPET 2018, CONSTANTE DE 62 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/066, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA INSTANCIA QUE IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET), EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ———

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ———

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO PREPET 2018



CONSEJO ESTATAL

Villahermosa, Tabasco, 26 de diciembre de 2017

Contenido

Nombre del proyecto	
Presentación	
Marco Legal	
Descripción del proyecto, problemática que atiende e impacto	
Justificación	
Relación del proyecto con otros planes y programas	
Antecedentes	
Misión	
Visión	
Objetivo general	
Objetivos estratégicos	
Objetivos específicos	
Estrategias	
¿Qué es el PREPET?	
Proceso Técnico Operativo	
Procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral	
Actividades de cada perfil operativo	
Acopiador	
Capturista de Datos	
Digitalizador	
Verificador	
Supervisor	
Etapa de Acopio	
Etapa de Captura de datos	
Etapa de Digitalización	
Etapa de Verificación de datos	

Etapa de Publicación de resultados	
Plan de Operación después de la Elección	
Manejo de inconsistencias	
Simulacros	
Auditoría	
Datos a publicar derivados de la captura y cálculos	
PREPET 2016	
Acerca de la UNITIC	
Acuerdo INE/CG803/2018	
Desarrollo del sistema informático	
Red de Voz y Datos	
Centros de Acopio y Transmisión de Datos de la Red de Voz y Datos	
Sistema Informático	
Seguridad de la Información	
Comité Técnico Asesor	
Capacitación	
Infraestructura	
Espacios para el PREPET	
Recurso Humanos	
Recursos Presupuestales	
Costos del PREPET	
Seguimiento y evaluación	
Calendario de desarrollo	
Avances y requerimientos en el desarrollo e implementación	
Conclusiones	
Anexos (adjuntos en medios electrónicos)	
Glosario	

Nombre del proyecto

Desarrollo e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Presentación

El presente proyecto ejecutivo servirá para conocer los alcances y detalles del PREPET que se requiere ejecutar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El documento incluye objetivos, descripción de los procedimientos, logística, experiencias previas, información de costos, avances en el desarrollo e implementación entre otra información, la cual servirá para la consideración de los aspectos principales que constituyen los componentes indispensables del PREPET, servirá también para que finalmente se puedan establecer los recursos técnicos y humanos necesarios para la materialización de este proyecto.

El presente proyecto se sustenta en la experiencia adquirida por las áreas tanto electorales como administrativas del Instituto en los temas relacionados con los resultados electorales preliminares, así como los avances que hasta el momento se tienen en el desarrollo e implementación del PREPET. El desarrollo del mismo constituye no sólo un esfuerzo por poner la tecnología al servicio de la acción política, es mucho más que eso; es un instrumento que como institución y autoridad electoral creamos y aplicamos con la intención de dar certeza a los resultados electorales.

Aunado a la intención de brindar a los ciudadanos información pronta y confiable, tenemos el mandato constitucional y la obligación establecida en la Ley Electoral de dar certeza a los procesos electorales, por lo que el PREPET es fundamental en ese sentido, y debiendo contar con la participación de los integrantes del Consejo Estatal, consejeros y representantes de partidos políticos, los cuales a través de sus aportaciones, conllevan a la iniciativa de desarrollar de forma propia este sistema.

Marco Legal

1. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco 2014
2. Reglamento de Elecciones INE 2016. Título II Seguimiento a la Jornada Electoral. Capítulo II Programa de Resultados Electorales Preliminares, artículos 353 al 363
3. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones INE
4. Acuerdo INE/CG803/2016
5. Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones INE

El Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral establece en su Artículo 338 numeral 1, lo siguiente:

"El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP".

Asimismo, en el numeral 2 señala que:

"Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de gobernador;
- II. Elecciones de diputados de los congresos locales;
- III. Elecciones de integrantes de los ayuntamientos;
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo"

Cabe señalar que existen 19 anexos que forman parte del Reglamento de Elecciones del INE, el Anexo 13 en particular, es el relacionado con los Programas de Resultados Electorales Preliminares.

Es de gran importancia además el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN FORMATOS Y BASES DE DATOS HOMOGÉNEOS QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN A LA REDINE INE/CG803/2016, ya que en él se establecen las estructuras de bases de datos en las que deberán registrarse de forma homologada y compatible para su entrega, los resultados electorales preliminares que genere el PREPET.

Descripción del proyecto, problemática que atiende e impacto

La propuesta del proyecto consiste en desarrollar los sistemas informáticos, procesos, logística, mediante las plataformas tecnológicas, así como lo demás que se requiera para desarrollar un sistema informático electoral que brinde no solamente certeza sino también realice con eficiencia y velocidad la publicación de los resultados electorales preliminares. Para esto se debe contar con el equipamiento y recurso humano que desarrolle, opere y ejecute los sistemas relacionados de forma eficaz, eficiente y sistemática, acorde a los requerimientos señalados por el INE, de forma segura y confiable.

De esta forma se atiende la necesidad primera de desarrollar e implementar el PREPET por cuenta propia como establece la normatividad vigente, se tiene además aspectos importantes como la eficiencia del sistema, la confianza en los resultados y la problemática de desarrollar un sistema de resultados electorales preliminares, al llegar a una de las elecciones más competitivas y porqué no participativas, en la historia de

México, y en la cual solamente dos entidades federativas no contarán con elecciones locales a nivel nacional.

Justificación

Aunque este proyecto se plantea para 2018, no se ha esperado comenzar el desarrollo hasta los inicios de actividades del calendario previsto para los procesos electorales de 2018. Se requiere realizar etapas como las de diseño, análisis y programación, las cuales se comenzaron a analizar, contemplar o realizar a partir de enero de 2017. Para lo anterior se tomó como base las ideas y procedimientos empleados en el PREPET 2016, adecuándolo al tipo y tamaño de elección actual, así como a la recién emitida normatividad al respecto de los programas de resultados electorales preliminares.

Por la importancia del PREPET, se siguieron los preceptos establecidos en el marco legal, recordando la responsabilidad del Instituto de implementar y desarrollar dicho programa. Por lo tanto, se desarrollaron los aspectos que se detallan en el Reglamento de Elecciones relacionados con las estructuras de bases de datos y el desarrollo del sistema informático.

Por otra parte, se realizaron las acciones de planeación y presupuestación conducentes, las cuales se ven reflejadas en el Programa Institucional Anual, para los años 2017 y 2018, en los que se prevén recursos para los insumos tanto materiales como de recursos humanos, además de otros señalados en el Reglamento de Elecciones como son recursos para cubrir los honorarios del Comité Técnico Asesor del PREPET.

Finalmente destacar que se desarrollan acciones de coordinación para el presente proyecto del PREPET 2018, ya que independientemente del personal que lo opere, es en todos los casos el Instituto el responsable de su coordinación, supervisión y de los informes en su cumplimiento de avances.

Relación del proyecto con otros planes y programas

El proyecto de desarrollo e implementación está relacionado con los siguientes:

1. Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE IEPCT)
2. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIE INE)
3. Registro de actas (IEPCT)
4. Conteo Rápido Institucional (INE)

Por lo anterior, comparte con dichos proyectos elementos de recursos de infraestructura, recursos humanos y experiencia de otras áreas tanto administrativas como electorales, lo que refuerza el desarrollo del proyecto del PREPET.

Antecedentes

En el año de 2016, se comenzó con la calendarización de actividades relacionadas con el desarrollo del PREPET. Las actividades principales que se han desarrollado hasta la fecha se presentan en la siguiente tabla:

Tabla: Calendario de actividades relacionadas con el PREPET

2015	El entonces Departamento de Informática supervisa el PREPET del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015
2016	La UNITIC coordina, desarrolla e implementa el PREPET para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016
2016	Se da inicio a los trabajos de planeación para el desarrollo del PREPET
2017	Se da inicio a los trabajos de programación del PREPET mediante la contratación 4 programadores
2017	Se prevén a finales de año las contrataciones de coordinador general y tres coordinadores del PREPET

2017	Se informa al Consejo Estatal sobre los avances de desarrollo de los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, entre ellos el PREPET.
2017	Se prevén la adquisición de equipamiento mediante los procedimientos licitatorios correspondientes.
2017	Se envían invitaciones para conformar COTAPREPET.
2017	Se ratifica la instancia que coordinará los desarrollos del PREPET.
2017	Se conforma la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.

Misión

"Desarrollar y ejecutar íntegramente el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de forma eficaz, eficiente y confiable, acorde a la normatividad vigente establecida por el Instituto Nacional Electoral, permitiendo brindar resultados electorales y tendencia de los mismos a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, electores, instancias electorales y ciudadanía en general con certeza y oportunidad".

Visión

"Contar con un Programa de Resultados Electorales Preliminares, propio del IEPCT, con identidad, compatibilidad con las bases de datos del INE y cuyo diseño e implementación permitan efficientar los recursos humanos y materiales con que cuenta el propio Instituto, tendiendo en el mediano plazo a la certificación de sus procesos".

Objetivo general

"Que el IEPCT desarrolle e implemente completamente el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con recursos humanos, infraestructura, programación, operación, logística y servicios que requiere para que nuestra institución logre su desarrollo y ejecución con la mayor autonomía posible, cumpliendo con la normatividad actual".

Lo anterior, de acuerdo a un calendario que permita recopilar las necesidades particulares de las instancias electorales relacionadas, en lo relativo a la obligación en nuestro ámbito como organismo público local electoral, de desarrollar, implementar y coordinar la infraestructura tecnológica y los sistemas informáticos necesarios para la ejecución del PREPET 2018, de forma oportuna y eficiente, contribuyendo con el objetivo de brindar información gradual sobre el procesamiento de las actas de escrutinio y cómputo que constituyen la base sobre la cual se dan a conocer los resultados electorales preliminares que los electores, partidos políticos y ciudadanía en general, reciben al término de la jornada electoral.

Objetivos estratégicos

Para la consecución del presente proyecto se proponen los siguientes objetivos que tendrán como características: ser alcanzables, fáciles de comprender, no ser cuantificables necesariamente, acotados en el tiempo, que se deriven de las estrategias, misión y visión, concretos y que finalmente deberán convertirse en tareas u objetivos específicos:

1. Contar con un PREPET que permita el procesamiento total y eficiente de las AEC proporcionadas en cada ámbito de elección.
2. Proveer a los ciudadanos un sistema confiable, completamente auditable que garantice la integridad y protección de la información del PREP, garantizando a la ciudadanía que su voto emitido el día de la Jornada Electoral es transmitido de manera consistente, segura y protegida.
3. Dotar de los recursos tecnológicos y operativos al Sistema de Información del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que opere con seguridad y seguridad de la información.

4. Integración completa con la logística de recepción de los paquetes electorales que favorezca la fluidez de los sobres PREPET.
5. Proporcionar un sistema intuitivo y fácil de utilizar que cuente con las características y las herramientas necesarias que permitan mejorar la eficiencia de las áreas.
6. Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo Estatal, Consejos Distritales, Consejos Municipales, a los partidos políticos, candidatos independientes y a la opinión pública, de los resultados electorales preliminares de las elecciones que se realicen en el estado de Tabasco.
7. Contar con los recursos humanos capacitados y necesarios para el desarrollo del proyecto.
8. Analizar, organizar y estructurar los elementos que integrarán el sistema considerando los requisitos, mejoras y adecuaciones para lograr una correcta ejecución, así como lograr una reducción o compartición de costos.

Objetivos específicos

Se establecen objetivos específicos los cuales serán cuantificables, limitados en tiempo, que cuenten con indicadores y números que permitan su verificación, alineados con las estrategias realistas y alcanzables:

1. Ofrecer toda la información almacenada en la base de datos del sistema a través de un conjunto de reportes que facilite la interpretación de los datos por medio de gráficas, desgloses, etc., con la capacidad de ser procesados en diferentes formatos como los de PDF, Excel y CSV.
2. Contar con una interfaz web responsiva que se ajuste a las dimensiones de las pantallas de los equipos sobre el cual se visualizaría el sistema, además de ser funcional en la mayoría de los navegadores web más populares.
3. Definir las tecnologías de hardware y software de vanguardia a utilizar.
4. Analizar, definir y crear la estructura de un modelo de base de datos con capacidad de ajustarse y adaptarse a nuevos requerimientos en concordancia a lo señalado en el acuerdo INE/CG803/2016 y de acuerdo al anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.
5. Desarrollar el sistema aplicando técnicas y modelos de diseño, desarrollo e implementación que logren la certificación o acreditación correspondiente.
6. Generar reportes para auxiliar en la interpretación de tendencias.
7. Proporcionar una publicación funcional de los resultados electorales preliminares independientemente del dispositivo de cómputo que se emplee, tanto computadoras como dispositivos móviles.

Estrategias

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se propone que las áreas relacionadas con el PREPET contribuyan en las siguientes estrategias:

1. Crear equipos de colaboración con personal del IEPCT que conozca y maneje los conceptos y reformas aplicadas a las leyes electorales implicadas en el desarrollo del PREPET.
2. Crear lazos de comunicación entre organismos públicos locales que permita compartir mutuamente ideas y recursos sobre el diseño, estructura, manejo y uso de sus propios sistemas electorales.
3. Reutilizar procesos e ideologías comunes aplicados en versiones anteriores del PREPET.
4. Generar una estructura de personal y una estructura de coordinación y dirección para el PREPET independiente de otros procesos y sistemas informáticos del IEPCT.
5. Emplear tecnologías de información y comunicación acordes a la problemática actual.
6. Establecer políticas internas para diseñar bases de datos, interfaces de consulta y flujos de información compatibles con los empleados por el Instituto Nacional Electoral.

¿Qué es el PREPET?

El Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), es un sistema de captura y publicación de datos asentados en las AEC que permite a los ciudadanos conocer los resultados electorales preliminares de cada casilla, distrito, municipio o ámbito estatal, la misma noche de la elección. Son preliminares, no definitivos y sin efectos legales.

El miércoles siguiente a la jornada electoral, dan inicio los cómputos que determinarán los resultados definitivos para los ámbitos elección de Gobernatura, Diputaciones, Presidencias y Regidurías de las elecciones ordinarias en el Estado de Tabasco.

Qué Sí es el PREPET

- El PREPET Publica de manera oportuna los datos e imagen de las AEC que se reciben en los CATD.
- Informa oportunamente los resultados electorales preliminares de la elección bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.
- Sus resultados son informativos y preliminares, sin efectos jurídicos y no define el resultado final.

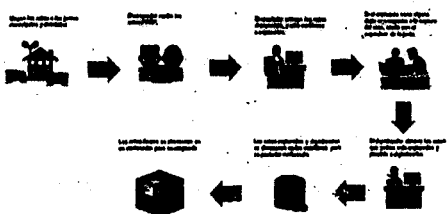
Qué NO es el PREPET

- No es el resultado definitivo de la votación ni sustituye los cómputos electorales.
- No cuenta votos, sólo se registran los datos asentados en las AEC.
- No es una proyección estadística ni un conteo rápido.
- No es una encuesta de salida donde se entrevista a los ciudadanos que van saliendo de las casillas.

Proceso Técnico Operativo

Se conforma por todos los procedimientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del PREPET, por lo que deberán cumplirse cada uno de ellos tomando en cuenta el orden de ejecución como se señala.

Proceso de operación en junta



El Proceso Técnico Operativo aplica para el IEPCT, así como para todas las personas que participen en cada una de las fases del PREPET, basado en lo que establece el Reglamento de Elecciones. Consta de las siguientes fases:

Procedimientos de operación antes de la Jornada Electoral

Los procesos de que deben ser ejecutados antes de la Jornada Electoral siguientes:

1. Carga de los datos de la elección, secciones y casillas en el sistema informático.
2. Proceso de simulacros. Se realizarán tres simulacros con la totalidad de actas, la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET el día de la Jornada Electoral.

3. Proceso de capacitación al personal operativo. Tiene el objetivo de brindar conocimientos sobre los procedimientos, reforzados de manera adicional durante cada uno de los simulacros. Se desplegará a todo el personal operativo en cada simulacro garantizando de esta manera que para el día de la Jornada Electoral el personal, no solo haya sido capacitado por los entrenamientos, sino adicionalmente, ha puesto en práctica sus conocimientos en cada uno de los simulacros afianzando aún más los mismos.
4. Durante la Jornada Electoral, todo el personal es desplegado a fin de que se encuentren en sus lugares asignados y con sus protocolos de operación disponibles para comenzar con el proceso de ejecución del PREPET. Es importante recordar la participación de todo el personal del IEPCT a fin de que el proyecto funcione de manera engranada y cada actividad ocurra a su debido momento.

Actividades de cada perfil operativo

Acopiador. Dentro de las funciones que tiene el Acopiador se encuentran:

- a) Recibe el sobre PREPET.
- b) Traslada el sobre PREPET al capturista para su procesamiento.
- c) Registra físicamente o en sistema la hora de acopio del sobre PREPET.

Capturista de Datos. La función principal que tiene el Capturista es:

- a) Registrar los datos plasmados en las AEC por medio del Sistema Informático de captura desarrollado.

Digitalizador. Las funciones que tiene el Digitalizador son:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las AEC por medio de un escáner.
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREPET digitalizada, en caso de ser necesario, la realiza por segunda ocasión.

Verificador. Las funciones que tiene el Verificador son:

- a) Revisa que los datos capturados en el Sistema Informático coincidan con la información plasmada en el AEC.
- b) Verifica que la imagen publicada del AEC corresponda a la casilla en cuestión mediante la revisión del encabezado del AEC con respecto a la imagen publicada.

Supervisor. La función del supervisor será opcional en cada CATD, sin embargo, se contempla prioritaria su función en el Centro Estatal de Cómputo, ya que en dicho recinto se realizarán las verificaciones, realizará las siguientes funciones:

- a) Supervisar al personal del CATD.
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREPET.
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD.
- d) Apoya al verificador en el desarrollo de otras actividades como las acciones correctivas en caso de errores de captura.
- e) Asegura el correcto funcionamiento de los equipos del CATD.
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo.
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información y en ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones.

Coordinador. Las funciones que tiene el Coordinador son:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, operación y mantenimiento del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipos, materiales, capacitación y realización de simulacros.
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET y es el vínculo con las oficinas de la misma.

- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET, sobre los avances de instalación y habilitación y operación del CATD.
- d) Realiza un informe final de los avances de instalación y operación del CATD, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREPET.
- e) Toma de decisiones en el ámbito de operación de los CATD.

Etapas de Acopio

Esta fase consiste en la recepción de los sobres PREPET en los CATD, los cuales estarán ubicados en los consejos electorales distritales y municipales.

Etapas de Captura de datos

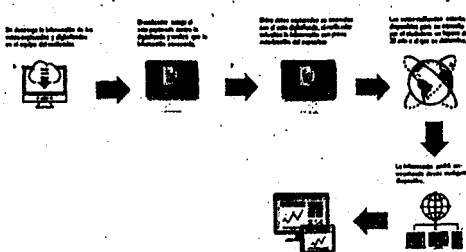
La totalidad de las actas PREPET serán capturadas por los capturistas ubicados en las juntas electorales distritales y municipales. Cada extracto tiene dos secciones, la primera es la imagen del número en trazo humano y la segunda la imagen del número escrito en letras. Siempre es importante señalar que la información en letra prevalece sobre la imagen del valor en número.

Etapas de Digitalización

En esta fase se realiza la identificación de las actas PREPET utilizando un equipo consistente en escáneres.

El porcentaje de datos que pasan a un tercer nivel o al área de análisis de actas dependerá de la calidad de la imagen, misma que dependerá, a su vez, de la calidad del AEC que proviene de la casilla de votación.

Proceso de operación en el centro de cómputo estatal



Digitalización desde la Casilla

Para reducir los tiempos de espera de las AEC para su captura, se contará mínimamente con apoyo tecnológico para procesar hasta el 30 % de las AEC mediante el envío de imágenes que se deberán digitalizar desde la casilla.

Esto se puede lograr con el uso de teléfonos celulares, los cuales mediante una app programada para el envío de imágenes puedan transmitir las imágenes digitales de las actas desde la casilla hasta puntos de captura, CATD o Centro Estatal de Cómputo (IEPCT).

Los CAEs que se encuentran asignados en cada casilla podrán apoyar a la captura de la imagen de las AEC.

Etapas de Verificación de datos

Adicionalmente y a fin de garantizar que toda la información sea 100% verificada por al menos dos procesos independientes, la totalidad de las AEC serán capturadas por un equipo de operadores únicamente dedicados a esta tarea y posteriormente verificadas en el Centro Estatal de Cómputo.

La verificación tendrá por objeto, corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las actas PREPET. Este proceso se realizará de forma centralizada en el Centro de Cómputo Estatal.

En caso de detección de errores se establecen procedimientos que permitan facultar al verificador en primera instancia para corregir inmediatamente errores que sean evidentes, derivados de la revisión de la imagen del AEC.

En los casos que no puede determinarse a partir del AEC, deberá reportarlo al supervisor, local o central, coordinador o personal autorizado para la corrección de los datos.

Etapas de Publicación de resultados

Una vez que las AEC han sido validadas, las mismas son firmadas digitalmente para ser enviadas de manera automática al servidor central y contabilizar los votos. Las actas pasan asimismo al servidor Web de difusión.

Se dispondrá de un área dentro del Instituto para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mediante una sala de Prensa, en dichos espacios podrán consultar los resultados publicados en el sitio web del PREPET.

La información a publicar será resultado de un proceso dinámico de generación de páginas a partir de cortes sugeridos de 10 minutos, cada vez que ocurra este corte, se consulta la base de datos.

El portal Web del Instituto que publicará la información del PREPET reforzará el número de peticiones de consulta al sitio web, mediante un esquema de servidores en balanceo de carga. Este esquema podrá aumentar los servidores necesarios para los estimados de consultas a considerar para el proceso.

Plan de Operación después de la Elección

Posterior a la captura y procesamiento de la totalidad de las actas PREP, estas serán archivadas y entregadas a las instancias correspondientes.

Manejo de Inconsistencias

Se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento esto conforme a lo establecido en el numeral 31 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones:

I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los datos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarlo dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final de la lista de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:

a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla.

b) Para elecciones locales: elección de Gobernador, Jefe de Gobierno o diputados locales: distrito electoral local o en su caso municipio, sección, tipo de casilla y número

de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior del OPL.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asentaron los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del PREP deberá solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación, a fin de que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Anexo y el proceso técnico operativo aplicable.

Procedimiento para la recuperación del Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC).

sugiere incluir un mecanismo que permita al personal operativo solicitar apoyo al Consejo electoral correspondiente, para que proporcione el AEC o una copia de la misma

en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no se haya entregado junto con el paquete electoral, no contenga datos en la sección de los votos, o todos ellos sean ilegibles. Esto a fin de estar en posibilidad de procesar la mayor cantidad posible de Actas, situación que se vuelve especialmente relevante considerando el número total de Actas esperadas para la elección.

Simulacros

Para la correcta operación del PREPET, se deberán realizar las pruebas y simulacros de forma superior a lo establecido por el Reglamento de Elecciones del INE. En dicha normatividad se establece de forma general que:

En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREPET;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREPET que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el 100 por ciento de las Actas PREPET, se deberá dejar constancia de tal situación en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREPET determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREPET, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

En este sentido la propuesta de desarrollo e implementación del PREPET considera la realización de pruebas por componente del sistema informático, los tres simulacros señalados en el Reglamento de elecciones, así como un periodo de fechas reservadas para la ejecución o repetición en caso necesario de un simulacro.

Auditoría

La auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El IEPCT deberá incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

El alcance de la auditoría deberá contemplar lo señalado en el Artículo 117 del Reglamento de elecciones, que establece que debe considerar al menos lo siguiente:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apearse a una metodología y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el IEPC pacte con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. En el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor,
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse.

La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP. El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

- I. Informes parciales.
- II. Informe final.
- III. Informe de evaluación de la operación.

Datos a publicar derivados de la captura y cálculos

Los datos a publicar del Acta PREPET, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan. Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por el consejo distrital federal, por cada tipo de elección;
- II. Actas acopladas: total de Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: total de Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas;
- V. Actas contabilizadas: Actas correspondientes a las casillas aprobadas por el consejo distrital federal, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma total de votos no excede la lista nominal aprobada para la casilla de esa AEC, más el número de representantes de partidos o candidatos y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos. Para el caso de las AEC de casilla básica, si se tiene una lista nominal aprobada; se destina un número determinado de boletas, por lo cual el total de votos, para este supuesto, no deberá exceder la cantidad de boletas asignadas;
- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. Actas fuera de catálogo: total de Actas PREP registradas en el sistema informático que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;

IX. Participación ciudadana: total de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;

X. Total de votos por AEC: suma de los votos asentados para los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos; y

XI. Total, de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que votaron.

Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Los datos que se capturarán serán los siguientes:

I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP en el CATD. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local.

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

- a) Los datos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o alcaldía;
- b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron y total de votos sacados de la urna;
- c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
- d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidatos no registrados, y
- e) La imagen del Acta PREP;

Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Número total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- II. Datos capturados, excepto total de votos;
- III. Datos calculados;
- IV. Imágenes de las Actas PREP;
- V. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VI. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- VII. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- VIII. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

PREPET 2016

Un antecedente inmediato, fue el desarrollo del PREPET para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 efectuado por la UNITIC. Se presentan algunos de los indicadores generales empleados en dicho proceso:

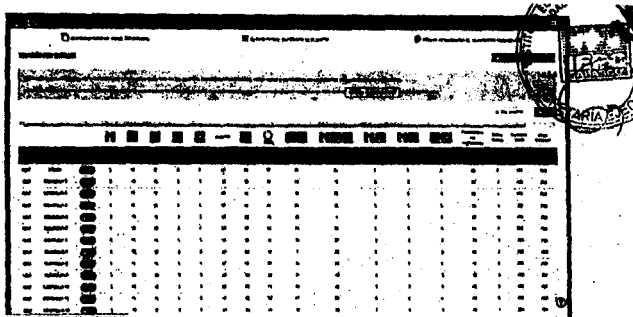
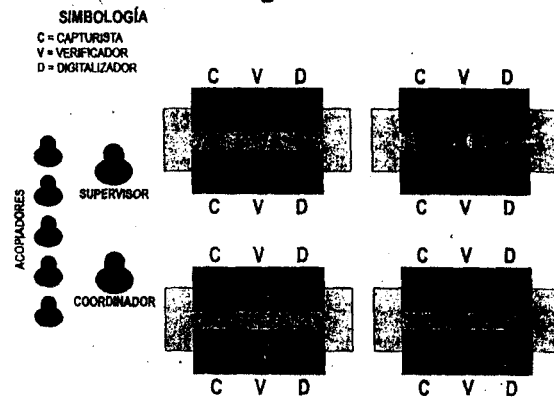
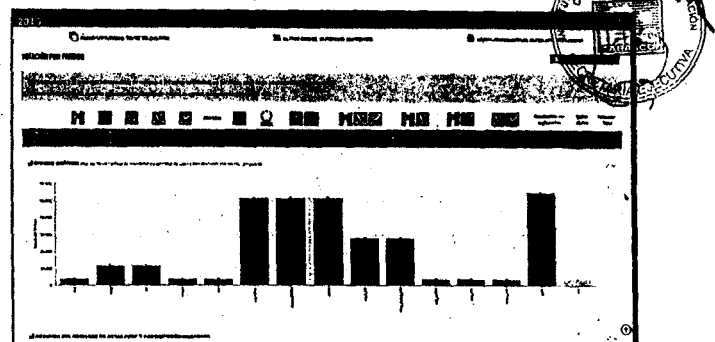
Resumen técnico general

1. Se procesaron 792 actas.
2. Se emplearon cinco servidores.
3. Se emplearon 30 computadoras personales.
4. Se emplearon diez escáneres.
5. El sistema se desarrolló un 100% en las fechas establecidas.
6. El sistema, red y equipo necesario alcanzó su 100% e instalación y desarrollo el 13 de febrero. Quedaron después cuatro semanas para las pruebas, un simulacro y las adecuaciones necesarias.
7. Los módulos principales son captura, verificación, digitalización y la interfaz para publicación.
8. La verificación se realizó por otro operador independiente al capturista. En el desglose de casillas se incluyó la imagen del acta PREPET digitalizada de cada una de estas con una resolución aceptable y un tamaño de archivo alrededor de 250 kB.
9. El sistema brindó la generación de gráficas.
10. Se empleó el código SHA para validar y autenticar las actas.
11. Se contó con los siguientes enlaces: 1 de MPLS por fibra de 512 Kbps, 1 de ADSL de 12/1 Mbps y uno de internet por cable de 5/1 Mbps.
12. Se contó con planta de energía eléctrica con respaldo.
13. Se realizó el monitoreo de equipos mediante SNMP.

Se emitió un informe sobre el desarrollo del simulacro por parte del Instituto Nacional Electoral mismo que forma parte de los anexos.

Imagen: Logotipo PREPET 2016

PREPET 2016

Imagen: pantallas del sistema PREPET*Imagen: logística del PREPET***PREPET 2016****logística***Imagen: pantallas del sistema PREPET***PREPET 2018**

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se considera que la realización del PREPET, deba ser realizado y operado por parte de la UNITIC dependiente de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, cumpliendo con la normatividad estipulada, el Reglamento de Elecciones el cual regula el desarrollo del PREP y que fue establecida por el INE, bajo los lineamientos emitidos originalmente en 2014 y 2015, actualmente señalados en el Reglamento de Elecciones 2016. Para el caso particular de esta elección, se planteó un calendario de actividades en las cuales se incluyen todos los aspectos que deben considerarse para el PREPET, tales como infraestructura de cómputo, escáneres, redes, personal, capacitación, supervisión, seguridad, instalaciones, pruebas y los simulacros. El sistema informático publicará los datos obligatorios como son los votos por cada partido, candidatura común y candidatos independientes, el avance en la recepción del total de actas esperadas, la participación ciudadana, las gráficas de avances en la votación, así como la imagen de cada una de las AEC digitalizadas.

El PREPET deberá contar con un Centro de Cómputo que será el medio automatizado para procesar, validar y publicar la información preliminar de los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputados, Presidentes y Regidurías, para su implementación deberá contar al menos con las áreas e infraestructura siguientes:



1. Centro Estatal de Cómputo en el que se realice la verificación y certificación de las actas capturadas.
2. Espacios PREPET en cada junta electoral distrital y municipal.
3. Centro de consulta para Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
4. Sala de prensa electrónica para los reporteros acreditados ante el PREPET.
5. Medidas de Seguridad Lógica, considerando accesos autorizados mediante tarjetas, contraseñas, archivos encriptados, servidores de respaldo y monitoreo de los mismos. Del mismo modo se debe garantizar el suministro y respaldo de la energía eléctrica mediante una planta de emergencia y sistemas de alimentación ininterrumpida.
6. Centro de comunicaciones encargado de la transmisión y difusión de la información mediante pantallas de alta definición para los integrantes del Consejo Estatal e Internet.

En cuanto la transmisión de la información, ésta llegará al Centro de Cómputo a través de los 21 enlaces distritales y 17 enlaces municipales, quienes realizarán la captura de los datos y digitalizarán las AEC para su difusión en sitio web del PREPET. Se proporcionará el espacio suficiente para la instalación de toda la infraestructura tecnológica, mobiliario y personal que laborará en el Centro de Cómputo.

El PREPET será el responsable de capacitar al personal operativo que se contrate para el manejo de sus sistemas y logística de funcionamientos y operación, acompañándolo de cursos prácticos para garantizar el conocimiento de la herramienta, la captura de la información; asimismo del curso de inducción al OPLE, además de otorgar a los integrantes del Consejo Estatal para la consulta de los resultados en Internet.

Para las juntas electorales distritales y municipales se deberá considerar lo siguiente:

- Computadoras para el personal de captura
- Escáneres para el procesamiento y digitalización de las AEC
- Equipos de protección eléctrica ininterrumpida
- Equipo de comunicación de voz

En lo que respecta al recurso humano el PREPET deberá contar con:

- Coordinador General y Coordinadores de las áreas.
- Acopiadores que reciban el sobre que contienen las actas de las elecciones para entregarla a los capturistas.
- Capturistas y Digitalizadores.
- Verificadores y las demás categorías señaladas en el Reglamento de Elecciones.
- Soporte Técnico en sitio que garantice el funcionamiento correcto de la infraestructura del PREPET.

De esta forma y en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se ha venido realizando las acciones conducentes y reglamentarias, considerando el escenario para que sea el propio el IEPCT quien desarrolle el PREPET.

Algunas mejoras consideradas para el PREPET 2018

1. Se apoyará en el SIEE y concentrar en sus bases de datos la información del proceso electoral.
2. El sistema PREPET podrá registrar las inconsistencias y contrastarlas con el SIEE para procesarlas bajo los criterios establecidos por la legislación y normativa vigente.
3. La captura se realizará en las Juntas Electorales Distritales y Municipales, permitiendo realizar la transmisión de los datos de las actas simultáneamente con las imágenes de las actas.
4. La verificación se realizará en el Centro Estatal de Cómputo.

5. Se consideran 38 juntas en vez de 21 que operaron en el PREPET 2015.
6. Se contará con la documentación de sistemas y memoria técnica.
7. La evaluación de contratación de personal para el PREPET en juntas electorales y Centro Estatal de Cómputo por parte de la UNITIC y en general para todo el personal relacionado al proyecto.
8. Registros de actas y PREPET, esta vez será un módulo formal del SIEE, lo que permitirá la generación de reportes de inconsistencias para determinar los grupos de trabajo.
9. Compatibilidad con los navegadores y diseño responsivo para su uso en dispositivos móviles.
10. Panel de administración para el cambio de configuraciones del propio sistema, cuentas de usuario, crear y programar respaldos de la base de datos, entre otros.
11. Se puede crear una estructura de la base de datos con capacidad de procesar la información histórica y actual.
12. Crear una bitácora de operaciones, consultas y generación de reportes.
13. Exportar a formatos .pdf y .xls, mediante reportes de solo lectura los que se generarán en cada corte.

Acerca de la UNITIC

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) es el área responsable de proporcionar, brindar y dar apoyo al IEPCT, relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Antecedentes

En 1994, existían solamente dos computadoras con un almacenamiento de 1 Gigabyte que operaban los órganos centrales del Instituto: el Consejo Estatal Electoral, la Junta Estatal Ejecutiva y la Dirección General del Instituto. Este equipo que no era suficientemente capaz de satisfacer las necesidades informáticas, para desarrollar las actividades del Instituto en aquel entonces.

En 1997, se crea el Departamento de Informática que dependía entonces de la Secretaría Ejecutiva, en 2005 pasa a formar parte de la Dirección de Organización Electoral y de Educación Cívica, para replantearse su conformación en el 2014, derivado de las reformas electorales y la nueva estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Rama Administrativa.

En 2016, el Departamento de Informática se reestructura para evolucionar y dar paso a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, quedando a cargo de la Secretaría Ejecutiva. El cambio de nombre del área se realizó a partir de los avances tecnológicos que se presentan en el ámbito de la informática y las telecomunicaciones a nivel global.

Actualmente, la UNITIC brinda los servicios de tecnologías que permiten el acceso, producción y comunicación de información presentada en diferentes códigos, texto, imagen, sonido, así como en tecnologías emergentes en el Internet.

Organigrama de la UNITIC

La UNITIC está conformada por áreas que operan de forma permanente y por áreas que se integran en apoyo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios. Entre estas áreas que se conforman de forma temporal tenemos: Cómputo y Registro de Actas, Capacitación, PREPET y Conteos Rápidos.

Cabe señalar que se integran dichas áreas independientemente de la instancia que ejecute sus procesos relacionados, ya que se deben integrar con fines de coordinación y supervisión mínimamente.

[illegible]

La UNITIC coordina diversos proyectos de sistemas informáticos y tecnologías relacionados con los procesos electorales. En la siguiente tabla se enlistan los proyectos que se coordinan propuestos por esta Unidad:

Proyecto	Responsables	Períodos
1. Sistema de Información Estatal Electoral 2018.	Jefe de programación Coordinador de la UNITIC	2016, 2017 y 2018
2. Incremento del Personal	Coordinador de la UNITIC	2016 y 2017
3. Adecuación de la infraestructura de Cómputo, redes y telecomunicaciones	Jefe de infraestructura Jefe de Redes	2016, 2017 y 2018
3.1. Adecuación de la infraestructura mínima.	Jefe de infraestructura	2016
4. PREPET 2018.	Coordinador de la UNITIC Jefe de programación	2016, 2017 y 2018
5. Página Institucional responsiva, micro sitios, diseño, etc.	Jefe de Sistemas	2016
6. Correo electrónico Institucional.	Jefe de redes	2015 Implementación, 2016, y 2017 almacenamiento
7 Normatividad de la UNITIC y las relacionadas con TI del IEPECT.	Coordinador de la UNITIC y todos los jefes	2016
8 Esquema de sistemas y de bases de datos de información del instituto. Programación y operación.	Coordinador de la UNITIC Jefe de programación Jefe de sistemas	2016
9 Descentralización del inventario de cómputo actual, Sistema Informático y bodega especial.	Coordinador de la UNITIC Jefe de infraestructura	2015 y 2016
10 Capacitación para las áreas del Instituto sobre TI y Sistemas Electorales.	Coordinador de la UNITIC	2016 y 2017
11. Sistema de acceso y Credencialización.	Coordinador de la UNITIC	2016 y 2017
12. Urea Electrónica.	Coordinador de la UNITIC	2016 y 2017

El Acuerdo INE/CG803/2016, es de gran importancia para el desarrollo y operación del PREPET, sobre todo al momento de emitir los resultados al cierre del mismo. Este acuerdo determina la forma en la que se comparten las bases de datos con el Instituto Nacional Electoral de forma homologada, es decir, compatible. Al final de proceso de cierre de los PREP de las entidades federativas que llevarán a cabo procesos electorales, la RIED INE publicará los resultados electorales preliminares en plazos cercanos a las 48 horas.

Los objetivos de este acuerdo son los siguientes:

- [illegible]

Las bases de datos que deben compartir una estructura homogénea son:

- [illegible]

Dentro de los artículos transitorios de dicho acuerdo se señalan los siguientes:

Primero: Las disposiciones previstas en los Lineamientos para regular los flujos de Información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE, no serán aplicables para los procesos electorales extraordinarios derivados de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

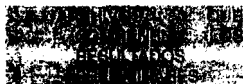
Segundo: A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Organismos Públicos Locales que no se encuentren desarrollando un Proceso Electoral, contarán con un plazo de 60 días hábiles para la implementación de los mismos. En tanto, los Organismos Públicos Locales que se encuentren en Proceso Electoral, contarán con un plazo de 120 días hábiles.

Tercerco: La plataforma informática para la incorporación de la información por parte de los Organismos Públicos Locales a la RedINE, señalada en el apartado décimo segundo de los Lineamientos deberá operar dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos.

Por lo anterior se observa que ya está en operación dicho acuerdo y actualmente el INE requiere la información en los formatos establecidos en el acuerdo. Para el caso del PREP, es de destacar que se contarán con 48 horas para su envío:

REPORTE	PERIODO	DETALLES

CATALOGO DE
REFERENCIA A LOS
ARCHIVOS
COMPRIMIDOS

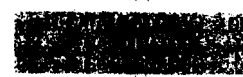


RESULTADO
ELECTORALES
PRELIMINARES DE
LA ELECCIÓN DE
GOBERNADOR

PROGRAMA DE
RESULTADOS
ELECTORALES
PRELIMINARES



RESULTADO
ELECTORALES
PRELIMINARES DE
LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTOS



CATALOGO DE
CANDIDATOS
DIPUTADOS
LOCALES



PROCESO ELECTORAL
48 horas
posteriores al
cierro del
PREP



Desarrollo del sistema informático

La arquitectura de la propuesta de sistema informático para el PREPET 2018, contempla los siguientes elementos y herramientas de software que se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla. Herramientas de desarrollo

Base de datos	MariaDB
Lenguaje de programación	ASP.NET, C#, Entity Framework, Linq
Frontend	Javascript (jQuery, AngularJS), HTML5, JSON, BOOTSTRAP, UI-KIT
Backend	Internet Information Services (IIS), Apache
Sistema operativo	Windows 10, Linux
Entorno de desarrollo	Windows 10 o Linux

Red de Voz y Datos

Se tomaron las previsiones de diseño y requerimientos para que la Red de Voz y Datos que se emplea para la operación del SIEE, pueda en esta ocasión servir de transporte para las transmisiones de captura y de actas del PREPET. Esta red opera sobre el protocolo de MPLS, una técnica que permite el encapsulamiento de información.

De esta forma se podrá contar con un transporte seguro para la transmisión de los datos capturados y las actas digitalizadas que son enviadas desde los CATD de todo el Estado.

Centros de Acopio y Transmisión de Datos de la Red de Voz y Datos

La Red de Voz y Datos contempla la conectividad de una red con enlaces dedicados, ruteo, MPLS, VPN, Calidad de Servicio QoS, Telefonía IP, entre otros servicios de red para los siguientes puntos los cuales operarán como CATD:

Tabla: CATD que forman parte de la Red de Voz y Datos

CATD	NODO	MUNICIPIO
1	IEPCT TENOSIQUE JED 1	TENOSIQUE
2	IEPCT CÁRDENAS JED 2	CÁRDENAS
3	IEPCT CÁRDENAS JED 3	CÁRDENAS
4	IEPCT HUIMANGUILLO JED 4	HUIMANGUILLO
5	IEPCT CENTLA JED 5	CENTLA
6	IEPCT CENTRO JED 6	CENTRO
7	IEPCT CENTRO JED 7	CENTRO
8	IEPCT CENTRO JED 8	CENTRO
9	IEPCT CENTRO JED 9	CENTRO
10	IEPCT CENTRO JED 10	CENTRO
11	IEPCT TACOTALPA JED 11	TACOTALPA
12	IEPCT CENTRO JED 12	CENTRO
13	IEPCT COMALCALCO JED 13	COMALCALCO
14	IEPCT CUNDUACÁN JED 14	CUNDUACÁN
15	IEPCT EMILIANO ZAPATA JED 15	EMILIANO ZAPATA
16	IEPCT HUIMANGUILLO JED 16	HUIMANGUILLO
17	IEPCT JALPA DE MÉNDEZ JED 17	JALPA DE MÉNDEZ
18	IEPCT MACUSPANA JED 18	MACUSPANA
19	IEPCT NACAJUCA JED 19	NACAJUCA
20	IEPCT PARAISO JED 20	PARAISO
21	IEPCT CENTRO JED 21	CENTRO
22	IEPCT BALANCAN JEM	BALANCAN
23	IEPCT CÁRDENAS JEM	CÁRDENAS
24	IEPCT CENTLA JEM	CENTLA
25	IEPCT CENTRO JEM	CENTRO
26	IEPCT COMALCALCO JEM COMALCALCO	COMALCALCO
27	IEPCT CUNDUACÁN JEM	CUNDUACÁN
28	IEPCT EMILIANO ZAPATA JEM	EMILIANO ZAPATA
29	IEPCT HUIMANGUILLO JEM	HUIMANGUILLO
30	IEPCT JALAPA JEM	JALAPA
31	IEPCT JALPA DE MÉNDEZ JEM	JALPA DE MÉNDEZ
32	IEPCT JONUTA JEM	JONUTA
33	IEPCT MACUSPANA JEM	MACUSPANA
34	IEPCT NACAJUCA JEM	NACAJUCA
35	IEPCT PARAISO JEM	PARAISO
36	IEPCT TACOTALPA JEM	TACOTALPA
37	IEPCT TENOSIQUE JEM	TENOSIQUE
38	39 IEPCT TEAPA JEM	TEAPA

Sistema Informático

Los organismos públicos locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar sus sistemas informáticos del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.

II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis, con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware y software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de hardware y software, contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software y el desarrollo de las aplicaciones; y

IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis y cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y que se asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

Indicadores de medición

Es importante establecer unidades de desempeño, para lo cual se propone contar con las siguientes pruebas:

1. Pruebas unitarias o de componentes: Robustez de los componentes.
2. Pruebas de integración: La correcta ejecución e interactividad entre módulos y componentes.
3. Pruebas de sistema: Evaluar mediante tercero el diseño y la correcta ejecución del sistema.
4. Pruebas de aceptación: Si han sido cumplidos los requisitos.

Seguridad de la Información

La seguridad es un punto importante para el funcionamiento del PREPET, en este sentido se debe garantizar la fidelidad de la información, preservando la integridad de los datos almacenados en la base de datos. Asimismo, se considerarán los mecanismos para evitar daños o pérdidas de información, tales como el monitoreo frecuente de los sistemas, redundancia de almacenamiento de datos y el respaldo frecuente de la información de todo el sistema. Se instrumentarán planes de contingencia y planes de seguridad para enfrentar, en su caso, cualquier eventualidad en la operación, contando con equipos de respaldo, esquemas de operación local e incluso esquemas de operación manual.

Se actualizó recientemente el diseño de los dispositivos de seguridad conocidos como Firewall, tanto para áreas centras, como una propuesta de contar con Firewalls para cada junta electoral, tanto distritales como municipales, así también como en el edificio PREPET.

Bitácoras

La aplicación del PREPET mantendrá un control de acceso en cada módulo del sistema, administrando los privilegios de acceso y uso de manera central. Adicionalmente se registrará en una bitácora toda la actividad relativa al acceso a las bases de datos, así como de la captura o modificación de la información. En dicho sistema el acceso será permanente para los usuarios autorizados. Las bitácoras como las de manejo de

versiones, señaladas por el Reglamento de Elecciones, están contempladas en este punto.

Comité Técnico Asesor

El IEPCT deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar sesenta días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor para brindar asesoría técnica en materia del PREPET, cuyos miembros serán designados por el Consejo Estatal.

El COTAPREPET se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREPET, quien fungirá como su secretario técnico.

Capacitación

En el diseño del PREPET 2018, se considerará la capacitación informática al personal que lo opere, por lo que el sistema deberá ser sencillo y de fácil operación. El Instituto hará un esfuerzo permanente por capacitar y actualizar al personal en el manejo de este tipo de instrumentos, así como lo que, por reglamento, está establecido en relación a la inducción al OPLE y la capacitación en temas de seguridad.

Infraestructura

Actualmente en el IEPCT, se cuenta con una base de equipo de servidores, conectividad y ruteo que soporta actualmente los sistemas electorales propios del IEPCT, dicha infraestructura se ha acrecentado tomando en cuenta la realización de procesos relacionados con el PREPET, tales como publicación de sitio web, procesamiento de información, bases de datos y otras que requieran de equipo de cómputo y comunicaciones para su apoyo.

Tabla. Equipamiento

TIPO DE EQUIPO	No DE EQUIPOS	OBSERVACIONES
SERVIDORES	6	De múltiples procesadores conectados al servidor de almacenamiento
ALMACENAMIENTO	1	24 Terabytes
COMPUTADORAS	130	Escritorio y laptop
IMPRESORAS	75	Mayormente monocromáticas de láser
ESCÁNERES	8	Tipo cama plana
SWITCH	14	10/100/1000 de 48 puertos
ROUTERS	1	Cisco series
FIREWALL	1	Perimetral y para cada junta electoral
PROYECTORES	4	3000 lúmenes
PUNTOS DE ACCESO DE RED INALÁMBRICA	10	Sistema integral de red inalámbrica
COMUTADOR TELEFÓNICO	1	Cuenta con 130 extensiones y 30 troncales
ENLACES DE INTERNET	1	Un servicio de Internet dedicado de 20 Mb simétrico, 20 Mb ADSL asimétrico
SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	1	NVR y 20 cámaras
UNIDAD DE PROTECCIÓN ENERGÍA	2	UPS Tipo Rack
GABINETE	1	Altura completa
RACK	2	Altura completa

Espacios para el PREPET

Adicionalmente a los espacios previstos en cada una de las 38 juntas electorales, con las que contará el IEPCT en todo el estado, se cuenta con un espacio centralizado para el desarrollo de las actividades de coordinación, logística, verificación, supervisión, soporte y publicación de los resultados electorales preliminares, mismo que se localiza en la calle Rosales 227, Centro. Este funcionará como un Centro de Cómputo con recursos y espacios el cual permite dar cabida a lo siguiente:

- Oficinas para coordinadores.
- Mesas para 50 equipos de cómputo.

- Servidores de publicación web.
- Equipo de redes.
- Equipo de seguridad.
- Pantallas para el monitoreo.
- Espacio para las capacitaciones al personal PREPET.
- Espacio para las sesiones del Comité Técnico Asesor del PREPET.
- Lugar para realizar presentaciones.
- Coordinación de pruebas y simulacros.
- Almacén de equipo de cómputo.
- Resguardo de vehículo para la supervisión de las áreas PREPET en juntas.
- Mesa de ayuda para el soporte a las juntas electorales distritales y municipales.
- Equipo de monitoreo de red.

Recurso Humanos

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

La propuesta de realización del PREPET por parte del Instituto incluya tres categorías de personal:

1. Desarrollo
2. Operación y
3. Coordinación

Personal de desarrollo

En el año 2017, se comenzó a implementar una estructura para iniciar con el desarrollo del PREPET, basado en un análisis general de la versión previamente empleada durante el año 2016 por la UNITIC. Con base a lo anterior y para dar comienzo a su implementación se propuso el siguiente personal:

Tabla: Personal de desarrollo del PREPET

Cantidad	Personal	Función
1	Jefe del área de desarrollo de sistemas	• Estudiar las necesidades y proponer las soluciones necesarias. • Planificar las actividades de análisis y diseño de los sistemas. • Controlar el trabajo en equipo para el correcto cumplimiento de los objetivos propuestos. • Determinar el o los modelos más adecuados del ciclo de vida del desarrollo de sistemas. • Desarrollo de los manuales de usuario, técnicos y de programación escritos con un enfoque acorde al lector final. • Documentar el análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema con visión de reusabilidad.
1	Programador de Bases de Datos	• Normalizar la Base de Datos (BD). • Definir el esquema de la base de datos. • Definir la estructura de almacenamiento y del método de acceso. • Conceder permisos de acceso a los datos. • Especificación de las restricciones de integridad.

		• Definir procedimientos de respaldos y recuperación. • Crear el DML necesario para el acceso a la información. • Crear el diccionario de datos. • Comentar su información.
1	Diseñador Web	• Construir una propuesta visual atractiva del sistema web. • Aplicar un buen sentido estético que lleven al cumplimiento de los objetivos deseados. • Aplicar simetría y orden en los elementos del diseño. • Procurar por una navegación clara e intuitiva.
2	Programador Web	• Analizar los requerimientos técnicos. • Desarrollar la programación de los sistemas. • Crear e implantar el sistema de seguridad de los sistemas. • Administrar, mantener y actualizar los sistemas. • Comentar su información.

Personal de Operación

Con la finalidad de desarrollar un modelo para estimar las necesidades de personal de operación, para las funciones de digitalización, captura, verificación y supervisión, se estableció una herramienta basada en Excel, alimentada con el número de actas que se procesan en cada junta electoral de acuerdo a su ámbito de elección. Dicha herramienta permite calcular automáticamente aspectos como el personal necesario por cada tipo de actividad, y como consecuencia se puede también establecer la cantidad de equipos de cómputo y escáneres necesarios por cada junta electoral. Las estimaciones obtenidas permiten coadyuvar en el establecimiento de equipamiento y personal necesario para la operación del PREPET.

Tabla. Estructura de personal de operación del PREPET en Juntas Distritales, Juntas Municipales y Centro Estatal de Cómputo

Personal	Operación	Operación	Operación	Operación
Digitalizador	45	64.8	Computadoras	93
Capturista	48	69.12	Escáneres	45
Verificador	0	0	Monitores	0
Acopiador	21	0	Mouses	93
Supervisor	21			
Total	135			

Personal	Operación	Operación	Operación	Operación
Digitalizador	26	37.44	Computadoras	54
Capturista	28	40.32	Escáneres	26
Verificador	0	0	Monitores	0
Acopiador	17	0	Mouses	54
Supervisor	17			
Total	78			

Digitalizador	0	0.00	Computadoras	50
Capturista	0	0.00	Escáneres	0
Verificador	43	61.92	Monitores	43
Acopiador	0	0.00	Mouses	50
Supervisor	6			
Coordinador de Contratación	1			
Coordinador de Logística	1			
Coordinador de Seguridad	1			
Coordinador de Digitalización y Captura	1			
Coordinador de Juntas	1			
Coordinador de Sistemas	1			
Programador	1			

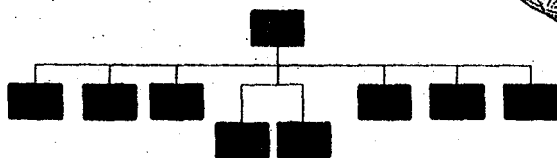
Personal de Coordinación

Adicionalmente se considera la siguiente estructura para la coordinación general de todas las actividades relacionadas con el desarrollo del PREPET. Estas coordinaciones son de gran utilidad para el seguimiento no solo en la implementación, sino también en apoyo de actividades administrativas, de supervisión, de seguridad, de reclutamiento de personal de operación, de aplicación de planes y de documentación, entre otras.

Este personal de coordinación dirigirá las funciones principales de áreas estratégicas como la seguridad, logística, capacitación y reclutamiento, entre otras.

Imagen. Estructura de coordinación del PREPET

Organigrama PREPET



La supervisión de desarrollo de sistemas y la implementación y operación de bases de datos estará a cargo del Jefe de Programación, el LSC. José del Carmen Bolívar Coronel, la parte correspondiente a los sistemas estará a cargo del MGTI. Isai' García Hernández. Se establecerá una coordinación general del PREPET con sus respectivas coordinaciones específicas y finalmente la coordinación general y enlace con las áreas que operarán dichos sistemas la realizará el LC. Tito Mundo Nájera, Coordinador de la UNITIC. Cabe señalar que la UNITIC está ratificada como la instancia que supervisa y coordina las actividades del PREPET, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 según acuerdo del Consejo Estatal.

Recursos Presupuestales

Se detallan brevemente los aspectos financieros y de recursos presupuestados para el desarrollo del PREPET 2018, así como el proyecto correspondiente al PREPET que forma parte del Programa Institucional Anual 2017 y 2018.

Costos del PREPET

Se presenta un listado general de los rubros económicos que deben cubrirse para el desarrollo y ejecución del PREPET 2018. Es importante señalar que las cantidades presentadas son estimaciones y que corresponderá al área administrativa

correspondiente, la aprobación, autorización y desglose de dichos montos. Se destacó también que algunos rubros comparten la ejecución de recursos debido a temas de políticas de austeridad y para la compartición de recursos que significan ahorros para el Instituto. Para la implementación del PREPET del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el IEPCT no contaba con infraestructura tecnológica alguna, por lo que fue necesario adquirir equipo tecnológico y software conforme a los requerimientos técnicos.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el IEPCT está planeando implementar por sí mismo el PREPET 2018, por lo que la infraestructura adquirida será reutilizada, toda vez que es tecnología de punta y conservará su operatividad prácticamente en un 100%.

Tabla: Histórico y estimación de costos del PREPET

Rubro	2012	2015	2018
Sistema PREPET	\$12,000,000.00	\$8,292,840.00	\$0.00
Auditoría	No aplica	\$844,480.00	\$1,000,000.00
Comité Técnico Asesor	No aplica	\$95,000.00	\$800,000.00
Boletas y papelería	No aplica	\$100,000.00	\$100,000.00
Equipamiento cómputo	\$2,000,000.00	\$1,000,000.00	\$800,000.00*
Licenciamiento software	\$1,000,000.00	\$2,000.00	\$0.00
Capacitación	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00
Personal	\$0.00	\$0.00	\$3,500,000.00
Escáneres	\$0.00	\$0.00	\$800,000.00
Mobiliario	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
TOTALES	\$14,000,000.00	\$10,334,320.00	\$7,600,000.00

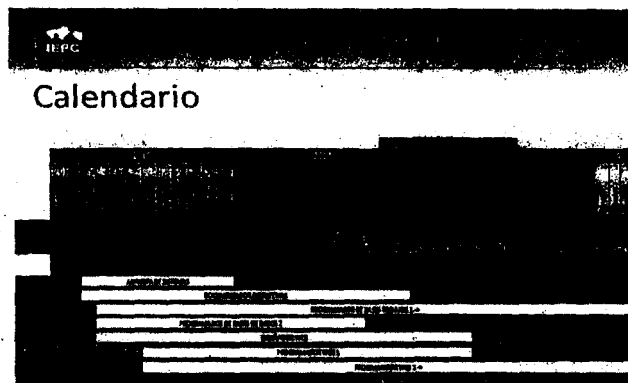
(*) Se contempla la modalidad de renta de las computadoras para el PREPET, de acuerdo a estimaciones y presupuestos solicitados, con la finalidad de propiciar un menor gasto. Las estimaciones son montos generales.

Seguimiento y evaluación

El seguimiento del proyecto se ha realizado desde inicios de 2017, por la Secretaría Ejecutiva y ha constado en reuniones con el personal de la UNITIC para el conocimiento y esclarecimiento de temas como los relacionados con las bases de datos, programación, planeación, logística, presupuesto, entre otros.

Calendario de desarrollo

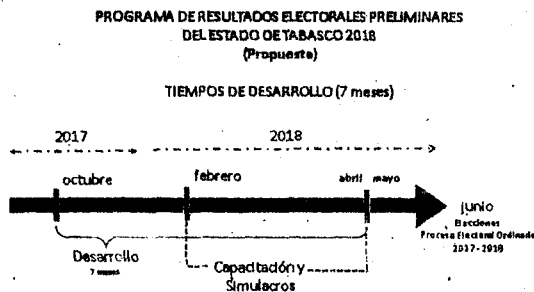
En la siguiente imagen, se presenta la propuesta inicial de desarrollo pormenorizada en meses para diversas etapas relacionadas principalmente con la programación de sistemas.



Las Auditorías se realizarán previas a la ejecución de la versión que se empleará en los simulacros.

La línea de tiempo de desarrollo del PREPET, se estableció para delimitar los tiempos críticos de las etapas más importantes para el desarrollo e implementación de

Figura: Línea de tiempo de desarrollo del PREPET



Avances y requerimientos en el desarrollo e implementación

Se presenta a continuación de forma general los principales rubros en los que se denotan avances y requerimientos clave para el desarrollo e implementación del PREPET.

Tabla. Avances por rubro

Rubro	Avances	Por complementar	Observaciones
Personal de Programación	80 %	Un programador y dos analistas	Contratación de personal una vez definidos los partidos, candidatos independientes y candidaturas comunes.
Personal de Coordinación	5 %	Coordinador general y al menos cinco coordinadores de áreas del PREPET	Contratación de personal una vez establecidos Comisión Temporal del PREPET y Comité Técnico Asesor de PREPET.
Personal de operación	0 %	Acopiadores, capturistas, digitalizadores y verificadores	NO SER REQUIEREN POR EL MOMENTO. En el mes de mayo deberá contratarse este personal.
Espacios en juntas electorales para área PREPET.	90 %	10 %	Definición de algunos domicilios pendientes por adecuaciones y definiciones de las juntas electorales
Edificio PREPET	90 %	10 %	Instalación de mobiliario y red eléctrica, adecuaciones de red.
Manejador de bases de datos	100 %	0 %	Se adquirió manejador de bases de datos adecuada al PREPET.
Certificado SSL	30 %	100 %	Se requiere certificado para la aplicación y otro para el portal de publicación. Se inició el trámite de solicitud de adquisición.
Servidores físicos nuevos	100 %	0 %	Se adquirieron tres equipos para servidores de publicación y bases de datos
Computadoras	0 %	100 %	Equipos presupuestados para su renta. NO SE USAN HASTA MAYO.
Escáneres	100 %	0 %	Se adquirieron 60 equipos
Comité Técnico Asesor	100 %	0 %	Se conformó un Comité Técnico Asesor integrado por tres especialistas
Plan Técnico Operativo	90 %	10 %	Se realizó actualización de forma general con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Se toma en cuenta dicho plan para el Demo.

Plan de Continuidad	60 %	40 %	Se cuenta con una versión empleada en el PREPET 2016 que requiere actualización.
Plan de Contingencia	60 %	40 %	Se cuenta con una versión empleada en el PREPET 2016 que requiere actualización.
Plan de Seguridad	60 %	40 %	Se cuenta con una versión empleada en el PREPET 2016 que requiere actualización.
Auditoría Informática	0 %	100 %	La Comisión Temporal del PREPET y Censo Rápido deberá establecer convenio de colaboración correspondiente.
Demostración a escala de un prueba de digitalización, captura, verificación y publicación	100 %	0 %	Se cuenta con una versión Demo del PREPET.
Estructura de la Base de Datos homologada acorde al acuerdo INE/CG803/2016	100 %	0 %	Se requiere documentar la homologación.
Desarrollo del sistema Informático	25 %	75 %	Se requiere la definición de fórmulas: Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coaliciones y Candidatos Independientes para comenzar su programación (carátula, pantalla).

Conclusiones

La implementación del PREPET se desarrolla y da seguimiento de acuerdo a la normatividad establecida, retomando la experiencia previamente adquirida, lo cual conlleva finalmente a los siguientes beneficios:

1. Se hace uso de la experiencia adquirida en la supervisión de procesos anteriores y la experiencia en el que el IEPCT desarrolló su propio PREPET.
2. Se cuenta con infraestructura para dar soporte a su desarrollo e implementación.
3. Aumento en la confianza por parte de la ciudadanía sobre el quehacer del OPLE.
4. Se desarrolla un PREPET en concordancia al Reglamento de Elecciones, sus anexos y los acuerdos relacionados.
5. Se desarrolla estableciendo bases de datos estándares y homologadas.
6. Se tendrá independencia en la generación final de los resultados electorales, así como su procesamiento posterior derivado de las instancias y tribunales que modifican los resultados preliminares y lo convierten en definitivos.
7. Austeridad, bajo costo y menor dependencia de la asignación de recursos.
8. Impacto económico en la región mediante la generación de empleos.
9. Se cumplirá con el mandato de enviar establecido en el acuerdo INE/CG803/2016 que indica que se deben enviar los resultados preliminares electorales en un plazo no mayor a 48 horas, una vez concluida la jornada electoral.

El Instituto ha dispuesto lo necesario para el cumplimiento a la normatividad, las acciones de planeación, de desarrollo de un sistema informático y de calendario de actividades establecidas en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, por lo que se tiene a bien continuar con el desarrollo e implementación de los trabajos del PREPET 2018.

Anexos (adjuntos en medios electrónicos).

1. Informe final PREPET 2016.
2. Informe emitido por el INE sobre simulacro PREPET 2016.
3. Presentación de Avances PREPET 2017-2018.
4. Propuestas mejora PREPET 2018.
5. Presentación PREPET 2018.
6. Presentación PREPET Tiempo y Personal 2018

7. Proceso de operación PREP2018

Glosario

IEPCT. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INE. Instituto Nacional Electoral.

AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo.

PREPET. Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

Sobre PREPET. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREPET de la casilla, la cual se coloca por fuera del paquete electoral.

Acta PREPET. Copia del AEC destinada para el PREPET en su ausencia podrá tomarse cualquier otra copia de las AEC restantes.

CATD. Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

No.- 8714



ACUERDO CE/2017/066

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2017/066

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN PARITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS REGIDURÍAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones
Sala Regional:	Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y de resultados de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Comisiones del Instituto Electoral.** Que el artículo 113, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por el Consejero Presidente.
7. **Paridad de Género en la Constitución Federal.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Federal, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.



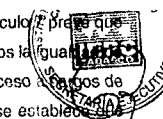
Paridad de Género como principio constitucional, previsto en el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, que establece:

"...Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa..."

Su implementación, es a nivel normativo e institucional, que están encaminadas a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con el sistema electoral, así como las reglas para que sea garantizada en todas sus formas.

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio, se prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 del propio ordenamiento Constitucional, entre la que se encuentra la ley general que regule los Procedimientos Electorales, estableciendo las reglas para garantizar la paridad entre géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.

8. **Paridad de Género en la Ley General.** La Ley General, en su artículo 7, prevé que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular. Asimismo, en el artículo 232 numerales 3 y 4, se establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y que corresponde a los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.
9. **Igualdad de Género en la Constitución Local.** El artículo 9, fracción IV de la Constitución Local, prevé que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente, a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.
10. **Equidad y paridad de género en la Ley Electoral.** Disposición similar, se encuentra contenida en los artículos 5, 33 numeral 5, 185 numeral 3, de la Ley, así como el artículo 58 numeral 1, fracción XXI, del mismo ordenamiento, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; y garantizar y cumplir la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.



11. **Normas y criterios internacionales en materia de Paridad de Género.** En las normas referidas en el considerando punto 12 del acuerdo CE/05/2017 emitido por este Consejo Estatal, es preciso señalar el emanar de las recomendaciones elaboradas por el comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Cabe destacar que de la recomendación 23, emitido por el citado Comité, en sus puntos 13 y 14 enuncia que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, se encuentra suscrito en diversas legislaciones de la mayor parte de los países y en diversos instrumentos internacionales, también enfatiza que existen barreras económicas, sociales y culturales que limitan la participación de las mujeres en diversos ámbitos, refiriendo a que no puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones, de ser así tendría un significado real y dinámico, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan por igual.

Aunado a lo anterior, en el punto 15 alude a la medida especial de carácter temporal para lograr la participación de la Mujer en la vida pública, misma que señala:

"La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

Esto se realizara cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política¹.

El once de octubre del dos mil dieciséis, fue suscrita por el INE, el TEPJF, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, y ONU Mujeres, la declaratoria "Llamado a la Acción para la Democracia Paritaria en México", el cual es una obligatoriedad a la luz de los Derechos Humanos, por lo que es un compromiso de todos los OPLES mexicanos implementar acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el ejercicio de cargos en espacios de toma de decisiones y que garanticen la participación de mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres con discapacidad, entre otras².

12. **Tutela del Principio de Paridad de género.** Es importante enunciar la declaración de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados³, en la que se establecen los lineamientos para la aplicación del principio de paridad en la Integración de los órganos de representación.

En la que se analizó que el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación, y que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas.⁴

Y que la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que, aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la designación de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, para ser candidaturas efectivas y no por el cumplimiento de una mera formalidad.

Considera así esta autoridad electoral que el principio constitucional de paridad, regulado en artículo 41 base I de la Constitución Federal, debe de ser ponderado y salvaguardado, sin transgredir los principios propios de la materia, para ello se requiere de la aplicación de medidas o acciones afirmativas a fin de garantizar el principio de paridad.

13. **Acciones afirmativas.** Que las acciones afirmativas son las medidas temporales adoptadas para constituir un medio de mecanismos para la eliminación de la desigualdad entre grupos vulnerables como el de las mujeres, su duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcionan, al exigirles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; son razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. Ello, conforme a la jurisprudencia 30/2014⁵, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN".

El principio de igualdad, en su dimensión material, como un elemento fundamental de todo estado democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, las acciones afirmativas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

De acuerdo a lo establecido en jurisprudencia 43/2014, todas las "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL"⁶, se puede advertir que con el bloque de constitucionalidad vigente, es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, como base para fomentar su participación en la vida política del Estado y para hacer realidad el acceso a los cargos de elección como son las regidurías de representación proporcional.

Cabe enunciar que este instituto ha emitido acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, el más relevante en el tema fue emitido el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el acuerdo CE/05/2017 por el que se aprobaron los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de

¹ RECOMENDACIONES GENERALES, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16º período de sesiones, 1997.

² Punto 12 de la declaratoria "Llamado a la acción para la democracia paritaria en México".

³ Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, MP. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Op. Cit. P.149

⁵ Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 11 y 12.

⁶ Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, pp. 12 y 13.

presidente(a) municipal y regidores (as) en el estado de Tabasco, mismo que en su considerando 19, expone su objeto y fin, destinatario y conducta exigible.

Sin embargo, la acción afirmativa mencionada como bien lo establece su título y contenido, vigila y regula las postulaciones de los candidatos, en sus formas de aplicación, horizontal, vertical y alternada.

Como bien se ha pronunciado la SCJN en las acciones de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados; así como la 35/2014⁷, refiere que el citado principio es un mandato de optimización y que al no contravenir con otros principios propios de la materia, se debe salvaguardar en su máximo esplendor la igualdad de sus titulares de género, tanto en las postulaciones de candidaturas, como en la conformación de los órganos.

Por ello, en adopción de criterios y principios constitucionales, se considera que este Instituto Electoral no sólo tiene la obligación de garantizar la paridad de género en las postulaciones de las candidaturas propuestas, sino que también debe tener el carácter para instrumentar medidas adicionales para realizar una integración totalmente paritaria en ayuntamientos, utilizando las asignaciones que deban realizarse respecto a las regidurías por el método de representación proporcional.

Debiendo observarse así, que en el caso de la propuesta realizada por los partidos y candidaturas independientes deben garantizarse la paridad de género en la integración de los ayuntamientos, dando así origen a que esta autoridad establezca las medidas necesarias para cumplir el mandato constitucional establecido en el ya referido artículo 41 base I párrafo segundo, a fin de asegurar la paridad en su máxima ponderación.

Para una interpretación amplia de las acciones afirmativas, basta con observar la conceptualización realizada en el capítulo segundo, artículo 6 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación regidurías, aprobados mediante el acuerdo CE/050/2016, emitido por este órgano, en el que se enuncian las características de las mismas, estableciendo como fin último el promover la igualdad sustantiva, así mismo se aduce que dicha medida se encuentra acorde con el principio *pro persona*, previsto en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

14. **Principio de Progresividad.** Este emana de los Derechos Humanos, contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal, en concordancia con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 20/2016 de tesis aislada con rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS**⁸. El cual se concibe como el deber de ampliar su alcance y protección en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, en concordancia con los hechos y normas aplicables a cada caso concreto, por lo que las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a interpretar las normas de la manera más amplia posible.

Su fundamento se ubica en el tercer párrafo del citado artículo, implicando con ello promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios.

El citado principio también se encuentra previsto en materia electoral, derivando de ello así la jurisprudencia 28/2015, de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**⁹, alude que es un principio rector de derechos humanos, en los que se incluyen los político-

electorales, teniendo proyección en dos vertientes, la primera es la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, opera como límite a las autoridades y a las mayorías, la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones-formales o interpretativas-al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del reconocimiento de las personas titulares del mismo.

De ello se desprende, que el principio de paridad debe ser preservado y salvaguardado de forma totalmente amplia estando prohibido en todo momento la regresividad, del modo que no sólo se encuentre previsto en las postulaciones de candidaturas, si no que trascienda a la conformación de los ayuntamientos del Estado de Tabasco.

Por ello, esta autoridad local está obligada a embestirse del estudio y valoración de la evolución progresista para la protección del principio de paridad de género, su obligación responde a adoptar medidas que aceleren la igualdad fáctica y de oportunidades entre las personas de distintos géneros, hecho que no debe limitarse al derecho de participar a la postulación en la misma proporción que los hombres, si no realmente a tener una conformación paritaria, de los órganos municipales por lo que deberá ejecutarse la "acción afirmativa" que considere necesaria para su cumplimiento.

15. **Precedentes del Tribunal Electoral de la Federación.** En la opinión SUP-OP-05/2015, no existía una omisión legislativa, desde el momento en que la ley local establece que las planillas deben integrarse de manera paritaria "se activa la obligación de los partidos políticos de materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, por lo que deben atenderse las pautas establecidas en el sistema para alcanzar la paridad no solo en la postulación de candidaturas en cada ayuntamiento, si no en la integración total de los municipios.

Respecto al tema de conformación de ayuntamientos la Sala Superior del TEPJF en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios de revisión constitucional electoral, identificados con la clave SUP-JDC-567/2017 y sus acumulados, resolvió todos estos medios de impugnación, el día de octubre de la presente anualidad.

Sentencia en la que se realizó el estudio de fondo en el considerando séptimo, fracción I, en relación al principio de paridad en la integración de los ayuntamientos, la cual determinó que efectuada la asignación de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al orden de prelación de las listas de candidaturas registradas, si se advirtiera un menor número de mujeres para alcanzar la integración paritaria en el ayuntamiento, lo procedente es la modificación de las listas propuestas, prefiriendo al género femenino hasta alcanzar la paridad real y efectiva, criterio que estimó acorde al principio de progresividad regulado por la Constitución Federal y las convenciones.

Otro precedente importante deviene de la Sala Regional de Monterrey del TEPJF a favor del género femenino, fue la sentencia emitida el trece de octubre del año en curso, dentro del expediente SM-JRC-21-2017 y acumulados, misma que en su punto 5.5.2.5 realiza el análisis del principio de paridad de género, y estima que cuando el género femenino sea sobrerepresentado, no debe existir ajuste alguno a razón de los criterios emitidos por la SCJN, TEPJF y de la implementación de acciones afirmativas, considerando que no debe ignorarse la histórica brecha de desigualdad y la aun distante paridad sustantiva.

Asimismo, en la sentencia SX-JRC-165/2017, de veintiocho de noviembre del presente año, se confirmó la aplicación del principio de paridad de género en la

⁷ Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, MP. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁸ Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, p. 378

⁹ Sala superior. Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 8, número 17, año 2015, P. 39 y 40

asignación de los cargos de diputados locales y regidores por el principio de representación proporcional y que entre otras cuestiones, determinó que la afectación a los principios democráticos ni a los derechos políticos fundamentales de votar y ser votados, toda vez que la asignación por el principio de representación proporcional en sentido estricto se realiza en favor de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes que cumplan con los requisitos legales para ello.

18. Principio de paridad como eje rector en la conformación de ayuntamientos. La participación de las mujeres políticas y en la construcción de las decisiones públicas, es la puerta de entrada para garantizar el derecho a la igualdad, y buscar el reconocimiento de otros derechos humanos en las democracias actuales, de ahí la importancia de impulsar la participación política y en la toma de decisiones a las mujeres en los diferentes niveles de la vida pública en México.

Como política pública, el impulso y fortalecimiento de la participación pública de las mujeres en México debe ser participativa e incluyente, tanto para reforzar las acciones afirmativas como impulsando acciones transformativas que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad.

La paridad debe ser entendida como la estrategia orientada a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones¹⁰. Todas las autoridades del país dentro del ámbito de su competencia tienen la obligación, de garantizar y proteger los derechos humanos, optando siempre por aquella interpretación que mayor protección conceda a las personas.

La obligación de garantizar tiene como objetivo mantener el disfrute del derecho humano y mejorarlo, en tanto que la obligación de proteger, consiste en la toma de medidas que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Electoral, también es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte la igualdad jurídica, es un concepto diferente a la igualdad de oportunidades, la cual atiende a un concepto material de la igualdad, y esta diferencia se acentúa tratándose de las mujeres, dado que ya no es posible soslayar que, a lo largo de varias generaciones, la mujer ha sido colocada en un segundo plano en la realidad social.

Es válido considerar que se requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades que el hombre desde un primer momento y que disponga además de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados, la cual se orienta en una progresividad, a que exista una efectiva paridad de género en la selección de las candidaturas a puestos de elección popular a nivel municipal.

El artículo 58, fracción XXI, establece que son obligaciones de los partidos políticos: garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección, así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la ley.

Por su parte el artículo 185, numeral 3, de la ley local en comento establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular para la integración del H. Congreso del Estado y los ayuntamientos.

El artículo 186 numeral 2, prevé que las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla.

El artículo 15 numeral 2, de los lineamientos aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050 prevé que se garantiza la paridad de género en las candidaturas a regidores a locales, así como en la integración de los 17 ayuntamientos. Los criterios que al efecto establezcan deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad.

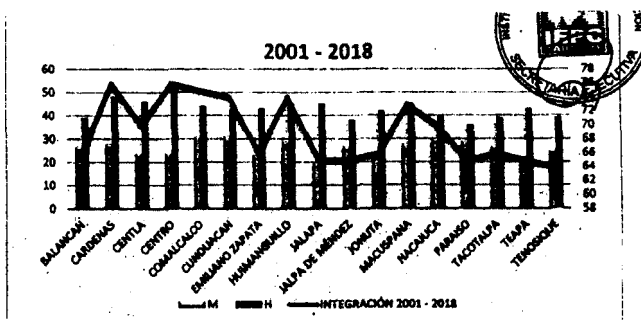
De la interpretación del marco normativo vigente, y en atención al principio de progresividad del derecho de las mujeres a acceder a los cargos de decisión, la medida afirmativa implementada busca optimizar el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos.

Conforme a los preceptos que han sido invocados, la autoridad electoral debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, y en ese sentido está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos, acorde a lo establecido en la tesis XLV/2013¹¹ de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA)".

De igual forma se tiene como antecedente la sentencia SUP-REC-128/2015 de nuestra entidad que resolvió la Sala Superior del TEPJF, la cual estima que la observación y aplicación del principio de paridad, no genera afectación a los principios de certeza y autodeterminación de los partidos, ya que la finalidad de dicho principio es la adecuación de la participación política de ambos géneros, así con ello se logra la participación política igualitaria dentro de un plano sustancial.

Las cuotas de género se hicieron obligatorias para el año 2002-2007, lo permitido a través de la legislación era del 30% del cual solo se consolidaba el 23% a nivel nacional, para el año 2008 ya se fijaba como cuota un parámetro del 40%, del cual apenas se lograba el 28%, y con la reforma del 2014, se exige la obligatoriedad de garantizarse las cuotas paritariamente, es decir 50% hombres y 50% mujeres.

En relación a lo anterior se realizó un estudio desde el año 2001-2018, en cuanto a la integración de ayuntamientos municipales del Estado de Tabasco, en donde evidentemente se percibe que el género masculino durante años se ha encontrado sobrerrepresentado y aun con la implementación de las cuotas obligatorias no se ha alcanzado el objetivo de estas, afirmando que históricamente ha existido un sesgo del género femenino, en la integración de los ayuntamientos del Estado de Tabasco, tal como se encuentra reflejado en los siguientes datos estadísticos:

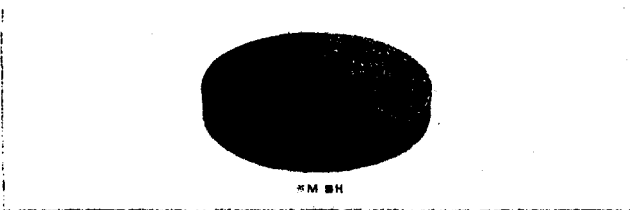


¹⁰ Datos obtenidos del Catálogo Político Electoral del Estado de Tabasco. H. ayuntamientos (1983-2018). Centro de Investigación Electoral.

¹⁰ Diccionario Electoral. Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica y México, 2017, p. 803 - 804.

¹¹ Sala superior, gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 6, número 13, 2013, p. 109 y 109

La gráfica anterior se traduce a porcentajes, en la siguiente:

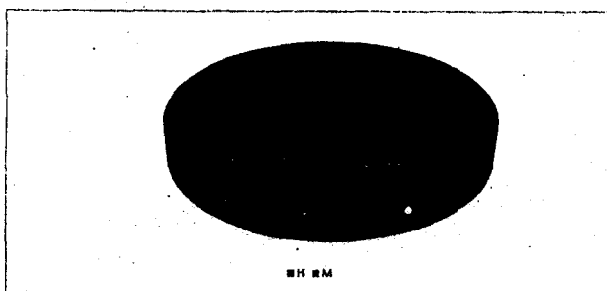
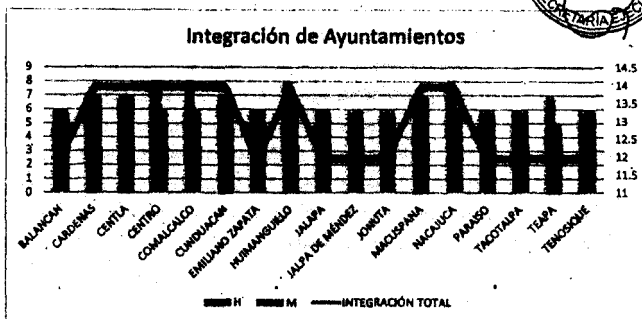


El género femenino por años se ha visto subrepresentado, y aun que han existido diversos mecanismos para la implementación del cumplimiento de las cuotas y del principio de paridad, no se ha llegado al momento histórico en el que se logra que la paridad se encuentra aplicada en todas sus vertientes dentro del estado de Tabasco.

Del estudio y revisión realizado a la integración de los diecisiete ayuntamientos del Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral 2014 - 2015, se observó que, en cinco municipios, específicamente Centro, Comalcalco, Huimanguillo, Nacajuca y Teapa, no fue posible alcanzar la paridad de género, en virtud de encontrarse conformados de la siguiente manera:

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
BALANCÁN	6	6	12
CÁRDENAS	7	7	14
CENTLA	7	7	14
CENTRO	8	6	14
COMALCALCO	8	6	14
CUNDUACÁN	7	7	14
EMILIANO ZAPATA	6	6	12
HUIMANGUILLO	8	6	14
JALAPA	6	6	12
JALPA DE MÉNDEZ	6	6	12
JONUTA	6	6	12
MACUSPANA	7	7	14
NACAJUCA	8	6	14
PARAÍSO	6	6	12
TACOTALPA	6	6	12
TEAPA	7	5	12
TENOSIQUE	6	6	12
Total	115	105	220

En total la subrepresentación de las mujeres en los ayuntamientos de Tabasco se resume en las siguientes gráficas:



De lo anterior se desprende que el género femenino se encuentra subrepresentado en el 48%, observándose una mayor incidencia de sobrerepresentación masculina en las regidurías de representación de los municipios conformados por mayor número de regidores, advirtiéndose que es en esos espacios de representación proporcional, donde la autoridad debe ejercer la acción afirmativa a favor del género femenino.

Es importante apuntar que cuando se realizó la integración de los ayuntamientos en las elecciones ya mencionadas, se observó un incremento de la participación de las mujeres misma que no fue por la voluntad de los partidos, si no que fue originado por el mandato de la sentencia TET-JDC-47/2015-I, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, sin embargo, este hecho no se iguala con la brecha histórica de los años de rezago históricos que ha sufrido el género femenino.

Cabe mencionar que el Consejo Estatal, durante ese mismo proceso electoral, mediante el acuerdo CE/2015/052¹², en su considerando 18, tuvo la intención de ponderar el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos y cierto es también que fueron impugnados ante el Tribunal Electoral local, los ayuntamientos de Huimanguillo, Macuspana, Teapa y Paraíso, resultando la confirmación de la implementación de la acción afirmativa para la integración paritaria en dichos municipios.

De estos cuatro municipios, tres fueron impugnados ante la Sala Regional Xalapa, específicamente Huimanguillo, Macuspana, y Teapa, si bien es cierto, la determinación que se tomó en los expedientes SX-JDC-827/2015, SX-JDC-828/2015, y SX-JDC-824/2015 y su acumulado SX-JDC-825/2015, no se parantista del principio de paridad, cierto es también, que actualmente la realidad ha sido otra en cuanto a la participación efectiva de las mujeres por lo que el TEPJF en su nueva integración ha emitido nuevos criterios¹³ y sentencias progresistas a fin de procurar una igualdad sustantiva, mismos que son de carácter obligatorio de acuerdo al artículo 99 de la Constitución Federal.

Sin embargo, por efecto de la sentencia TET-JI-50/2016-I, correspondiente al Municipio de Paraíso, que quedó firme ante el tribunal local, se tiene el precedente en nuestro estado respecto de la modificación de las listas de representación proporcional a fin de conformar el Ayuntamiento de Paraíso, en el que mediante la sentencia SX-JDC-38/2016 en la que la Sala dio cuenta con la integración final del ayuntamiento, quedando conformado por seis hombres y seis mujeres (forma paritaria), así como la firmeza de la conformación por no haber sido recurrida.

Si bien la Sala en el mencionado juicio observó la determinación del Tribunal Local, también es evidente que no entró al estudio de fondo por no encontrar violación alguna, es decir, no realizó estudio *ex officio* alguno respecto a la conformación paritaria que causó efecto por virtud de una inaplicación del órgano jurisdiccional al artículo 273 numeral 1 de la Ley Electoral.

Por tanto, al existir el precedente de la integración paritaria, debe aplicarse en sentido amplio para la protección al principio *pro-persona, igualdad y progresividad*, siendo maximizado con el principio constitucional del paridad de género, al existir antecedentes de la integración de ayuntamientos paritarios, a causa de la existencia de un órgano jurisdiccional, por lo que no deben aplicarse criterios regresivos, sino al contrario cumplir en todo momento con el principio de progresividad, maximizándolo con el andamiaje jurídico electoral.

De lo hasta aquí expuesto se traduce que la acción afirmativa que se propone en el presente acuerdo ya cuenta con un caso concreto.

¹² ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÁMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. APROBADO EL 15 DE JUNIO DE 2015.

¹³ SENTENCIA SUP-JDC-567/2017, JURISPRUDENCIAS 07/2015 Y 36/2015.

* Toma de protesta de regiduría. H. ayuntamiento de Paraíso.

Ante el rezago histórico del que evidentemente ha sido envuelta la mujer en la entidad y atendiéndose al principio de proporcionalidad, es decir que el único límite que puede imponer a un derecho fundamental es la protección de otro, sin afectar determinadamente el primero, este Instituto implementó el lineamiento aprobado mediante el acuerdo CE/2016/050, ante la preocupación que la participación de las mujeres sea escasa y no sea en condiciones de igualdad ante los hombres, el Instituto considera necesaria la adopción de acciones afirmativas alternas para cumplir con el principio de paridad.

Consecuentemente como autoridad garante de los principios constitucionales, se tomarán medidas adicionales para realizar una asignación paritaria en la conformación de los ayuntamientos municipales del estado, en caso de que del orden propuesto por los partidos políticos en las listas de representación proporcional, no resulte una integración paritaria, por lo que se considera que la modificación en la prelación de las listas, no implicaría una afectación a los principios democráticos y de certeza, ya que sería aplicable a un sólo escaño que representa el índice más bajo de la votación, sin tener afectación alguna a la voluntad del elector.

Considerando que esta autoridad, al aprobar el acuerdo CE/2016/050, el principio de paridad en la creación de los lineamientos para la postulación de candidaturas a presidencias municipales y regidurías, se estima necesaria adoptar una acción afirmativa para que trascienda el referido principio a la integración de los municipios, conforme a la interpretación *pro persona* y el principio de progresividad, ya que este se encuentra contemplado en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General y Ley Electoral.

Tomando en consideración que la legislación local exige la integración paritaria de los ayuntamientos, a efecto de armonizar la garantía en la integración paritaria del órgano municipal perseguida por el orden constitucional y legal, se determina aplicar como acción afirmativa la asignación paritaria de las regidurías de representación proporcional, en caso que los órdenes propuestos por los partidos políticos no garanticen a las mujeres la paridad de género en la integración de los ayuntamientos, medida que no considera agravar la capacidad de autodeterminación de los partidos ya que no es absoluta ni limitativa, en virtud de que esta debe ceder frente al principio de paridad de género¹⁴, el cual se encuentra protegido a nivel constitucional e internacional, a través de diversos instrumentos jurídicos como son las convenciones.

17. Metodología. En un primer plano se tomarán en cuenta las listas propuestas por cada partido o candidato independiente, tal como se prevé en el artículo 273 numeral 1 de la Ley Electoral, si éstas garantizan la paridad en la integración del ayuntamiento, no existe la posibilidad de aplicar alguna medida afirmativa, pero en caso de ser contrario debe adoptarse la acción afirmativa propuesta, ello con el fin de cumplir con lo ordenado en la Constitución Federal previsto en el artículo 41 base 1, así como lo estipulado en el artículo 9 fracción IV de la constitución Local.

Máxime que con la acción afirmativa que será empleada, se procura la armonía jurídica entre las diversas leyes de la materia, precisando que con la emisión de los lineamientos que regirán la tan multitudinaria medida, se maximiza lo establecido en el artículo 273 numeral 1, en armonización con los artículos 185 numeral 3, 186 numeral 2 de la Ley Electoral así como con el artículo 15 numeral 2 de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a regidores, aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050, debiendo interpretarse de acuerdo a las recomendaciones generales 23 y 25 elaboradas por el comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1, 41 párrafo 1, de la Constitución Federal.

Preceptos jurídicos encaminados a la conformación de los ayuntamientos, pues se encuentran establecidas las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que es menester de este Instituto adoptar acciones afirmativas con el propósito de hacer efectiva la igualdad sustantiva de oportunidades entre ambos géneros, teniendo acceso así a los cargos municipales. De una interpretación armónica a los diversos preceptos jurídicos citados, los criterios progresistas emitidos por el TEPJF, se desprende que para la integración de los ayuntamientos esta debe ser totalmente acorde al fin que persigue el principio de paridad, previsto en nuestra legislación local y federal, por ende, este Instituto por el mandato expreso en el marco jurídico del principio de paridad, prevé adoptar la medida para la ponderación del principio de paridad.

Ello en adopción al criterio jurisprudencial 36/2015¹⁵, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS, que versa sobre el deber de respetar derechos de las personas y principios del estado democrático, enuncia, que, por regla general la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas. Pero si en el orden propuesto, se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de auto organización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el andamiaje jurídico, a los cuales debe dotarse de vigencia.

A través de la emisión de los lineamientos para la conformación de los ayuntamientos, la integración de las regidurías en los municipios de la entidad, se determina que la asignación de regidurías de representación proporcional al género femenino histórica y sistemáticamente rezagado, es decir, que en caso de que se advierta que el género femenino se encuentra subrepresentado en la conformación del ayuntamiento, el órgano administrativo hará los ajustes necesarios para que el lugar que pertenezca al partido correspondiente, ocupado inicialmente por un hombre, sea modificado por el de la mujer que continúe en la lista, de acuerdo al orden de prelación de dicho partido.

En referencia al párrafo anterior de primer momento se realizará la asignación atendiendo a las reglas previstas en el 273 numeral 1, si se observara la subrepresentación del género femenino, se hará efectiva la acción afirmativa propuesta, ello en armonización a los tan referidos preceptos jurídicos regulatorios del principio de paridad en el andamiaje jurídico de la materia, pues esta acción afirmativa no es más que un complemento del artículo citado, para la efectiva paridad. Aclarándose que la acción afirmativa solo es aplicable en caso de excepción al no existir la integración paritaria.

Es necesario precisar que mediante el acuerdo CE/2017/044 aprobado por el Consejo Estatal, le concede a las candidaturas independientes la prerrogativa de asignación de Regidurías de Representación Proporcional.¹⁶

¹⁴ Sala superior, gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 8, número 17, 2015, P. 49, 50 y 51.
¹⁵ ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEAN SUSTENTAR LAS Y LOS CIDADANOS QUE POSTULAN COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2021, APROBADO EL 30 DE OCTUBRE DEL 2017.

18. **Test de proporcionalidad.** Es de precisar que la Primera Sala de la SCJN emitió la tesis, TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN FUNDAMENTO¹⁷ mediante la cual sustenta que dicho instrumento de ponderación constitucional es útil para verificar la razonabilidad de la incidencia de disposiciones secundarias en el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, mismo que tiene cuatro importantes elementos.

En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente:

- (i) Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido;
- (ii) Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional;
- (iii) Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental;
- (iv) Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.

De lo antes expuesto, se advierte que la medida planteada persigue un *fin constitucional válido* en razón de que el principio de paridad previsto en el artículo 41 párrafo I, de la Constitución Federal ha sido interpretado por la SCJN como un valor constitucionalmente relevante para la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales, lo cual también constituye un principio, en el sentido de máxima optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, los ayuntamientos electorales, tanto administrativos, como judiciales¹⁸.

Es *idónea*, porque dicha medida afirmativa permite que exista una paritaria en los cabildos de los ayuntamientos del Estado de Tabasco, alcanzando dicha integración de manera acelerada con el propósito de que en el menor tiempo posible se haga efectiva la igualdad real entre hombres y mujeres en el acceso a cargos municipales, compensando la desigualdad historia que ha existido entre ambos géneros para ocupar dichos cargos públicos, *sin que exista otra medida alternativa igualmente idónea*, que acelere en la misma medida la protección del principio de paridad en la integración de los ayuntamientos.

El *grado de realización del fin perseguido* se justifica sobre la autodeterminación de los partidos políticos pues ésta es mínima, en razón de que la regla solamente se traduce en un ajuste en la prelación de las listas, pero las candidaturas son las mismas que presenta cada instituto político. En lo que respecta a la voluntad del electorado no implica cambiar a las personas registradas en las listas por quienes voto la ciudadanía si no que de ser necesario se modifica únicamente el orden de la misma. También se justifica el fin perseguido sobre el derecho de los candidatos registrados, ya que estos deben participar en las elecciones atendiendo las reglas previamente establecidas y ajustadas a los principios previstos en la Constitución Federal.

Esta medida se considera *necesaria*, para resarcir el evidentemente rezago histórico que ha existido en la participación política de las mujeres en las regidurías de los ayuntamientos del Estado de Tabasco, en los cargos públicos en el Estado de Tabasco, desde antes y después del año 2001, para la posición del género femenino en condiciones de igualdad ante las mismas del masculino, que desde muchos años atrás ha tenido el mayor posicionamiento en el desempeño de cargos públicos.

Asimismo, el impacto a la autodeterminación de los partidos políticos es mínimo, en razón de que la acción afirmativa se traduce en un ajuste en la prelación de la lista,

en el menor porcentaje de la votación, pues las candidaturas serán las mismas que presenten cada candidato independiente o instituto político.

El derecho de autodeterminación de los partidos cede frente a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, porque lo que se busca con la modificación en la prelación es compensar la desigualdad enfrentada por las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a efecto de alcanzar la participación equilibrada de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular, sin que ese partido pierda la regiduría que le corresponde.

La metodología que se adopta causa la menor afectación a las listas registradas por los partidos políticos y candidaturas independientes, el mismo permitirá que se ajuste la integración de los ayuntamientos.

La oportunidad con la que se promueve la acción afirmativa contenida en los lineamientos propuestos, atiende a la necesidad de establecer con anticipación ello para la salvaguarda del principio de certeza, ya que la medida será en aplicada al domingo siguiente al que fue celebrada la jornada electoral.

19. **Facultad reglamentaria.** Un análisis de facultades para determinar si la autoridad electoral tiene facultades reglamentarias en materia de observancia de la igualdad de género, que permitan el cumplimiento de su función pública de esta materia, que un modelo para el estudio de la misma.

Resulta pertinente el establecer lineamientos relativo a la participación proporcionada de las mujeres y los hombres en los órganos en los órganos de decisión política del estado, por lo que lejos de apegarse al contenido formal de las decisiones previstas por la Ley Electoral, deben adoptarse medidas que hagan efectiva la igualdad en la asignación en la postulación de las candidaturas y que eliminen los obstáculos que posibiliten el ejercicio del poder público. El principio a reglamentar es el de paridad de género con las asignaciones de representación proporcional.

Este Consejo Local como órgano constitucional autónomo y rector del proceso electoral cuenta con las facultades reglamentarias para desarrollar los previstos en el marco jurídico, por lo que resulta posible que establezca mecanismos para verificar si los partidos políticos cumplen con el principio de Paridad de Género, y en su caso determinar cuál sería la consecuencia ante el incumplimiento por parte de los institutos político.

Es pertinente precisar que esta autoridad se encuentra facultada para emitir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones que en el caso es la asignación de regidores de representación proporcional, encontrándose facultado para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de esa función dentro del andamiaje jurídico legal, en concordancia al precepto 115 numeral 1 fracción XXXIX, punto 2 de la Ley Electoral. Deviene precisar que de la tesis jurisprudencial P.JJ.30/2007, FACULTAD REGLEMENTARIA. SUS LÍMITES, y el antes citado artículo de la Ley Electoral, este instituto se encuentra facultado para definir los reglamentos, lineamientos, criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de la función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido, en armonía con el artículo 116 fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal.

Esta autoridad administrativa tiene un margen de libertad para actuar conforme a su competencia y facultades, es decir, su ámbito de actuación tiene como limitante que debe ser con base en lo establecido en el marco jurídico que la rige, como lo es la Constitución Federal, Tratados Internacionales y el desarrollo establecido en la legislación.

¹⁷ Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de dos mil dieciséis, tomo II, P. 915.

¹⁸ SUP-JDC-567/2017 Y ACUMULADOS. P.37

¹⁹ Suprema Corte de la Justicia de la Nación, tomo XXV, mayo 2007, novena época, Semanario Judicial de la Federación. P. 1515

En cuanto hace a la facultad reglamentaria se respeta el principio de subordinación jerárquica que obliga a la autoridad administrativa a expedir únicamente las disposiciones que tienden a ser efectivo o facilitar la aplicación de la normativa legal sin contrariarla, excederla o modificarla, así como observar las normas estatales que le dan fundamento y validez al ordenamiento legal que da sustento a las normas reglamentarias, en ese sentido.

De conformidad con los artículos 4 numeral 1, 7 numerales 1 y 3, 5 numerales 1 y 2, 44 numeral 1 inciso a), 98 numeral 1, 2, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General; 1 inciso c) 3, 4, 5 numeral 1, 25 numeral 1 inciso r) de la Ley de Partidos, así como los artículos, 2 párrafo segundo, fracción VIII, 7 numeral 1, 9 apartado A fracción IV, y apartado C numeral 1 incisos a) e i), de la Constitución Local, así como los preceptos 3 numerales 1 y 2, 5, 33 numerales 5 y 6, 56 fracciones I y X de la Ley y 283 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, es menester de esta autoridad, por medio de la presente, salvaguarda de los derechos tutelados en materia electoral de las mujeres, con miras a la participación política; para la implementación de acciones afirmativas para integrar los ayuntamientos municipales de forma paritaria.

Esta autoridad administrativa, encargada de regular el proceso electoral al implementar la acción afirmativa la justifica en la necesidad de implementar una medida adicional, orientada a optimizar el principio constitucional de paridad de género, de modo que no sea exigible solamente en la postulación de las candidaturas, si no que trascienda en la materialización de la integración de los órganos de elección popular, con un número paritario de mujeres y hombres.

20. Reuniones de trabajo de la Comisión. Que la Comisión, celebró reuniones de trabajo en las que se discutieron las modificaciones planteadas a los Lineamientos, contando para ello con las aportaciones de sus integrantes, entre los que se encuentran los representantes de los partidos políticos.
21. Aprobación del anteproyecto de acuerdo. Que en sesión ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión emitió el Acuerdo CTG/2017/005, relativo a la aprobación de los Lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco, mismo que fue remitido a la Presidencia del Instituto Electoral, para su aprobación por el Consejo Estatal.
22. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una manera sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1; fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal emite los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco".

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los "Lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las Regidurías en los Municipios del Estado de Tabasco", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé difusión y seguimiento, en la aplicación de los lineamientos aprobados, quedando a cargo de la Comisión Temporal de Género, difundir entre partidos políticos, candidaturas independientes, Organizaciones de Ciudadanos que los soliciten, los presentes Lineamientos y proporcionar cualquier asesoría al respecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página electrónica del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Roselvy del Carmen Domínguez Arevalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (30) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN PARITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS REGIDURÍAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE 11 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/005, DE FECHA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN PARITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS REGIDURÍAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO CE/2017/068

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN PARTITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LAS REGIDURÍAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo. 1

Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, son de ámbito enunciativo más no limitativo en la aplicación de criterios constitucionales, convencionales y jurisdiccionales en materia de paridad, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo previsto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Representación Proporcional para la integración de los ayuntamientos y Libro sexto, título cuarto, capítulo Octavo del procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional, previstos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo. 2 Glosario

Se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
CTG:	Comisión Temporal de Género
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco

Los términos y abreviaturas no previstas en el presente instrumento estarán sujetos a lo establecido en:

1. A la LEPPET, en el artículo 2 en la totalidad de sus fracciones.

Artículo. 3 Objeto.

1. Garantizar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, mediante la regulación de la conformación de los ayuntamientos de los municipios del estado de Tabasco, para la asignación de regidurías de representación proporcional, para generar una igualdad sustantiva en la integración de los ayuntamientos.
2. Responder a la necesidad del rezago histórico del género femenino en la ocupación de cargos en los cabildos, el mencionado principio será el eje rector de la conformación de ayuntamientos¹, al asignar las regidurías de representación proporcional, a fin de que se alcance un número paritario de ambos géneros, aplicándolos únicamente a favor del género históricamente subrepresentado, por lo que no podrá ajustarse en sentido contrario a la acción afirmativa.²

¹ Entendiéndose la integración total del ayuntamiento, aquella conformada por la presidencia municipal, la(s) sindicatura(s) y las regidurías.

² Al respecto véase las sentencias del TEPJF. SM-JDC-355/2017 y SM-JRC-21/2017 acumulados.

Artículo. 4 Finalidad.

Realizar una implementación, física, real y material del principio de paridad de género, mismo que deberá ser observado y aplicado en la integración de los ayuntamientos para marcar la pauta en la historia de la aplicación efectiva del principio de paridad en el estado de Tabasco.

Artículo. 5 Sujetos.

Son sujetos obligados a la aplicación de los presentes lineamientos, los partidos políticos, los candidatos independientes y el Consejo Estatal quien efectuará las asignaciones de regidurías de Representación Proporcional de conformidad con lo establecido en los artículos 186, fracción 2 y 271 de la LEPPET, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos emanados del acuerdo CE/2016/50.

Artículo. 6 Ámbito de aplicación

En el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y para los fines de interpretación en los presentes lineamientos corresponde conocer, observar y aplicarlo al Consejo Estatal, en cuanto a la fase de actos posteriores de la elección y los resultados electorales.

Artículo 7. Acciones afirmativas.

Para el presente instrumento, la acción afirmativa aplicable es la razonada en el considerando 19, del Acuerdo de aprobación, así como lo empleado en el artículo 6, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidente(a) municipal de regidores (as).

Artículo. 8. Principios aplicables en materia de paridad de género.

Los principios que regirán el presente lineamiento serán, paridad, equidad, alternancia, homogeneidad, observancia, progresividad y proporcionalidad, así como los establecidos en los Derechos Humanos, que corresponden a la indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad.

CAPITULO SEGUNDO

De la Integración de los Ayuntamientos

Artículo 9. Integración de cada Municipio. (Art. 64, fracciones I, II y V de la Constitución Local).

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un(a) Presidente(a) Municipal y el número de regidores(as) que la ley determine. El número de Síndicos(as) se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos(as). Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución.

Artículo 10. Reglas para elección de Ayuntamientos municipales (LEPPET).

Los partidos políticos estarán sujetos a los artículos 23 y 24 de la LEPPET, cumpliendo con la paridad de género, en concordancia con el capítulo cuarto de los lineamientos aprobados en el acuerdo CE/050/2016.

Artículo 11. Del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional.

El procedimiento establecido en los preceptos 272, 273, 274, 275 y 276 de la LEPPET, debe preponderar el principio de paridad de género, como medida afirmativa, ya que se encuentra previsto en el artículo 15, fracción 2 de los Lineamientos emanados del Acuerdo CE/2016/050.

Artículo 12. Paridad de Género en la Integración de Ayuntamientos.

En aras de garantizar una paridad efectiva, se aplicará el artículo 15, numeral 2 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Cargos de Presidentes Municipales, el cual a la letra establece; "Garantizar la paridad de género en las candidaturas a regidores, así como en la Integración de los 17 ayuntamientos. Los criterios que al efecto establezcan deberán ser objetivo y asegurar condiciones de igual sustantiva"

Artículo 13. De la Integración de Ayuntamientos.

En las elecciones de los Ayuntamientos son aplicados los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. De conformidad con el artículo 24 fracciones II, inciso a) y b). Los cuales quedarán integrados de la siguiente forma:

Municipios	Presidente (a) Municipal	Síndico (a) de Hacienda	Regidores(as) de Mayoría Relativa	Regidores(as) de Prop. Proporcional	Integración Total
Población igual a 100,000 o menos. (-)					
Salamanca, Emiliano Zapata, Jilpa de Méndez, Jilpa de Juárez, Tancitaro, Tancitaro y Tancitaro.	1	1	8	2	
Población mayor a 100,000 o más. (+)					
Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca.	1	2	8	3	

En la aplicación de las medidas afirmativas, adquirida por el Consejo Estatal, se prevé que los ayuntamientos sean conformados paritariamente, es decir que en los municipios de 12 escaños, el cabildo deberá conformarse, con la aplicación del presente lineamiento, de 6 mujeres y 6 hombres, y en los municipios de 14 escaños, por 7 mujeres y 7 hombres, lo anterior a través de la modificación de un solo lugar de las regidurías que se asignan, a través del principio de representación proporcional, con la finalidad de garantizar, en todo momento, una igualdad sustantiva.

CAPITULO TERCERO

Metodología

Artículo 14. Del día de la asignación.

De conformidad con el artículo 271 de la LEPPET, el Consejo Estatal hará el domingo siguiente a la jornada electoral, la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Artículo 15. Asignación por fórmula.

Para la aplicabilidad de la fórmula electoral referida en el artículo 24 de la LEPPET, se emplea el procedimiento previsto en el precepto 272, fracción I, III de dicho ordenamiento.

Artículo 16. Orden de prelación.

En un primer momento, se debe respetar el orden de prelación de la lista de candidaturas registradas por los partidos políticos, sin embargo, ese orden deberá modificarse en caso de que el género femenino se encuentre subrepresentado, a fin de aplicar en todo momento la acción afirmativa tendente a la igualdad sustantiva.

En ese sentido, los presentes lineamientos solamente serán aplicados para el caso de que todos los espacios de representación proporcional de las regidurías, sean ocupados exclusivamente por el género masculino, acorde a lo previsto en el artículo 15, numeral 2 de la LEPPET.

Artículo 17. Aplicación de la acción afirmativa.

1. Estos lineamientos serán aplicables para las planillas de regidores por el principio de representación proporcional, por lo que si bien el artículo 273 de la LEPPET, prevé que las regidurías obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos se asignarán

siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, cierto es también que acorde a las obligaciones establecidas a cargo de los partidos políticos en el artículo 15, numeral 2 de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores (as) en el estado de Tabasco, dichos entes deben garantizar la paridad de género en la Integración de los diecisiete ayuntamientos.

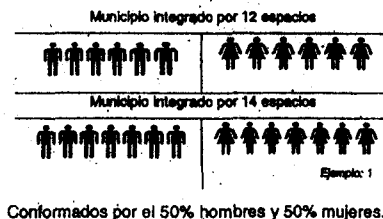
Lo anterior se encuentra acorde con los preceptos constitucionales de los artículos 1, 4, 35, 41 base I, párrafo segundo, 99 y 115 base 41, Base I, de la Constitución Federal y 2 párrafo segundo, fracción VIII, 7 numeral 1, 9 apartado A fracción IV, y apartado C numeral 1 incisos a) e i) de la Constitución Local, así como con los artículos 3 numeral 1 y 2, 5, 33 numeral 5 y 6, 56 fracciones II y XXI, 185, 186 numeral 2 y 283 numeral 2 de la LEPPET.

Por lo que se debe entender este lineamiento como una maximización del citado artículo 273, en concordancia y armonía con el artículo 15, numeral 2 de los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo CE/050/2016, y los preceptos constitucionales y legales en cita.

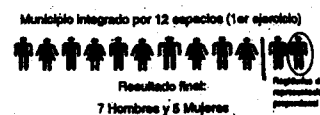
2. En esa tesitura, el domingo siguiente a la jornada electoral se efectuará la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional por parte del Consejo Estatal del IEPCT, misma que se encuentra sujeta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LEPPET en relación a la fórmula de aplicación y sus elementos de procedimiento a seguir.

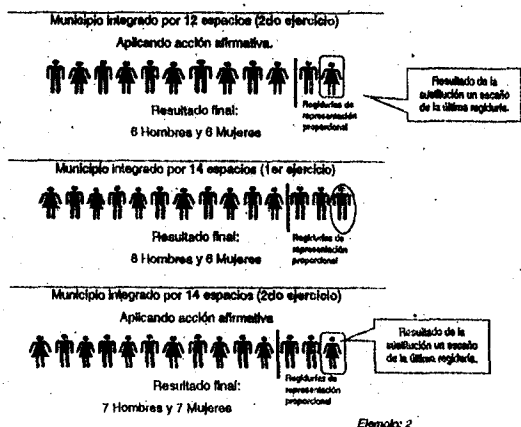
3. Primer ejercicio de asignación.

En un primer ejercicio se realizará la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de acuerdo al artículo 273 de la LEPPET, por lo que en el caso de integrarse paritariamente la conformación del ayuntamiento de cada municipio (ejemplo 1), no habrá necesidad de aplicarse el presente lineamiento.

**4. Segundo ejercicio de asignación.**

En caso que del primer ejercicio de asignación, no se obtuviera una conformación paritaria, esto es, que el número de hombres sea mayor al de mujeres, en virtud de que todas las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional, conforme a las listas de los partidos y en su caso candidatos independientes correspondan exclusivamente al género masculino, se realizará un segundo ejercicio, donde se identificará la última regiduría asignada a la fórmula de representación proporcional, y la misma se modificará, por la fórmula de mujeres que siga de forma inmediata en la prelación de la lista registrada por el partido o candidatura independiente, con derecho al escaño correspondiente, a fin de lograr la paridad de género, como se ejemplifica a continuación:





El IEPCT realizará la acción afirmativa en armonización a los preceptos enunciadados en el artículo 273 numeral 1, como una extensión de ello a través de las modificaciones correspondientes a las regidurías por el principio de representación proporcional, haciendo las modificaciones necesarias para que el lugar que pertenezca al partido candidato independiente correspondiente ocupado por un hombre, sea sustituido por el de la mujer que continúe en la lista de acuerdo al orden de la prelación de dicho partido.

Lo cual se traduce como una acción afirmativa de mínima afectación, tanto a la auto regulación de los partidos, como a la voluntad de la ciudadanía, en virtud de que solamente incide en uno solo de los espacios de las regidurías de representación proporcional, que será la de menor votación o última.

Artículo 18. Candidatos independientes.

Por su parte, los Candidatos Independientes están obligados al presente instrumento, de conformidad con el artículo 38 del Lineamiento aplicable para postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante el acuerdo CE/044/2017 el treinta de octubre del presente año, estableciéndose la misma metodología de sustitución señalada en el artículo que antecede.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. El presente lineamiento, podrá ser objeto de modificaciones y ajustes por parte del Consejo Estatal, con la finalidad de ajustarlo con motivo de reformas a la Constitución Federal, a la Constitución Local, en la normativa electoral, o de cualquier carácter general que emita el INE, que estén relacionados con los previstos aquí previstos, esto a través de la Comisión competente quien deberá elaborar y someter al Consejo Estatal el proyecto de reforma respectivo.

Tercero. Todas las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que resulten en una mejor garantía para el cumplimiento de la paridad de género prevalecerán sobre el presente lineamiento.

No.- 8715



RESOLUCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCOTU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE SANCIONA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR INCUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA RESOLUTIVOS RQ/092/2012, RQ/080/2014, RQ/084/2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 Y RQ/028/2015.

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ORDINARIO

Expediente:

SE/PSO/SE-PAN/003/2016 y sus acumulados
SE/PSO/SE-PAN/005/2016, SE/PSO/SE-
PAN/001/2017, SE/PSO/SE-PAN/002/2017 Y
SE/PSO/SE-PAN/003/2017

Denunciante:

INSTITUTO TABASQUEÑO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

Denunciado:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Villahermosa, Tabasco; 26 de diciembre de dos mil diecisiete.

Resolución por medio de la cual se sanciona al Partido Acción Nacional por el incumplimiento a las obligaciones impuestas por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, en los Procedimientos de Quejas RQ/051/2012, RQ/092/2012, RQ/080/2014, RQ/084/2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 y RQ/028/2015.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Instituto de Transparencia	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco (abrogada)
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
PAN:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

1. Antecedentes

1.1 Instrucción de las Denuncias

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Transparencia¹, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, hizo del conocimiento de este Consejo Estatal, la probable infracción en que ha incurrido el PAN por el incumplimiento a las resoluciones dictadas en contra del partido político referido.

Ante tales hechos, la Secretaría Ejecutiva, admitió a trámite las denuncias, formándose y registrándose los Procedimientos Ordinarios Sancionadores correspondientes.

Hecho lo anterior, se emplazó² al PAN para que en el plazo de cinco días manifestara respecto a las imputaciones formuladas en su contra. Pese a ello, el PAN no dio contestación a las imputaciones formuladas en su contra, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas.

Previo desahogo de las pruebas aportadas por la Secretaría Ejecutiva, se concedió un plazo de CINCO DÍAS hábiles a las partes, para la formulación de los alegatos correspondientes.

La presentación de los avisos, la identificación y registro de los expedientes, así como las etapas procesales descritas, fueron realizadas conforme a continuación se describen:

Expediente	Procedimiento de Queja	Fecha de Resolución Administrativa	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión	Fecha de Emplazamiento	Fecha de Acuerdo de Transparencia
SE/PSO/SE-PAN/003/2016	RQ/051/2012	29 de agosto de 2012	16 de mayo de 2016	14 de junio de 2016	20 de junio de 2016	19 de septiembre de 2016
SE/PSO/SE-PAN/005/2016	RQ/092/2012	18 de septiembre de 2012	30 de mayo de 2016	14 de junio de 2016	20 de junio de 2016	19 de septiembre de 2016
SE/PSO/SE-PAN/002/2017	RQ/080/2014	08 de octubre de 2014	18 de enero de 2017	23 de enero de 2017	25 de enero de 2017	12 de junio de 2017
SE/PSO/SE-PAN/003/2017	RQ/084/2014	28 de noviembre de 2014	18 de enero de 2017	23 de enero de 2017	25 de enero de 2017	03 de octubre de 2017
SE/PSO/SE-PAN/002/2017	RQ/090/2014	22 de abril de 2015	18 de enero de 2017	23 de enero de 2017	25 de enero de 2017	12 de junio de 2017
SE/PSO/SE-PAN/003/2017	RQ/092/2014	21 de noviembre de 2014	18 de enero de 2017	23 de enero de 2017	25 de enero de 2017	04 de octubre de 2017
SE/PSO/SE-PAN/003/2016	RQ/094/2014	11 de diciembre de 2014	16 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	19 de septiembre de 2016
SE/PSO/SE-PAN/001/2017	RQ/028/2015	01 de octubre de 2015	18 de enero de 2017	23 de enero de 2017	25 de enero de 2017	03 de octubre de 2017

1.2 Acumulación y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdos de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictados en forma individual en cada expediente, la Secretaría Ejecutiva ordenó la acumulación de cada uno al Procedimiento Ordinario Sancionador SE/PSO/SE-PAN/003/2016, por existir identidad de partes y conexidad de la causa; y con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias. Por otra parte, se declaró cerrada la instrucción considerando que se encontraban elementos suficientes para resolver. Por último, la Secretaría Ejecutiva instruyó su remisión del proyecto a la Comisión para su conocimiento.

¹ El artículo citado, establece que, tratándose de los partidos o agrupaciones políticas, las sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública serán aplicadas por el Instituto Electoral conforme a los procedimientos previstos por la Ley Electoral.

² El emplazamiento se realizó de forma individual en cada expediente.

1.3 Aprobación por la Comisión

El veintitrés de diciembre del presente año, la Comisión aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución para ser turnado al Consejo Estatal para su discusión y en su caso, aprobación.

2 Competencia

El Consejo Estatal de este Instituto por ser el órgano superior de dirección, en términos de lo previsto por los artículos 58, numeral 1, 59, 60, 61, 105 numeral 1, fracción I; 115 párrafo 1, fracción XXXV; 336 numeral 1, fracción X; 358 numeral 1, fracción I; 359 numeral 2, de la Ley Electoral; y 7 numeral 1, inciso a); 8 numeral 1, inciso a); 11 numeral 2, del Reglamento, resulta competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador que nos ocupa, toda vez que la finalidad del mismo es determinar si la conducta denunciada constituye una infracción y en consecuencia debe ser sancionada, conforme lo prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones legales.

3 Estudio de Fondo

3.1 Planteamiento del problema

El Instituto de Transparencia hizo del conocimiento de este Instituto Electoral, que el PAN no dio cumplimiento a las resoluciones dictadas en los Procedimientos de Queja identificados con los números RQ/051/2012, RQ/092/2012, RQ/080/2014, RQ/084/2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 y RQ/028/2015.

Ante la conducta denunciada, esta autoridad debe determinar si la infracción se llevó a cabo o no, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al amparo de la facultad sancionadora de la autoridad, consistente en la imputación a una persona física o moral de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la resolución definitiva del procedimiento.

En ese orden de ideas, en la especie, se debe analizar por parte de este Instituto Electoral, si la omisión del PAN de cumplir con lo establecido en las resoluciones dictadas por el Instituto de Transparencia, constituye un incumplimiento a las obligaciones que le impone la Ley de la materia; y si en consecuencia, se actualiza una conducta infractora en términos de la Ley Electoral.

3.2 Marco Jurídico

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y, con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de ese derecho; siendo obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, y sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes; debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad en la interpretación de este derecho; gozando toda persona del acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

De forma homóloga, el artículo 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; que la información pública la generada o en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

El artículo 336 de la Ley Electoral, establece diversos supuestos que constituyen infracciones por parte de los partidos políticos a las disposiciones legales, no sólo de naturaleza electoral, sino también en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas; conductas que, en su caso son acreditadas y sancionadas conforme al Procedimiento Sancionador Ordinario previsto por el numeral 355 del citado ordenamiento.

En tal sentido, los artículos 58 numeral 1, fracción XXII y 58 de la Ley Electoral, imponen a los partidos políticos el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información.

En ese orden de ideas, la legislación electoral impone la carga a los partidos políticos de fomentar una cultura de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, a la cual no resultan ajenos; en congruencia con el texto constitucional señalado en el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal.

Por su parte, los artículos 347 numeral 8, de la Ley Electoral y 71 de la Ley de Transparencia, señalan que los partidos políticos que infrinjan las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública serán sancionados conforme a los criterios establecidos en la legislación estatal en la materia, en sujeción al procedimiento sancionador que corresponda.

Por ello, el PAN está obligado a acatar las sentencias o resoluciones que emitan las autoridades administrativas o judiciales, pues dada su naturaleza, forma parte del orden jurídico mexicano, sin que sea optativo para éstos el cumplimiento arbitrario o discrecional de las mismas; máxime que se trata de un ente público político, que además de ser sujeto de derechos, tiene obligaciones bien definidas en las disposiciones legales.

Al respecto, conforme a la Ley de Transparencia, la Queja es un procedimiento interpuesto por un particular, que hace del conocimiento del Instituto de Transparencia, el incumplimiento por parte de los partidos políticos -en su calidad de sujeto obligado-, de las disposiciones establecidas en la propia ley; incluyendo la falta de respuesta a las solicitudes de información; o, la ambigüedad en la misma.

En ese tenor, el artículo 23, fracción III de la Ley de la materia, establece al Instituto de Transparencia, la atribución de conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los partidos políticos con relación a las solicitudes de acceso a la información.

Al respecto, tratándose de las resoluciones dictadas por el Instituto de Transparencia, las mismas son definitivas para los partidos políticos, conforme lo establecen los artículos 5 fracción XIII y 68 de la Ley de Transparencia².

Bajo ese contexto, el artículo 69, fracción I de la Ley de Transparencia, señala como causa de responsabilidad administrativa por parte de los partidos políticos, la siguiente:

"I. Incumplir con las obligaciones de transparencia a su cargo;"

Conducta que es sancionada, en términos del artículo 70 en su fracción II, el cual establece que:

"Se sancionará con multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incurra en algunas de las causales previstas en las fracciones I, IV, V, VIII, XII y XIII, en estos dos últimos casos cuando la conducta sea negligente, del artículo anterior."

Atento a lo descrito y considerando la naturaleza de la presunta infracción, es necesario precisar que en el presente procedimiento se observará lo previsto por la Ley de Transparencia; por ser este el ordenamiento bajo el cual se tramitaron los Procedimientos de Queja de los que se originan las resoluciones incumplidas. Sin embargo, considerando el principio de retroactividad de la ley, cuando se advierta un beneficio evidente a favor del partido político denunciado se aplicarán las disposiciones relativas

² El primero de los artículos señalados, señala que los partidos políticos son sujetos obligados.

a la Ley de Transparencia que actualmente rigen la materia a fin de evitar la imposición de sanciones excesivas.

3.3 Pruebas aportadas por el Secretario Ejecutivo.

En autos obran los medios de prueba integrados por la Secretaría Ejecutiva, que a continuación se detallan:

a) SE/PSO/SE-PAN/003/2016

- I. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/094/2014 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/086/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 39 hojas útiles.
- II. La inspección ocular, a cargo de la Oficialía Electoral de este Instituto, efectuada en las páginas de Internet con las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.itaip.org.mx> y <http://www.pantabasco.com.mx>; misma que consta en las actas circunstanciadas de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

b) SE/PSO/SE-PAN/005/2016

- I. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/051/2012 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/096/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 172 hojas útiles.
- II. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/092/2012 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/503/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 98 hojas útiles.

c) SE/PSO/SE-PAN/001/2

- I. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/028/2016 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/027/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 64 hojas útiles.

d) SE/PSO/SE-PAN/002/2017

- I. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/080/2014 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/028/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 54 hojas útiles.
- II. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/090/2014 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/030/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 44 hojas útiles.

e) SE/PSO/SE-PAN/003/2017

- I. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/084/2014 promovido en contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/029/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 45 hojas útiles.
- II. La documental pública, consistente en las copias certificadas de las constancias y actuaciones que conforman el Procedimiento de Queja RQ/092/2014 promovido en

contra del PAN; presentadas de forma adjunta al oficio ITAIP/SE/031/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, constante de 35 hojas útiles.

3.4 Valoración de las pruebas

Las documentales que anteceden, fueron remitidas por el Instituto de Transparencia, y consisten en las actuaciones o constancias que integran los Procedimientos de Quejas promovidos en contra del PAN, de las que se desprenden que existen obligaciones de transparencia a cargo del partido político denunciado, que se originan al amparo de resoluciones de naturaleza administrativa, dictadas por un órgano constitucional autónomo, encargado de garantizar la aplicación de la ley en la materia, que conforme con la fracción VI del artículo 4 bis, de la Constitución Local y los artículos 23 fracción III y 68 de la Ley de Transparencia, es de carácter definitiva y obligatoria para el Partido Político denunciado.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio, ya que fueron expedidas por servidor público en el ejercicio sus atribuciones; en el caso a estudio, específicamente la conferida en la fracción XII del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia que a la letra reza:

"Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Certificar las actas, resoluciones, acuerdos y demás documentos que expida el Pleno y/o el Órgano de Gobierno, así como de todos aquellos documentos que obren en los archivos de las distintas áreas del Instituto."

Por lo que hace a las actas circunstanciadas de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en las que consta la inspección ocular, solicitada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, efectuadas en las páginas de Internet con las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.itaip.org.mx> y <http://www.pantabasco.com.mx>; las mismas tienen valor probatorio pleno, atento a la facultad delegada contenida en el artículo 117 numeral 2, fracción XX de la Ley Electoral, lo que implica que fue expedida por servidora pública en ejercicio de sus funciones.

3.5 Eficacia de las pruebas

Los medios de prueba descritos, al tratarse de documentales públicas, resultan los medios idóneos para tener por acreditada la conducta infractora, ya que no hay prueba alguna en contrario que las desvirtúe.

De ellas se aprecia que, el Instituto de Transparencia con motivo de su resolución, impuso obligaciones específicas al PAN, determinando entre otras cosas, que: a) la información mínima de oficio correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, no estaba publicada por el partido político en el Portal de Transparencia; b) publicara la información mínima de oficio correspondiente a los incisos b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Transparencia; c) pusiera a disposición de los ciudadanos los estrados electrónicos del Portal de Transparencia, la información actualizada del primer trimestre del año fiscal dos mil doce, concerniente a lo establecido en el inciso I del precepto legal referido; d) publicara la información mínima de oficio que establece el artículo 10, fracción I), específicamente las señaladas en los incisos a) hasta el f); e) publicara la información mínima de oficio en el portal de transparencia correspondiente al artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), o), q) t), y fracción IV incisos a), b), c), d); f) permitiera el acceso a través de la modalidad de consulta directa a la información mínima de oficio del ejercicio fiscal dos mil once; y g) diese respuesta a las solicitudes hechas por un particular; obligaciones que son impuestas al partido político por la Ley de Transparencia.

De igual forma, el Instituto de Transparencia, durante la tramitación de los Procedimientos de Queja, verificó que las obligaciones determinadas, no fueron debidamente cumplidas por el PAN; por tanto, emitió diversas resoluciones que de forma particular y definitiva, vinculaba al partido político al acatamiento forzoso de tales obligaciones.

en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, siguientes: "I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; IV. Las condiciones externas y los medios de defensa; V. La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, y VI. En su caso, el perjuicio, beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones".

Lo anterior se robustece con la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN."**

Con base en las consideraciones citadas, y habiendo resultado fundado el presente procedimiento, se procederá a determinar, la sanción que amerita el partido político infractor, en términos de lo establecido en el artículo 336 párrafo I, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Estado de Tabasco y su correspondiente 69, fracción I de la Ley de Transparencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose de la calificación de la falta, ha sostenido en diversas ejecutorias, que la "gravedad" de una infracción se califica atendiendo a la jerarquía y trascendencia de la norma transgredida y a los efectos que se producen respecto de los objetivos e intereses jurídicamente tutelados en el derecho, al igual que la jerarquía del bien jurídicamente afectado y el alcance del daño causado.

En el caso a estudio, el derecho de acceso a la información, además de su protección Constitucional, se constituye en una herramienta de acceso a otros derechos fundamentales; por ello, tratándose de los Partidos Políticos resulta especialmente relevante por su naturaleza política y por referirse a asuntos de interés público, ya que sus efectos contribuyen a fortalecer el sistema democrático en nuestro país; fomentado una cultura de transparencia y rendición de cuentas, que dota a la sociedad de mejores instrumentos que en el futuro le servirán para comparar y calificar la actuación de sus dirigentes de partidos y su repercusión en la colectividad.⁷

En ese tenor, la conducta infractora se traduce en una omisión culposa o en una inactividad por parte del partido político denunciado, misma que se actualiza a partir del momento en que se dicta una resolución con sujeción a un procedimiento previsto por ley y en apego a la Garantía de Audiencia del PAN; circunscribiendo dicha conducta omisiva al territorio del Estado de Tabasco.

Tal conducta, ha sido reiterada en diversas ocasiones por parte del PAN, pudiendo ser por lo menos ocho autos de incumplimientos dictados por el Instituto de Transparencia, además de los requerimientos que ésta autoridad ha ordenado en múltiples ocasiones, incluso en todos los casos, ha concedido prórroga a los plazos inicialmente establecidos en la resolución, sin que éstos hayan sido debidamente atendidos por el partido político infractor.

Para una mejor comprensión en relación a la reincidencia en la comisión de alguna de las conductas que pudieran infringir la normativa electoral, la doctrina penal y la mayoría de las legislaciones de los estados refieren que la reincidencia "es la situación criminal en la cual incurre el delincuente cuando, habiendo sido juzgado y condenado en sentencia firme por un delito, comete otro u otros delitos". De forma general y por analogía, en la materia penal se distinguen dos tipos de reincidencia a saber: a) la genérica, que se presenta cuando los delitos cometidos con posterioridad son de diferente tipo al sancionado en la sentencia anterior y condenado con autoridad de cosa juzgada, y b) la específica, cuando el nuevo delito cometido es análogo o igual al primero.

A partir de los análisis elaborados en la materia penal, es que los especialistas del derecho administrativo sancionador han desarrollado el concepto de reincidencia en esta materia; desarrollando los criterios para considerar cuándo se encuentra colmada la reincidencia en la materia administrativa, a decir, tales criterios son:

- Que el infractor haya sido sancionado por resolución administrativa firme, la cual debe existir al tiempo de cometerse la nueva infracción;
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protejan el mismo bien jurídico; y
- Que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

En lo que aquí interesa y aplicado al derecho administrativo sancionador, para la actualización de la reincidencia, es necesaria la existencia de una resolución firme anterior a la comisión de la nueva falta. Esto, en el entendido de que se considerará resolución firme aquella que no sea impugnada; o la que, siendo impugnada, no haya sido cuestionada oportunamente, o respecto de la cual se hubieran desestimado los recursos que procedían en su contra.

Aunado a los múltiples requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia, éste refiere que el PAN previamente fue sancionado por este Consejo Estatal, en el Procedimiento SCE/OR/ITAP/001/2014 y su acumulado SCE/OR/ITAP/002/2014, en la circunstancia que fue corroborada en los archivos que obran en este Órgano Electoral, apreciándose que el veintinueve de abril del dos mil catorce, se impuso al PAN una AMONESTACIÓN PÚBLICA por haber cometido la infracción prevista por el artículo 69, fracción I de la Ley de Transparencia, relativa al incumplimiento a las obligaciones de transparencia, específicamente a las resoluciones derivadas de los Procedimientos de Queja RQ/0051/2012 y RQ/0082/2012, los cuales nuevamente son remitidos a este Consejo Estatal para la aplicación de la sanción correspondiente, dada la reiteración en el incumplimiento e inobservancia a las resoluciones provenientes de los mismos.

La resolución en la que este Consejo Estatal previamente sancionó al PAN, obra visible en la dirección electrónica oficial [http://www.ilepct.org.mx/docs/sesiones/20140429_00R0500_002014_\(001535_1\).pdf](http://www.ilepct.org.mx/docs/sesiones/20140429_00R0500_002014_(001535_1).pdf), que corresponde al Portal de Transparencia de este Instituto; lo que constituye un hecho notorio, robustecido con el contenido jurisprudencial XX. 2o. J/24 proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, visible en la página 2470, bajo el rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**

Bajo ese contexto, es notorio que al presente caso aplican los razonamientos sostenidos, en cuanto a que, para que se configure la reincidencia, es menester que se demuestre la existencia de una resolución firme, anterior a la comisión de la nueva conducta, en la que se hubiera sancionado al infractor por una falta de igual naturaleza; por consiguiente, este Órgano Electoral, considera que en la especie se actualiza la reincidencia por parte del PAN.

En lo que respecta a la capacidad económica del infractor, el artículo 41 de la Constitución Federal, prevé en su fracción II que el Estado y la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, estableciendo la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado. En ese tenor, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante las campañas electorales y las de carácter específico.

Por ello, el PAN cuenta con recursos suficientes para cubrir las sanciones económicas que se determinen con motivo de las infracciones a la ley electoral. Tal circunstancia queda demostrada con el Acuerdo CE/2017/29, aprobado por este Consejo Estatal en sesión extraordinaria de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en cuyo punto

⁶ Consultable en las páginas 288 y 296 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

⁷ Criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CCXVII/2009 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, diciembre de 2009, visible en la página 287, bajo el rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO."**

⁸ Criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, enero de 2009, Novena Época, Pág. 2470

CUARTO se aprecia el monto total que por financiamiento le corresponde al órgano político para el año dos mil dieciocho, rubro que comprende lo relativo a actividades ordinarias y que se constituye en un hecho notorio atendiendo a que dicho documento se encuentra publicado en el propio Portal de Transparencia de este Instituto. Circunstancia que se robustece, atendiendo al contenido jurisprudencial XX. 2o. J/24 proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, visible en la página 2470, bajo el rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁹.

De igual manera, por tratarse de una conducta de naturaleza pasiva-omisiva que incide en una afectación a un derecho social, no es susceptible de cuantificarse económicamente; sin embargo, dada la protección que las leyes y los tratados en la materia conceden al derecho de acceso a la información, al principio rector en los procesos electorales de máxima publicidad, así como a la naturaleza de éste y sus repercusiones en la vida democrática de la sociedad, -especialmente en la del Estado, por ser éste en el que concurrió la conducta infractora- se evidencia de forma fehaciente un perjuicio al interés público, no así un lucro o beneficio al partido político que se sanciona.

Bajo las afirmaciones anteriores, se determina que la conducta omisiva del partido político, actualiza la hipótesis a que alude la fracción I del artículo 69 de la Ley de Transparencia, ya que incumplió con las obligaciones de transparencia a su cargo; específicamente las provenientes de resoluciones administrativas dictadas por el Instituto de Transparencia como resultado de los Procedimientos de Quejas ante éste; lo que se traduce en una conducta susceptible de sancionarse por el organismo electoral.

Conducta que de forma reiterada se ha cometido en el Estado de Tabasco, por lo menos desde el trece de marzo de dos mil quince, fecha del acuerdo de requerimiento más antiguo dictado por el Instituto de Transparencia, y que corresponde al Procedimiento de Queja RQ/084/2014; y continuada por lo menos hasta el doce de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en la que emitieron las últimas declaraciones de incumplimientos; sin que se advierta condición externa alguna que propiciara la infracción, teniéndose por satisfechas las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por tanto, bajo las premisas referidas, es evidente que el PAN de forma continua y de manera reincidente no satisfizo plenamente el derecho fundamental de acceso a la información pública previsto por las disposiciones en la materia; por lo que, atendiendo a la jerarquía del derecho tutelado, su protección Constitucional, y sus repercusiones en la sociedad, este Órgano Electoral califica como moderada la infracción.

En base a lo anterior, el artículo 70, fracción II de la ley en la materia de transparencia, prevé que tratándose de la infracción contenida en la fracción I del artículo 69 del ordenamiento abrogado, **"se sancionará con multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado"**.

Ahora bien, mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Federal¹⁰ se determinó que el salario mínimo no deberá utilizarse para fines ajenos a su naturaleza, por tal motivo no es aplicable su uso como índice, medida, unidad, base o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones; sin embargo, dado que la infracción ha sido reiterada en diversos procedimientos, y este Consejo Estatal considera como inicio de la conducta reincidente el trece de marzo de dos mil quince¹¹, fecha del acuerdo de requerimiento más antiguo dictado por el Instituto de Transparencia; el valor del Salario Mínimo vigente para el año referido, que en este caso, tenía un valor de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional)¹² que correspondía al Área Geográfica "B", en la que se ubicaba el Estado de Tabasco.

Bajo tal premisa, esta autoridad, en uso de la facultad que le confiere la Ley, impone al PAN, una multa de \$16,612.60 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 50/100 moneda nacional) que equivale a doscientas cincuenta veces el valor del salario mínimo general vigente para la zona geográfica "B", calculado conforme al valor del salario mínimo en la época en que el Instituto de Transparencia declaró el primer de los incumplimientos señalados, momento a partir del cual comienza la conducta infractora, obtenido de la operación aritmética consistente en la multiplicación del total de veces especificadas como sanción mínima que establece la ley, por el valor correspondiente del salario mínimo previamente referido.

Sanción que a criterio de esta autoridad electoral resulta proporcional y que evidentemente se impone, por la transgresión continua y reincidente a las disposiciones contenidas en el artículo 69, fracción I de la Ley de Transparencia, así como el artículo 58, 59 párrafo 1, fracciones XIV y XVIII; 61, 336, párrafo 1, fracciones I y X de la Ley Electoral; y que está dentro del rango previsto por la ley, atendiendo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y el perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas y toda vez que se acredita de forma reincidente la conducta infractora prevista en el artículo 336 párrafo 1, fracción X de la Ley Electoral, conforme a los considerandos de la presente resolución, se declara FUNDADA la denuncia iniciada en contra del Partido Acción Nacional por el incumplimiento a las resoluciones derivadas de los Procedimientos de Quejas RQ/051/2012, RQ/082/2012, RQ/080/2014, RQ/084/2014, RQ/090/2014, RQ/092/2014, RQ/094/2014 y RQ/028/2015 dictadas por el Instituto de Transparencia.

SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional una sanción consistente en multa de \$16,612.60 (dieciséis mil seiscientos doce pesos 50/100 moneda nacional) que equivale a doscientas cincuenta veces el valor del salario mínimo general vigente para la zona geográfica "B", calculado conforme al valor de éste en la época en que el Instituto de Transparencia declaró el primero de los incumplimientos señalados en la presente resolución.

TERCERO. Para los efectos de hacer efectiva la sanción impuesta a través de la presente resolución, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral para que, una vez que cause ejecutoria la misma, se notifique para su cobro a la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiéndose entregar los recursos obtenidos, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de lo que dispone el artículo 349, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes y por oficio comuníquese el presente fallo al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 351 de la Ley Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, agréguese a la página de Internet del Instituto; y en su oportunidad, archívese el presente como asunto.

La presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damián; con el voto particular de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López y el voto en contra del Lic. Juan Correa López.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO LÓPEZ CORREA
SECRETARIO EJECUTIVO

⁹ Criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, enero de 2009, Novena Época, Pág. 2470

¹⁰ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación.

¹¹ Fecha del incumplimiento decretado en el Procedimiento de Queja RQ/084/2014

¹² http://www.consejoelectoral.gob.mx/pdf/Tabla_salarios_minimos/2015/01_01_2015.pdf

CERTIFICA

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAIWAN
CIUDADANA DE TAIWAN
IEPC
TAIWAN
SECRETARIA EJECUTIVA

DR. ROBERTO FELIX DE
SECRETARIO EJECUTIVO



1 Consultarse el concepto de Eficacia Procesal en el trabajo de VALORACIÓN CONFIRMATORIA Y EFICACIA PROCESAL de Federico Alberto Berquín. Disponible en la dirección electrónica: <http://www.cariacua.edu.uy/sis/index.php/RUC/article/viewFile/1349/1537> Consultado del 31 de agosto de 2017.

Con relación a una segunda fase procesal en el Procedimiento Sancionador Ordinario, consiste en la admisión o desechamiento de la queja presentada, genera duda a esta Consejería, si se observó lo dispuesto en el artículo 358 numeral 1 de la Ley Electoral y 18 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Denuncias y Quejas con relación a lo previsto en el artículo 355 numeral 2 de la Ley Electoral y el artículo 60 del Reglamento de Denuncias y Quejas, en virtud de que por lo menos en las Resoluciones del ITAIP con anualidad del año 2012, se pudiera estar ante la definición de prescripción expresado en el citado artículo, al momento de su recepción en este órgano electoral, que describen en los dos primeros renglones del cuadro que se presentó en la propia Resolución para ilustrar las fases procesales, y que a continuación, se reproduce, también con fines ilustrativos.

Resolución	Fecha de recepción	Fecha de admisión o desechamiento	Fecha de emisión de la Resolución
SEPSOSE-PAN009/2016	RO051/2012	28 de agosto de 2012	18 de mayo de 2016
SEPSOSE-PAN009/2016	RO062/2012	18 de septiembre de 2012	30 de mayo de 2016
SEPSOSE-PAN009/2017	RO080/2014	08 de octubre de 2014	18 de enero de 2017
SEPSOSE-PAN009/2017	RO084/2014	28 de noviembre de 2014	18 de enero de 2017
SEPSOSE-PAN009/2017	RO090/2014	22 de abril de 2015	18 de enero de 2017
SEPSOSE-PAN009/2017	RO092/2014	21 de noviembre de 2014	18 de enero de 2017
SEPSOSE-PAN009/2016	RO094/2014	11 de diciembre de 2014	18 de mayo de 2016
SEPSOSE-PAN001/2017	RO028/2015	01 de octubre de 2015	18 de enero de 2017

Para esta Consejería, genera duda los tiempos en los que se resolvieron, lo que con el respeto a la vida institucional señalado en los antecedentes de este Particular, los procedimientos en el ITAIP y en su remisión ante el órgano electoral para el estudio de una posible comisión de una falta administrativa en materia de transparencia por el partido denunciado, y que van desde 1 año y 8 meses hasta los 3 años; por lo que desde la perspectiva de esta Consejería, la autoridad investigadora del órgano electoral, debió hacer un razonamiento fundado y motivado para su admisión o desechamiento.

Igual, sobre la misma tabla ilustrativa, esta Consejería, estima pertinente en aras de la certeza y legalidad como principios rectores de la función electoral; así como para salvaguardar el derecho de audiencia y de defensa del partido denunciado, se debió asentar los términos en los que venció lo dispuesto en el artículo 360 numerales 1 de la Ley Electoral.

De igual forma, del cuadro ilustrativo, se aprecia una posible inobservancia a los tiempos procesales en cuanto al cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución, expresados en el artículo 360 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, toda vez que suponiendo sin conceder, se utilizará la fecha del 4 de octubre de 2017, a fin de actualizar la hipótesis normativa, existe aparentemente, un retraso de un mes para la emisión de la Resolución por la autoridad competente, el Consejo Estatal.

Asimismo, del cuadro ilustrativo, se percibe para esta Consejería, la inobservancia sobre los tiempos en los que se debe dar la investigación de un Procedimiento Sancionador Ordinario, descrito en el artículo 359 numeral 3 de la Ley Electoral y el artículo 78 numerales 1 y 2 del Reglamento de Denuncias y Quejas, si se toma como referencia la última fecha de recepción de las denuncias motivo de este Resolución, el 18 de enero de 2017, ampliando el plazo, la investigación se debió concluir a más tardar en el mes de junio de la presente anualidad, consideración de esta Consejería.

También en el Estudio de Fondo, se deja ver una posible inactividad procesal, toda vez que, dentro de las facultades investigadoras de la Secretaría Ejecutiva, solo se realizó la inspección ocular realizada a través del Oficialía Electoral de fecha 19 de mayo de 2016; un año y 7 meses, a distancia del cierre de instrucción; ocurrido a como lo indica la Resolución hasta el 12 de diciembre de 2017.

Ahí mismo, se razona que con las documentales públicas de las Resoluciones proveídas por el ITAIP y la inspección ocular, se acredita la posible infracción administrativa en materia de transparencia del partido denunciado; esta Consejería le concede todo valor probatorio a lo dictaminado por el ITAIP, sin embargo, con relación a la inspección ocular de la página del partido denunciado realizada desde el 19 de mayo de 2016, estima la posibilidad de aplicar el principio pro persona a favor del partido denunciado, ya que de la causa que se le investigó desde la primera vez en el año 2012, 2014 y 2015, en la inspección ocular se desprende la observancia de sus obligaciones en materia de transparencia en el año 2016, a un año y 7 meses de la misma, ¿es posible que haya cesado la conducta infractora? Y de esta en caso ¿cómo es que se hace valer la reincidencia de la conducta infractora? En el contexto que en la misma resolución se señala que el partido político denunciado ya observó voluntariamente los temas de transparencia que se supone infringió, y esto, cómo dejó sin valorarse en calidad de atenuante, y se hace valer lo contrario, al razonar incluso una conducta reiterativa.

2. Posible indebida fundamentación.

Con relación al párrafo precedente, a esta Consejería le genera duda que la investigación de la posible conducta infractora del partido denunciado se haya versado en artículos de la Ley de Transparencia abrogada; desde la perspectiva de esta Consejería, se debieron encuadrar las conductas infractoras señaladas en los Resolutivos del ITAIP en la normatividad electoral y especificar la posible comisión de infracciones administrativas en materia de transparencia desde la materia electoral.

También genera duda a esta Consejería, la aplicación del criterio jurisprudencial 16/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EL CESO DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LA RESPONSABILIDAD CONCLUIDO", pareciera inaplicable toda vez que la Resolución trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, y suponiendo fuera aplicable por el principio de haciendo los cambios necesarios, el tema total es si la inactividad procesal por parte de la autoridad investigadora afectó la legalidad del debido proceso.

CONCLUSIÓN

Ante la posibilidad, suponiendo sin conceder, de una notoria negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva como autoridad investigadora por un desfase en el procedimiento y la falta de exhaustividad que generan vicios procesales, que en igual sentido, derivasen en una notoria negligencia o descuido por parte del Consejo Estatal, porque como ya se explicó se puede estar, suponiendo sin conceder, por la vulneración al debido proceso y a los principios protegidos por los Procedimientos Sancionadores Ordinarios; y a fin de deslindar mi responsabilidad como servidora pública de la actuación de la Secretaría Ejecutiva; emito este Voto Particular, misma intención plasmada en el Voto Particular emitido el 15 y 30 de agosto; así como el 19 de septiembre y 30 de noviembre, todos de la presente anualidad.

ATENTAMENTE
"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

No.- 8716



ACUERDO CE/2018/001

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO CE/2017/012, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 Y SX-JE-97/2017 Y SU ACUMULADO SX-JDC-712/2017, EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Sala Regional:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de la Justicia de la Nación
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en

materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Competencia del INE para expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, dispone que la organización del SPEN, se hará conforme a las características y plazos que establezca el INE, por lo que, dicho Cuerpo Colegiado, debería expedir el Estatuto, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

- IV. Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLES, al SPEN. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLES, al SPEN, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.

- V. Modificación a la estructura organizacional básica del Instituto Electoral. Que el veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/011, que modificó la estructura organizacional básica del Instituto Electoral, con el fin de dotar a las áreas que realizan funciones sustantivas inherentes a la organización de procesos electorales o de participación ciudadana, del personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el Estatuto.

VI. **Incorporación de Nuevas Plazas a la estructura organizacional.** El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó mediante el Acuerdo CE/2017/012, la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal del SPEN, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del SPEN, conforme a las disposiciones del Estatuto.

Haciendo mención que las plazas que fueron incorporadas al SPEN, son las siguientes:

PLAZA	ADSCRIPCIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COORD. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AUXILIAR DE COORDINACIÓN	COORD. DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	COORD. DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

VII. **Convocatoria aprobada por la Junta General.** Que el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General aprobó mediante Acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLES, previsto en los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG173/2017, así como la declaratoria de plazas que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público mencionado, aprobada mediante Acuerdo INE/JG115/2017.

VIII. **Cadena impugnativa.** Inconformes con la determinación tomada por el Consejo Estatal mediante el Acuerdo CE/2017/012, las CC. Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, promovieron medios de impugnación en primera instancia ante el Tribunal Electoral de Tabasco, quien mediante resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, confirmó los Acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012, la cual nuevamente fue impugnada por las mismas actrices ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que al resolver los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 y SX-JE-097/2017 y su acumulado, determinó por un lado, confirmar el Acuerdo CE/2017/011 y por otro, modificar el diverso CE/2017/012, emitido por el Consejo Estatal, en la parte considerativa en la que, según se especifica en la propia resolución de la Sala Regional, el OPLE no tomó en cuenta las condiciones de las actrices, así como el tiempo que llevaban laborando en el Instituto Electoral, exentando a las actrices de quedar sujetas a cualquier forma de ingreso al SPEN previstas en el Estatuto.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los

lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **De la Rectoría del SPEN.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que, para el desempeño de sus actividades, los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Que a través del SPEN, los OPLES, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, corresponde al INE, regular la organización y funcionamiento del SPEN, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.

6. **Del Estatuto.** Que el Estatuto, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del INE y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
7. **Integración de la Comisión.** Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó, el Acuerdo CE/2017/033, mediante el cual constituyó, entre otras, a la Comisión, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, siendo presidida por el primero de los mencionados.
8. **Instalación de la Comisión.** Que el mismo día nueve de octubre de dos mil diecisiete, una vez aprobada por el Consejo Estatal la nueva conformación de la Comisión, ésta celebró sesión extraordinaria, con la finalidad de tomar protesta a

Consejero que se incorporaba a la misma y con ello declarar formalmente conformada su nueva integración.

9. Modificación del Acuerdo CE/2017/012 en Cumplimiento a las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 y SX-JDC-097/2017 y su acumulado, en lo que fue materia de impugnación. Con fecha 22 de Junio de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral emitió el Acuerdo CE/2017/012, mediante el cual aprobó la incorporación de nuevas plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del personal del SPEN, dentro del cual, de manera específica en el punto 40 de los Considerandos, se hace el razonamiento del porqué la incorporación de cada una de las plazas que mediante el citado Acuerdo se incorporaban a la estructura del SPEN, correspondientes al Instituto Electoral, mismo que a continuación se transcribe:

"... Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecúan, conforme a cada uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el catálogo del servicio.

En tal virtud, tomando en consideración que dentro del personal que se desempeña en este Instituto Electoral, perteneciente al catálogo de la Rama Administrativa, se encuentran aquellos que desempeñan funciones y actividades a las que los Lineamientos refieren en su artículo 5, como aquellos que son considerados sustantivos, lo que hace necesario dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 10, fracción III, de los Lineamientos citados, es decir, llevar a cabo el procedimiento de incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, atento a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del ordenamiento mencionado.

Procedimiento que no implica de modo alguno, la creación de plazas nuevas, sino que como se ha señalado, únicamente se incorporan algunas de las plazas que corresponden a la rama administrativa, para formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que genera como consecuencia que quienes se vean beneficiados con este procedimiento, serán incorporados al medio de los mecanismos que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, al Servicio Profesional Electoral Nacional, sin ver afectadas sus condiciones laborales actuales en rubros como antigüedad, horario, percepción salarial, etc., ya que seguirán desempeñando sus funciones bajo las mismas condiciones en que lo han venido realizando.

Al respecto, debe hacerse notar que, de conformidad con los Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es procedente la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en los casos en que las actividades encomendadas a las plazas sujetas al procedimiento de referencia, desempeñen las labores sustantivas a las que alude el artículo 5 de los citados lineamientos.

En ese sentido y en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que en su parte considerativa se estableció lo siguiente:

"...la responsable al emitir el Acuerdo controvertido, no expresa las razones que lo llevaron a determinar qué circunstancias o condiciones tomó en cuenta para poder incorporar plazas a la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ya que únicamente, se limita señalar que dentro del personal que se desempeña en el Instituto Electoral local, perteneciente al catálogo de la Rama Administrativa, se encuentran aquellos que desempeñan funciones y actividades a las que los Lineamientos refieren en su artículo 5, como aquellas que son consideradas sustantivas..."

"... estamos frente a una actuación carente de consideraciones lógicas y suficientes, lo que implica la vulneración del principio de legalidad en su vertiente de falta de MOTIVACIÓN."

Por lo anterior y en estricta aplicación del principio de legalidad y a fin de motivar suficientemente la necesidad de incorporar al Servicio Profesional Electoral Nacional las plazas denominadas "Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana", "Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral" y "Subdirector de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral", que fueron motivo de impugnación, se sigue enseguida las actividades que cada una de ellas desempeña con motivo del cargo que ocupan en este Instituto Electoral.

a) La plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, realiza las actividades siguientes:

- Realizar análisis curricular, "integración de expedientes de aspirantes a vocales y consejeros electorales.
- Elaborar documentación y darle el debido seguimiento.
- Apoyar las actividades de otras Coordinaciones que integran la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
- Elaboración de informes de las actividades de la Coordinación.

Funciones, que de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones relacionadas con la rectoría del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, son acordes con las que corresponden a la plaza de Técnico/a de Participación Ciudadana, que corresponde al cuerpo de la función técnica del sistema OPLE, cuyas actividades esenciales son las siguientes:

- Operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Gestionar y realizar acciones para la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana en la entidad para favorecer que la población se involucre activamente en los asuntos públicos de su comunidad.
- Ejecutar las acciones derivadas en el marco de los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
- Realizar, en instituciones del sector educativo, gubernamental y civil, acciones para la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Analizar el marco normativo de la participación ciudadana con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la participación ciudadana en asuntos públicos.
- Ejecutar la implementación de proyectos de investigación de los materiales didácticos, documentación, estrategias y procedimientos de capacitación utilizados en los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de retroalimentar dichos procesos.
- Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político - electorales.
- Realizar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral, en materia de participación ciudadana, así como con otras instituciones y organizaciones en la entidad, orientados a la promoción de la participación en el espacio público, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.
- Analizar información para la elaboración de los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando sea delegada dicha función al OPLE.

En efecto, al llevar a cabo una comparación de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos en cita, se llega a la convicción que la plaza de Auxiliar Administrativo tiene bajo su responsabilidad efectuar la integración de expedientes, elaborar documentos, dar seguimiento a diversas actividades, apoyar las actividades de otras áreas de la misma Dirección de Organización Electoral Educación Cívica, así como la elaboración de informes, mismas que son compatibles con las que corresponden a la de Técnico/a de Participación Ciudadana que, como se ha corroborado, se reducen a las siguientes: Apoyar en el análisis de documentos para la elaboración de instructivos y material didáctico que contribuyan a la capacitación electoral, colaborar en la realización de acciones derivadas de los compromisos que adquiere este Instituto en materia de participación ciudadana, operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales de orientación a la ciudadanía para que ejerzan sus derechos político electorales, ejecutar las acciones derivadas para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto e invitar a la población a la participación en las elecciones de la entidad; gestionar y realizar las acciones encaminadas a la promoción, preservación y difusión de la cultura ciudadana en la entidad; operar y supervisar la capacitación, educación y asesoría para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones político electorales.

Como puede observarse, las actividades que corresponden a la plaza de Auxiliar Administrativo, son compatibles con las que corresponden a funciones sustantivas, inherentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana y por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del

Servicio Profesional Electoral Nacional, con la aprobación del presente acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana, que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de Participación Ciudadana, en virtud de la necesidad de fortalecer la Coordinación de Participación Ciudadana, para lo cual resulta necesario contar con una mayor cantidad de plazas que puedan acceder a un sistema de profesionalización, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral y el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral mediante personal calificado en la función ejecutiva y técnica.

b) Por lo que hace a la plaza de Auxiliar de Coordinación, adscrita a la coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, ésta desempeña diversas funciones que de igual forma se considerarán actividades a las que el artículo 5 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, define como sustantivas, por encontrarse relacionadas con la organización de elecciones y mecanismos de Participación Ciudadana, transcribiéndose enseguida, las actividades que corresponden a la plaza de Auxiliar de Coordinación:

- Apoyar en la elaboración de informes y actas circunstanciadas relacionados con la recepción, tramitación y sustanciación de los actos jurídicos en materia electoral o laboral.
- Elaborar informes relacionados con los actos de impugnación en materia electoral que se formulen en las juntas ejecutivas.
- Apoyar en la recepción y trámite de las quejas y denuncias que deriven de actos o faltas en materia electoral.
- Elaborar y proponer los contenidos de los lineamientos y demás aspectos jurídicos relevantes derivados de procedimientos de quejas, denuncias y sanciones en materia electoral.
- Integrar y mantener actualizado el archivo documental de los procesos, procedimientos y actividades en curso y/o concluidos.
- Auxiliar y apoyar en la sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Auxiliar y apoyar en analizar las propuestas de sanción a los distintos partidos políticos y ciudadanos cuando infringen la norma electoral con la finalidad de inhibir las conductas que pongan en riesgo la equidad en las contiendas electorales.
- Proponer al Coordinador los proyectos de resolución de adopción de medidas cautelares, o coadyuvar en la atención a requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales, respetos de los medios de impugnación.
- Las demás que le sean encomendadas.

Funciones que al ser cotizadas con las que se encuentran en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, son compatibles con las que se asignan a la plaza de Técnico/a de lo Contencioso Electoral, mismas que son las que enseguida se enlistan:

- Recopilar información para llevar a cabo las actividades de asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos, en apego a la normativa vigente.
- Recabar información para la elaboración de las propuestas de estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral.
- Elaborar un registro de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas, a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- Apoyar en la elaboración y ejecución de las notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral.
- Recabar información para la elaboración de los proyectos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Recabar información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Registrar los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos, y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Luego entonces, al llevar a cabo un análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, se llega a la convicción que la plaza de Auxiliar de Coordinación realiza sustancialmente las siguientes actividades: brindar apoyo en la elaboración de informes, actas circunstanciadas, recepción y trámite de quejas y denuncias, procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, análisis de propuestas de sanción; integración y actualización del archivo documental; proponer los proyectos de adopción de medidas cautelares e integrar y actualizar el archivo documental; funciones que guardan relación directa con las que corresponden a la plaza de Técnico/a de lo Contencioso Electoral, que como se ha precisado anteriormente, consisten sustancialmente, en elaboración del registro de quejas y denuncias recibidas, apoyar en: elaboración y ejecución de notificaciones, recopilación de información para elaborar proyectos de sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores, registro de los procedimientos sancionadores, así como recopilar información para las actividades propias de la Coordinación de lo Electoral.

Cuestiones que ponen de manifiesto que las actividades de una y otra plaza, guardan similitudes, pues van enfocadas a brindar apoyo al titular de la Coordinación para que éste lleve a cabo las actividades que le corresponden y por lo tanto, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la emisión del presente Acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Técnico/a de lo Contencioso Electoral, con el fin de fortalecer la citada Coordinación, para lo cual resulta necesario contar con una mayor cantidad de plazas que puedan acceder a un sistema de profesionalización, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral, así como al ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral.

c) En lo que corresponde a la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos que formaba parte de la estructura de la Contraloría General de este Instituto y que mediante Acuerdo CE/2017/011, emitido el veintidós de junio del presente año por este órgano colegiado, pasó a formar parte de la estructura orgánica de la Coordinación de lo Contencioso Electoral con motivo de la modificación a la estructura organizacional de diversas áreas del Instituto, aprobada por este Consejo Estatal, se determina lo siguiente:

Este Consejo Estatal en función del evidente interés público de destinar la mayor cantidad de recursos humanos disponibles a las áreas que realizan funciones de naturaleza sustantiva, relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que conforme a lo dispuesto por el artículo 185, numeral I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inicia en el mes de octubre del presente año, considera procedente la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la plaza sujeta a análisis, pues sin menospreciar, ni mucho menos hacer demérito de las actividades y atribuciones que corresponden a la Contraloría General, éstas corresponden al ámbito de la rama administrativa y en ese sentido la prioridad de este Instituto Electoral son las funciones encaminadas a la preparación y desarrollo del proceso electoral que se avecina, el cual por el número de Cargos que estarán en disputa, (Titular del Poder Judicial del Estado, integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos del Estado), las nuevas disposiciones en materia de paridad de género y reelección, entre otras, así como la concurrencia con las elecciones federales de Presidente de la República, Diputados y Senadores, se vislumbra como el proceso electoral más complejo en la historia no solamente en nuestra entidad, sino en nuestro País y ello motiva a que este Instituto tome las previsiones necesarias a fin de enfrentar la preparación y realización de tales comicios.

En ese sentido, con motivo de la modificación a la estructura organizacional aprobada por este Consejo, que dio como consecuencia que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos pase a formar parte de la estructura orgánica de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, le corresponde a la mencionada plaza la realización de las siguientes funciones, entre otras:

- Elaboración de informes y actas circunstanciadas relacionados con la recepción, tramitación y sustanciación de los actos jurídicos en materia electoral o laboral.
- Elaborar informes relacionados con los actos de impugnación en materia electoral que se formulen en las juntas ejecutivas.
- Recepción y trámite de las quejas y denuncias que deriven de actos o faltas en materia electoral.
- Elaborar y proponer los contenidos de los lineamientos y demás aspectos jurídicos relevantes derivados de procedimientos de quejas, denuncias y sanciones en materia electoral.
- Sustanciar y tramitar de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Analizar las propuestas de sanción a los distintos partidos políticos y ciudadanos cuando infringen la norma electoral con la finalidad de inhibir las conductas que pongan en riesgo la equidad en las contiendas electorales.
- Presentar los proyectos de resolución de adopción de medidas cautelares.

- Coadyuvar en la atención a requerimientos que realicen los órganos jurisdiccionales, respetos de los medios de impugnación.

Funciones que, de conformidad con lo establecido en el Catálogo Cargos y puestos, apropiados por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones relacionadas con la rectoría del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, son acordadas con las que se llevan a cabo en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, que corresponde al cuerpo de la función técnica del sistema OPLE, cuyas actividades esenciales son las siguientes:

- Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el OPLE, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente.
- Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del OPLE, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo Contencioso Electoral.
- Informar al órgano superior de dirección de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral.
- Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la Ley Electoral.
- Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.
- Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias.
- Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expedidos por faltas cometidas de los procesos electorales.

En ese orden de ideas, al llevar a cabo un análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, se llega a la convicción que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos como parte de la coordinación de lo Contencioso Electoral, tiene a su responsabilidad la integración y sustanciación de procedimientos sancionadores, elaboración de proyectos de acuerdos y resoluciones; elaboración de informes circunstanciados; cooperación con otras autoridades jurisdiccionales así como la representación legal de este Instituto y sus órganos ante las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales; funciones que guardan relación directa con las que corresponden a la plaza de coordinador de lo Contencioso Electoral, lo cual hace procedente la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, toda vez que su participación en la citada coordinación es de suma importancia para el cumplimiento de las responsabilidades que debe cumplir este Organismo Público Electoral, relacionadas con el trámite y resolución de los procedimientos sancionadores que se encuentran en trámite y los que se iniciarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como con el trámite y sustanciación que debe llevarse a cabo en virtud de la interposición de medios de impugnación en contra de los actos de este Instituto y sus órganos durante el proceso electoral impugnado, lo cual genera en consecuencia la necesidad de fortalecer el área encargada de realizar tales actividades mediante el incremento de número de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, debido a que la coordinación de lo Contencioso Electoral constituye una de las áreas fundamentales que conforman la estructura de este organismo público Local Electoral, pues en ella recae la obligación no sólo de la tramitación de los procesos sancionadores, incluyendo la evaluación y validación de los proyectos de resolución, sino además tiene la de coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman este Instituto ante las diversas autoridades administrativas y judiciales; además de la planeación y promoción de los estudios normativos y demás ordenamientos internos encaminados a mejorar el funcionamiento de este Instituto Electoral.

Obligaciones que corresponden a una coordinación que en la actualidad, para el desarrollo de tales actividades, cuenta solamente con tres plazas: una coordinación, un Proyectista y un Auxiliar de coordinación, que constituyen el 1.85% del total de plazas con las que cuenta este Instituto Electoral (3/162) lo que hace necesario que este consejo en aras de privilegiar las acciones encaminadas a fortalecer aquellas áreas en las que descansa principalmente el ejercicio de la función pública del estado de organizar las elecciones estatales, distritales y municipales, que se realiza a través de este Instituto, determine la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos mencionada, al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, una vez llevado a cabo el análisis comparativo de las actividades que corresponden a cada una de las plazas o cargos mencionados, del que se desprende que la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos realiza funciones que sustancialmente son compatibles con las que corresponden a la plaza de coordinador de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo señalado

por el artículo 68 de los lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la emisión del presente acuerdo, se determina la incorporación de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, como Coordinador de lo Contencioso Electoral, con el fin fortalecer la citada Coordinación, ya que como ha quedado establecido, se requiere de una mayor cantidad de plazas que contribuyan al cumplimiento de las funciones encomendadas a la citada unidad administrativa, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines de este Organismo Público Local Electoral, así como el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral.

Por todo ello y tomando en cuenta la necesidad que tiene este Organismo Público Electoral, de contar con una mayor cantidad de personal profesional, capacitado, con experiencia y conocimientos en materia electoral, asignados a las áreas que realizan actividades sustantivas relacionadas con la preparación y el desarrollo de los procesos electorales, y tomando en consideración los estudios previos realizados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previsto para tal efecto en el punto Quinto de los Lineamientos para la Incorporación de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a lo establecido por los artículos 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481, Título Segundo, y 487 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y por el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera procedente determinar la incorporación de las plazas a las que se hizo alusión en los incisos a), b) y c), del presente considerando, en virtud de actualizarse además, los supuestos previstos en los artículos 34, fracciones III y IV, 67 y 68, fracción III de los Lineamientos para la Actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en la parte conducente, a la letra señalan:

... Artículo 34. La incorporación de un cargo puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:

III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y técnicos, especializados que se requieren para las funciones sustantivas de los OPLE;

IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos;

Artículo 67. La incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se aducan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.

Artículo 68. El órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

Sin que tal determinación constituya contravención a los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes secundarias otorgan a los trabajadores, relacionadas con el derecho al trabajo y su estabilidad, pues como se ha mencionado, existe el interés público de que los organismos públicos locales electorales cuenten con personal capacitado y profesional para el cumplimiento de sus atribuciones, así como que se destinen a las áreas que realizan funciones sustantivas y por ello de trascendencia fundamental en la actividad de organizar procesos electorales y consultas ciudadanas, a la mayor cantidad posible de servidores públicos de los que disponga para el cumplimiento de sus fines, como ha determinado claramente la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis que enseguida se transcribe y cuya aplicación por analogía resulta procedente:

Época: Décima Época
Registro: 2011387
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 29, abril de 2016, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXII.Jo.2 A (10a.)
Página: 2553

SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE INTEGRAN EL ESQUEMA RELATIVO, NO CONTRAVIENEN LA FRACCIÓN X, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2014). Los artículos 13, fracción II, 14, fracciones XI y XII, 15, último párrafo, 16, segundo párrafo, fracción III, 20, 21, 28, 58, fracción XIII, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, así como primero, segundo y tercero transitorios de la ley que reformó ese ordenamiento, publicada en el Periódico Oficial local el 12 de marzo de 2014, todos vigentes a partir del día siguiente, son producto de la armonización legislativa con la Ley General del Servicio Profesional Docente (difundida en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013), que reglamenta el artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el medio señalado el 26 de febrero del año indicado -que contiene las bases sustanciales de la educación en el país, en

la parte que construye al Estado a garantizar la calidad de la educación obligatoria. Así, el nuevo esquema normativo en la entidad mencionada para obtener ese cometido, fija los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente o de quienes desempeñen funciones de dirección o supervisión, en su caso, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, derivado de que no contraviene la fracción IX, apartado B, del artículo 123 constitucional, al guardar relación, exclusivamente, con la profesionalización del servicio educativo, que es indispensable para el desarrollo político, social, económico y cultural de México. Además, en la ponderación de la confrontación de intereses individuales o gremiales, con cuestiones de orden público e interés social, debe privilegiarse lo segundo, en razón de que las normas tendientes a incrementar el nivel de la educación producen beneficio en la colectividad que, como se apuntó, son indispensables para el desarrollo del país. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 438/2014, Sonia Leticia Chávez Cervantes y otros. 22 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Alfonso Tercero Guadarrama García.

Esta tesis se publicó el viernes 1 de abril de 2016 a las 10:01 horas en el Semanario Judicial de la Federación...

Como se observa de la anterior transcripción del punto 40 del Acuerdo CE/2017/012, relativo al procedimiento de incorporación de Plazas al SPEN, la Sala Regional, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que violenta los derechos esenciales de las actoras Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, ya que no se toma en cuenta su condición de mujeres, la antigüedad que tenían ocupando sus plazas, su mayoría de edad, el tiempo que llevan laborando y otros contextos inherentes a las mismas, pues en ninguna de sus partes, el referido procedimiento de incorporación, según se desprende de las resoluciones emitidas al efecto por los Magistrados integrantes de la citada Sala Regional, hace alusión a dichas condiciones, mismas que debieron ser analizadas a la luz de los principios fundamentales inherentes a las personas, por lo que atento a ello y considerando su pertenencia a grupos de vulnerabilidad por su calidad de ser mujeres y adultas mayores, como son los casos de las CC. Gloria Elena Maldonado Torruco e Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, se les debe exentar de quedar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto.

De ahí, la determinación de la Sala de modificar la parte considerativa del Acuerdo mencionado, en la que, según se argumenta, este Organismo Electoral no tomó en cuenta las condiciones de las mencionadas actoras, señaladas con antelación.

Cumplimiento a las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 y SX-JE-097/2017 y su acumulado, la Sala Regional, resolvió:

Con relación al expediente SX-JDC-710/2017 promovido por la ciudadana Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución de veintinueve de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-17/2017-II y acumulados, que confirmo los Acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012, dictados por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo CE/2017/011 y se modifica el diverso acuerdo CE/2017/012 del Instituto Electoral Local y atendiendo las particularidades de Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, se le exenta de estar sujeta a cualquiera de las formas de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstas en el Estatuto respectivo.

TERCERO. Al considerarse a Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, como miembro del Servicio Profesional Electoral, en lo sucesivo tendrá que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto respectivo tal y como se precisa en el considerando quinto de la presente sentencia.

CUARTO. Queda sin efecto cualquier concurso que, en su caso haya organizado el OPLE para ocupar la plaza de Técnico/a de Participación Ciudadana, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.

En cuanto al expediente SX-JDC-711/2017 promovido por la ciudadana Gloria Elena Maldonado Torruco, lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de veintinueve de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-17/2017-II y acumulados, que confirmo los acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012, dictados por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo CE/2017/011 y se modifica el diverso acuerdo CE/2017/012 del Instituto Electoral Local y atendiendo las particularidades de Gloria Elena Maldonado Torruco, se le exenta de estar sujeta a cualquiera de las formas de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstas en el Estatuto respectivo.

TERCERO. Al considerarse a Gloria Elena Maldonado Torruco, como miembro del Servicio Profesional Electoral, en lo sucesivo tendrá que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto respectivo, tal y como se precisa en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Por lo que hace a los expedientes SX-JE-97/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017 promovido por la C. Beatriz Noriero Escalante y otro, lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el juicio electoral identificado con la clave SX-JDC-712/2017 al diverso SX-JE-97/2017, por ser este el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación la resolución de veintinueve de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-17/2017-II y acumulados, que confirmo los acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012, dictados por el Consejo Estatal del citado Instituto Electoral Local.

TERCERO. Se confirma el Acuerdo CE/2017/011 y se modifica el diverso Acuerdo CE/2017/012 del Instituto Electoral Local y atendiendo las particularidades de Beatriz Noriero Escalante, se le exenta de estar sujeta a cualquiera de las formas de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstas en el Estatuto respectivo.

QUINTO. Al considerarse a Beatriz Noriero Escalante, como miembro del Servicio Profesional Electoral, en lo sucesivo tendrá que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto respectivo tal y como se precisa en el considerando de efectos de este fallo.

SEXTO. Queda sin efecto el concurso que organizó el OPLE mediante convocatoria para ocupar la plaza incorporada al área de lo Contencioso Electoral, puesto que como ya se señaló en la parte considerativa del presente fallo, Beatriz Noriero Escalante es quien debe ocupar dicha plaza.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones ya señaladas con antelación, se modifica el Acuerdo CE/2017/012 emitido por este Consejo Estatal, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el que se analizó el procedimiento de incorporación de las plazas denominadas: Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana; Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la correspondiente a Subdirector de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, las cuales fueron motivo de impugnación por las actoras Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, tomándose en cuenta lo vertido por la Sala Regional en el sentido que para ser incorporadas al SPEN, se considera su condición de mujeres, el tiempo que llevaban laborando en este órgano electoral y su condición de adultas mayores en los casos de las primeras dos mencionadas; exentándoseles de quedar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto, debiéndoseles incorporar de inmediato como miembros del SPEN. Sin embargo, en lo sucesivo, deberán cumplir con las obligaciones previstas dentro del propio Estatuto.

En base a las consideraciones precisadas en el párrafo anterior, lo conducente es modificar el acuerdo CE/2017/012, por el que se determinó la incorporación al SPEN

de las plazas denominadas: Auxiliar Administrativo, adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana, que forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto, como Técnico de Participación Ciudadana; de igual manera, la plaza denominada Auxiliar de Coordinación, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como Técnico de lo Contencioso Electoral, y la plaza denominada Subdirector de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como Coordinador de lo Contencioso Electoral, para quedar ocupadas en la forma y términos que se detalla en el siguiente cuadro esquemático:

PERSONAL OCUPADO	ESQUEMA DE PLAZAS	PLAZA OCUPADA
Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio	Coordinación de Participación Ciudadana	Técnico de Participación Ciudadana
Gloria Elena Maldonado Torruco	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Técnico de lo Contencioso Electoral
Beatriz Noriero Escalante	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Coordinadora de lo Contencioso Electoral

En ese sentido, toda vez que las citadas servidoras públicas son incorporadas al SPEN, deberá girarse oficio a la DSPEN del INE, para los efectos de que establezca los mecanismos necesarios con el fin de implementar los cursos de capacitación que resulten eficaces y adecuados, que garanticen a las ciudadanas Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, dado su condición de mujeres adultas mayores, una adecuada preparación, previo a las evaluaciones que de conformidad con el Estatuto les sean aplicadas; lo anterior, toda vez que como dispone la Sala Regional, al considerarlas miembros del SPEN, en lo sucesivo tendrán que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto, como lo es sujetarse a la Evaluación de aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del desempeño, por lo que su permanencia dependerá de dichas evaluaciones.

10. Por lo anterior y tomando en consideración que a la fecha la plaza correspondiente a Coordinador de lo Contencioso Electoral ya se encuentra ocupada como resultado del Acuerdo INE/JGE116/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE con fecha veintitrés de Junio de dos mil diecisiete, en el que aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema OPLE, previsto en los Lineamientos y aprobados mediante Acuerdo INE/CG173/2017, así como la declaratoria de plazas que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público mencionado, aprobada mediante Acuerdo INE/JG115/2017, dese vista a la Junta Estatal Ejecutiva de éste Instituto Electoral con la finalidad de que se efectuó de manera inmediata, un análisis presupuestal que permita, la creación de una plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto por los artículos 34 del Estatuto; 65 y 66 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el propósito de poder incorporar en dicha plaza, a la C. Beatriz Noriero Escalante y con ello cumplimentar en sus términos la Sentencia emitida respecto de la citada persona, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Por lo que corresponde a las plazas de las CC. Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, al encontrarse vacantes plazas con la denominación de Técnicos, y a efecto de no afectar la situación presupuestal del Instituto Electoral, dese vista a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, con la finalidad de que administrativamente efectúe los procedimientos necesarios, para que las citadas ciudadanas queden incorporadas al SPEN en las plazas correspondientes.

12. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones

XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 9, 10 y 11 de los considerandos del presente Acuerdo, y en cumplimiento a los términos de las sentencias emitidas al respecto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 y SX-JE-087/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017; se modifica en lo que fue materia de análisis el Acuerdo CE/2017/012, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, relativo al procedimiento de incorporación al SPEN, y se aprueba adicionalmente la designación de las siguientes personas:

PERSONAL OCUPADO	ESQUEMA DE PLAZAS	PLAZA OCUPADA
Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio	Coordinación de Participación Ciudadana	Técnico de Participación Ciudadana
Gloria Elena Maldonado Torruco	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Técnico de lo Contencioso Electoral

SEGUNDO. Se exonera a las actoras Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante de quedar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 65 y 66 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprueba la creación de una plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y en cumplimiento a los términos de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al procedimiento de incorporación al SPEN, se aprueba adicionalmente la designación de la siguiente persona:

PLAZA DE NUEVA CREACIÓN	ADSCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO
Beatriz Noriero Escalante	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Coordinadora de lo Contencioso Electoral

CUARTO. Se aprueba la designación de Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante como miembros del SPEN, vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo cada una de ellas en lo sucesivo, cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto respectivo, tal y como se precisa en el Considerando noveno del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva lleve a cabo de manera inmediata, las acciones administrativas correspondientes que permitan atender en sus términos lo señalado en los puntos 10 y 11 de los Considerandos del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que realice las siguientes acciones:

a) Gire oficio a la DSPEN del INE, para los efectos que establezca los mecanismos necesarios con el fin de implementar los cursos de capacitación que resulten eficaces y adecuados, que garanticen a las ciudadanas Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, dado su condición de mujeres adultas mayores, una adecuada preparación, previo a las evaluaciones que de conformidad con el Estatuto les sean aplicadas; lo anterior, toda vez que como dispone la Sala Regional, al considerarlas como miembros del SPEN, en lo sucesivo tendrán que

cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto, como lo es sujetarse a la Evaluación de aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del desempeño, por lo que su permanencia dependerá de dichas evaluaciones, en atención a lo previsto al respecto por los artículos 57 de la Ley General y 48 del Reglamento Interior del INE, así como en lo establecido en el Libro Tercero, Capítulos III, V, VI y VII del Título Segundo, del Estatuto, relativo al Personal de los OPLE.

- b) Por medio del Órgano de Enlace en la materia, notifique lo conducente a la DSPEN.
- c) Exponga los nombramientos y oficios de adscripción respectivos, a las servidoras publicas incorporadas a través del presente Acuerdo al SPEN de este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en los artículos 525, 526, 527 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, considerándolas como miembros del SPEN.
- d) En general realice las gestiones necesarias para hacer efectivo los términos del presente Acuerdo.
- e) Informe a la Sala Regional, sobre los términos del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por la misma en sus sentencias emitidas con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 y SX-JE-097/2017 y su acumulado.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el ocho de enero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar

Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (32) TREINTA Y DOS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/001, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ACUERDO CE/2017/012, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017 Y SX-JE-97/2017 Y SU ACUMULADO SX-JDC-712/2017, EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 8731

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RES/2018/001

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de esta resolución se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 72 de la Constitución Federal, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo número CE/017/023, mediante el cual se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/037, por el que se aprobaron modificaciones al Calendario Electoral, estableciéndose como límite para presentar las solicitudes de Coalición que, en su caso, formularan los partidos políticos, el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

- V. **Solicitud de registro de Convenio de Coalición.** El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Mario Rafael Llergo Latoumerie, Francisco Javier Jiménez Servín, y Jorge Alberto Broca Morales, Representantes de Morena, Partido del Trabajo y del Partido Encuentro Social, ante el Consejo Estatal, respectivamente, presentaron ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral la solicitud de registro del Convenio de Coalición, bajo el nombre "Juntos Haremos Historia".

- VI. **Requerimientos.** Mediante oficios S.E./3803/2017, S.E./3804/2017 y S.E./3805/2017, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto Electoral requirió a los partidos políticos denominados Morena, del Trabajo y Encuentro Social, respecto a las siguientes cuestiones:

MORENA	PT	ENCUENTRO SOCIAL
A) Original o copia certificada del Acta de Sesión de fecha 19 de noviembre de 2017, con firmas autógrafas y debidamente requisitada de conformidad al art. 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral, debiendo especificar el tipo de elección en la cual van a participar.	A) Original o copia certificada del Acta de Sesión de fecha 19 de noviembre de 2017, con firmas autógrafas y debidamente requisitada de conformidad al art. 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral, debiendo especificar el tipo de elección en la cual van a participar.	A) Original o copia certificada del Acta de Sesión de fecha 19 de noviembre de 2017, con firmas autógrafas y debidamente requisitada de conformidad al art. 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral, debiendo especificar el tipo de elección en la cual van a participar.
El ejemplar del acta de sesión que exhibió no está requisitada	El ejemplar del acta de sesión que exhibió no especifica el tipo de coalición y el tipo de elección en la cual va a participar.	El ejemplar del acta de sesión que exhibió no especifica el tipo de coalición y el tipo de elección en la cual va a participar.
	B) Señalar domicilio en esta ciudad para los efectos derivados de la suscripción del convenio de coalición.	B) Señalar domicilio en esta ciudad para los efectos de la suscripción del convenio de coalición.
RESPECTO AL CONVENIO DE COALICIÓN		
De conformidad al art. 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones se le solicita designe a un representante común.		
Asimismo deberán de nombrar al representante de cada uno de los partidos coaligados.		

VII. Cumplimiento de requerimiento. Mediante escritos de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, dieron cumplimiento a los requerimientos que les fue realizado por la Secretaría Ejecutiva, quedando solventadas las observaciones, dentro del término que para ello les fue concedido a los citados Institutos políticos mencionados, tal y como se detallará más adelante en la presente.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco.

el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Renovación de los poderes.** Que el artículo 9 párrafo tercero de la Constitución Local, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Fin de los Partidos Políticos.** Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la armonización y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Derecho de los partidos políticos a participar en coaliciones.** Que el artículo 9, Apartado A, fracción I de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como su derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, por sí mismos o en coaliciones totales o parciales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- Disposiciones de la Ley de Partidos en materia de coaliciones.** De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Partidos, se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.

El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenezca originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

9. Atribución del Consejo Estatal de aplicar disposiciones generales del INE. Que el artículo 115 de la Ley Electoral, establece como una atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

10. Disposiciones generales del Reglamento en materia de coaliciones. Que, en materia de coaliciones, el artículo 275 del Reglamento, establece entre otras cosas lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa. Las posibles modalidades de coalición son:

- Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

11. La solicitud del registro del Convenio de Coalición. Que respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, establece lo siguiente:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva;
 - La plataforma electoral, y
 - Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

12. Requisitos del Convenio de Coalición. Que el artículo 276, numeral 3 del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 91, numeral 1 de la Ley de Partidos establece, respecto a los requisitos del Convenio de Coalición, lo siguiente:

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego instricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

13. Disposiciones sobre la resolución de la solicitud de registro de Convenio de Coalición. Que el artículo 277 del Reglamento establece, respecto a la resolución del registro del Convenio de Coalición, lo siguiente:

1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 82, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

14. Análisis del expediente formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición. La Presidencia del Consejo Estatal, procedió analizar de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", presentado por los partidos políticos nacionales denominados Morena, del Trabajo y Encuentro Social, cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN

Documentación conjunta:

a) Originales:

- Convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales denominados Morena, del Trabajo y Encuentro Social para postular candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, firmado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco.
- Texto impreso de la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrá la candidatura de la coalición durante la campaña electoral.

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión del convenio de coalición.
- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión plataforma electoral y el programa de gobierno.

c) Cumplimiento de requerimiento:

Ahora bien, en cumplimiento al requerimiento que efectuó la Secretaría Ejecutiva, consistente en que se designe a un representante común de conformidad con lo dispuesto con el artículo 276, numeral 3 del Reglamento, así como para que nombren al representante de cada uno de los partidos coaligados, los representantes acreditados ante este Consejo Estatal, de los partidos integrantes de la coalición, mediante escritos de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, manifestaron esencialmente, lo siguiente:

Que el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento no tutela la figura de Representante Común, por lo que en términos de lo establecido en la cláusula quinta del convenio de coalición, la representación legal la ostentarán los representantes ante el Consejo Estatal, los consejos distritales y municipales de cada uno de los partidos políticos coaligados, exhibiendo para sustentar la validez de su postura, copia de la resolución INE/CG/634/2017 de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, con la cual el Consejo General del INE, aprobó la Coalición "Juntos Haremos Historia" para la elección de Presidente de la República, senadores y diputados federales, en la que se aprobó que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, los consejos locales y los consejos distritales del INE.

Finalmente, por lo que hace a la designación de un representante de cada partido coaligado, no es uno de los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley de Partidos Políticos y 276 del Reglamento.

Documentación de Morena:

- A. Actos de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como de la plataforma electoral y el programa de gobierno.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete.
- Publicación en la página electrónica MORENA.SI de la convocatoria al Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Documentación del Partido del Trabajo:

- A. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativos a la aprobación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Correo electrónico con convocatoria anexa a la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.

- B. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como del convenio, de la plataforma electoral y programa de gobierno.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Correo electrónico con convocatoria anexa a la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Documentación de Encuentro Social:

- A. Actos de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, relativos a la aprobación del acuerdo presentado a la Comisión Política Nacional, respecto de la celebración del convenio de coalición y su plataforma.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.

- B. Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, relativos a la aprobación del acuerdo presentado por el Comité Directivo Nacional, respecto de la celebración del convenio de coalición y su plataforma.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de tres de diciembre de dos mil diecisiete.

- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- C. Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el diechocho de diciembre de dos mil diecisiete, relativos a la coalición "Juntos Haremos Historia" y su plataforma.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el diechocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el diechocho de diciembre de dos mil diecisiete.

REVISIÓN DE LA APROBACIÓN ESTATUTARIA DEL CONVENIO DE COALICIÓN

En cuanto a **Morena** es facultad del Consejo Nacional la aprobación de coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, en términos del artículo 41, segundo, inciso h) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

"Artículo 41". El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA en los congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

...
h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)"

Cumplimiento de requerimiento:

Es conveniente hacer notar que con motivo del requerimiento realizado al Partido Morena, respecto a la exhibición del original o copia certificada del acta de sesión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, no cuenta con las firmas de quienes intervinieron en dicho acto, ello no constituye un elemento que por sí sólo permita restar valor a la documental de referencia, pues como se ha señalado, contiene la certificación de la persona autorizada para ello por el Instituto Político en cita, lo cual es más que suficiente para considerar su validez y autenticidad, salvo prueba en contrario.

Que si bien el documento que se exhibe, consistente en la copia certificada por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, no cuenta con las firmas de quienes intervinieron en dicho acto, ello no constituye un elemento que por sí sólo permita restar valor a la documental de referencia, pues como se ha señalado, contiene la certificación de la persona autorizada para ello por el Instituto Político en cita, lo cual es más que suficiente para considerar su validez y autenticidad, salvo prueba en contrario.

En efecto, el documento en cita contiene una certificación que realiza la persona autorizada para ejercer la función de certificar acuerdos, documentos y firmas que emite el partido político Morena, lo cual es suficiente para que este Instituto Electoral haga válido su contenido, atendiendo al principio de buena fe, pues al efectuarse una revisión en los archivos digitales del INE, se aprecia que en la página de internet del citado instituto, específicamente en la dirección electrónica http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGEx201707-14-rp_12.pdf se encuentra la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LAS "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA NOTIFICACIÓN, PLAZOS Y DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA" DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG52/2017, DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE", misma que en el punto 11, inciso b) párrafo primero, de sus considerandos se establece:

- Impresión de pantalla de la publicación en la página electrónica www.morena.mx, correspondiente al Partido Político Nacional denominado Morena, de la convocatoria y orden del día a la sesión ordinaria del Consejo Nacional, a realizarse el uno de abril de dos mil diecisiete, con certificación realizada por Alejandro Viedma Velázquez, autorizado para expedir certificaciones por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

(Énfasis añadido).

Cuestión que pone de manifiesto que efectivamente el C. Alejandro Viedma Velázquez, es la persona autorizada para expedir certificaciones del partido político Morena por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del citado Instituto Político y, por ende, los documentos que certifica en ejercicio de sus facultades y atribuciones, tienen la presunción de ser auténticos, salvo prueba en contrario.

Tampoco pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que la publicación en la acepción que importa, página electrónica www.morena.mx, es la acción y efecto de publicar, en tanto que, por publicar se entiende hace: "notorio o patente, por televisión, radio, periódicos, página electrónica o por otros medios; una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos", noción que coincide con el "conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos", en tal sentido, es un hecho notorio que el C. Alejandro Viedma Velázquez, es la persona autorizada para expedir certificaciones del partido político Morena, reconociéndose su capacidad de actuación.

Lo anterior, administrado con los demás documentos que se exhiben, como el propio Convenio de Coalición, que se encuentra suscrito, entre otros, por Yeldkol Polevinsky Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, que en el punto 6 de las declaraciones (aclarado por el representante de Morena ante este Consejo Estatal), refiere que el día diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó la participación del citado instituto político en coalición, con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, así como la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete, la publicación en la página electrónica MORENA.SI de la convocatoria al Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete, aunado a la Lista de Asistencia al mencionado Consejo Nacional, generan la convicción a esta autoridad administrativa electoral, de la celebración y validez de la referida sesión, generando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento.

Por lo que hace al Partido del Trabajo es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional: materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

Cumplimiento de requerimiento:

En cumplimiento al requerimiento que le fue realizado al Partido del Trabajo por la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio S.E./3803/2017, de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través del oficio sin número de fecha veintiocho de diciembre del mismo año, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal, hizo valer diversas manifestaciones encaminadas a justificar el cumplimiento dado por su representado a los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento.

Al respecto, este Consejo Estatal considera que el Partido del Trabajo cumplió con los requisitos establecidos en el precepto de referencia, por los motivos que han sido señalados al analizar las solventaciones realizadas por el Instituto Político en análisis.

Por lo que hace a Encuentro Social, es facultad del Comité Directivo Nacional celebrar convenios de coalición, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, en términos de los artículos 31, fracción XII y 47, fracción VIII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:
(...)

XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;

(...)

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:
(...)

VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;

(...)"

Cumplimiento de requerimiento:

En cumplimiento al requerimiento que le fue realizado al Partido Encuentro Social por la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio S.E./3803/2017, de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, a través del oficio sin número de fecha veintiocho de diciembre del mismo año, el representante propietario del citado Partido, hizo valer diversas manifestaciones encaminadas a justificar el cumplimiento dado por su representado a los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento.

Al respecto, este Consejo Estatal considera que el Partido Encuentro Social cumplió con los requisitos establecidos en el precepto de referencia, por los motivos que han sido señalados al analizar las solventaciones realizadas por el Partido Político requerido.

La Presidencia del Consejo Estatal verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Por lo que hace a la documentación presentada por Morena, se acredita:

Consejo Nacional: Conforme a los artículos 41 y 41 Bis del Estatuto, en la sesión del Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó la plataforma electoral y el programa de gobierno para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, se facultó al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar, y en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024; así como se le otorgaron facultades a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión del Consejo Nacional fuera emitida por su presidenta con por lo menos siete días de antelación, publicada en la página electrónica del partido, y celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete. La sesión en cita contó con la asistencia de 191 de los 282 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 67.73 por ciento, así como la aprobación de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido del Trabajo, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: Conforme a los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el doce de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el dieciocho de octubre del mismo mes y año.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por los integrantes de la misma, notificada a través de estrados y correo electrónico, y celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de 8 de los 9 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 88.89 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la convocatoria y orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Comisión Ejecutiva Nacional: Conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c), d) y g) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición con Morena y las fuerzas políticas nacionales para la elección de Gobernador del Estado de

Tabasco, en el proceso electoral local 2017-2018, así como la plataforma y programa de gobierno.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados y correo electrónico, y celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Dicha sesión contó con la presencia de 74 de los 116 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante el INE, por lo que tuvo un quórum del 63.79 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad de la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición y todos los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos. Así como realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición, por medio de los representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal.

c) Respecto a los documentos presentados por **Encuentro Social**, se acredita:

Comité Directivo Nacional: Conforme a los artículos 29 y 31, fracción XII de los Estatutos, en la sesión efectuada el tres de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó presentar a la Comisión Política Nacional, para su autorización, acuerdo por el que se establece participar en los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la propuesta de adoptar la plataforma electoral que se determine.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete. Dicha sesión contó con la presencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 88.24 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional (efectuado el seis de diciembre de dos mil diecisiete): Conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó participar en los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su plataforma electoral.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete. Dicha sesión contó con la presencia de 74 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante el INE, por lo que tuvo un quórum del 98.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional (efectuado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete): Conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional ratificó la suscripción del convenio de coalición firmado por el Presidente del Comité Directivo Nacional con los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, así como la plataforma electoral.

De igual manera, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Dicha sesión contó con la presencia de 62 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 82.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del convenio de coalición y de la plataforma electoral mencionados en el párrafo anterior.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Estatal de este Instituto constató que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La participación en una coalición;
- El texto de la plataforma electoral y el programa de gobierno que sustentará su candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco;
- La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes Institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89 de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento.

El Convenio de coalición fue signado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos

Electores del Partido del Trabajo en el Estado de Tabasco; Yeldckol Polevsky Gurwitz, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

Por lo anterior, este Consejo Estatal considera que se cumple con lo establecido por los artículos 91 de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento.

VERIFICACIÓN DEL APEGO DEL CONVENIO DE COALICIÓN AL MARCO NORMATIVO ELECTORAL APLICABLE

La Presidencia del Consejo Estatal verificó que las cláusulas del Convenio de Coalición, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento, en relación con el 91, numeral 1 de la Ley de Partidos, tal y como se precisa a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición está conformada por los Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo, y Encuentro Social.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3 y III, numeral 4 se señalan los representantes legales de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

La cláusula PRIMERA indica que el motivo de la coalición es la postulación de candidatura para Gobernador del Estado de Tabasco.

- b) La cláusula TERCERA, numeral 1 refiere el procedimiento para seleccionar y postular al candidato a la gubernatura del estado por parte de los partidos políticos coaligados.

Al respecto, se establece que la candidatura a Gobernador del Estado de Tabasco será determinada por Morena, conforme al procedimiento interno de selección de candidatos señalado en su Estatuto, misma que será asumida por los partidos del Trabajo y Encuentro Social.

- c) La cláusula TERCERA, numeral 2 establece el compromiso de las candidatas y los candidatos a sostener la plataforma electoral, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
(...)

2. LAS PARTES acuerdan que el candidato a Gobernador del Estado de TABASCO, se compromete a sostener la plataforma electoral consistente en el Proyecto Alternativo de nación 2018-2024 registrada por esta coalición.

- d) La cláusula QUINTA determina que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral.

- e) La cláusula SÉPTIMA establece que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña aprobado para la elección de Gobernador, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección a Gobernador."

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo Estatal serán aplicables a los partidos políticos coaligados y al candidato de la coalición, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91 numeral 2 de la Ley de Partidos.

- f) La cláusula OCTAVA, numeral 3 y 6 expresan en porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como sigue:

"CLÁUSULA OCTAVA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
(...)

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición

y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

6. LAS PARTES se comprometen a entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 60% (sesenta por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

Conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones serán responsables de designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes.

- g) En la cláusula NOVENA, numeral 2 se expresa el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, asignando cada uno de ellos el 70% de su prerrogativa de radio y televisión en la campaña para Gobernador, como se aprecia enseguida:

"CLÁUSULA NOVENA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.
(...)

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Gobernador 70%"

- h) La cláusula OCTAVA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

"CLÁUSULA OCTAVA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facilidades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
(...)

- i) La cláusula DÉCIMA establece que los partidos políticos que integran la coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización."

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

"Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición."

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

D) La cláusula TERCERA, numeral 3 establece que:

(...)

4. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Estado a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

(...)

La Presidencia del Consejo Estatal corroboró que el texto de la plataforma electoral y del programa de gobierno contenidos en el documento denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", adjunto al convenio de coalición, cumplen con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General; toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene son acordes con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social en sus respectivas Declaración de Principios y Programa de Acción.

Conclusión

Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición para postular candidatura a Gubernatura del Estado de Tabasco, presentada por los Partidos Políticos denominados Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley de Partidos y 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento.

En consecuencia, la Consejera Presidente somete a consideración de este Consejo Estatal, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición para su registro en el plazo señalado por el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de participar bajo esa figura en la elección para la Gubernatura, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Por las razones establecidas en el punto 14 de los considerandos de la presente resolución, procede el registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentado por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo y Encuentro Social, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO. Para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo Estatal, consejos distritales y consejos municipales de este Instituto, en los términos de la cláusula QUINTA del convenio respectivo, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTO. La Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", deberá presentar, la documentación y requisitos que para el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, establecen los artículos 189, 190 y 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2017/023, en caso de no hacerlo, la Coalición quedará sin efecto alguno automáticamente.

QUINTO. En lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", deberán observar lo establecido en su parte conducente por el Título Sexto denominado Del Régimen Financiero de los Partidos Políticos, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, por registrada la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrá

la campaña electoral el candidato/a de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Atendiendo a la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se registre y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección local ordinaria 2017-2018, con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición, deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, de todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado el convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia".

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día dos de enero de año dos mil dieciocho.

MADALENITA DOMÍNGUEZ
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (34) TREINTA Y CUATRO HOJAS Y ANEXO 1 CONSTANTE DE 13 PÁGINAS, ANEXO 2 CONSTANTE DE 37 PÁGINAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2018/001, DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo 1 RES/2018/001



morena



CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN TABASCO; EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2017-2021, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Gobernador bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ayudan a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplicará tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición no podrá ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados.

en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

[...]

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Gobernador.

7. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y ES, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidato a Gobernador.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento MORENA, PT y ES suman esfuerzos para ofrecer en conjunto candidata o candidato a Gobernador en el Estado de TABASCO que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional MORENA, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de

Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de MORENA.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: I) que MORENA participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por MORENA, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el PT y ES para elecciones locales 2017-2018; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; III) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

7. Señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Santa Anita número 50, Colonia Vladueto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08200.

II. El PT declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA y SILVANO GARAY ULLOA, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Tabasco, con la respectiva copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Ejecutiva Nacional de fecha 18 de octubre de 2017, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición a Gobernador en el Estado de TABASCO, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c); de sus Estatutos.

5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con MORENA y ES para la elección del candidato a Gobernador en el Estado de TABASCO, para el proceso electoral 2017-2018; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; III) Postular y registrar, como coalición, a la candidata o candidato señalados en el presente instrumento; IV) autorizar a los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA y SILVANO GARAY ULLOA, acreditan sus facultades como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidata o candidato postulado por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en calle Av. 27 de febrero, número 1508, Colonia Gil y Sáenz. C.P. 86080, Villahermosa, TABASCO.

III. El ES declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional ES, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así

como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que el HUGO ERIC FLORES CERVANTES acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el ES participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del ES.

6. Que el órgano estatutario del ES aprobó: I) que el ES participe en coalición con MORENA y el PT para elecciones locales 2017-2018; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; III) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas y los candidatos señalados en el presente instrumento; IV) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidatas y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

7. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Avenida Chapultepec número 478, piso quinto, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular candidato a Gobernador del Estado de TABASCO.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que la da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

c) Partido Político Encuentro Social.

Conviene en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de Gobernador del Estado de TABASCO. En términos del Reglamento de Elecciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "Juntos Haremos Historia". Los temas de la coalición serán los que esta determine a través de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	25%
ENCUENTRO SOCIAL:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. **LAS PARTES** acuerdan que la candidatura de la coalición "Juntos Haremos Historia" a la Gubernatura del Estado de TABASCO, será determinada por MORENA, conforme al procedimiento interno de selección de candidato de dicho partido. Esta candidatura será asumida por el PT y ES, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la candidata o candidato a Gobernador del Estado de TABASCO, se compromete a sostener la plataforma electoral consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 registrada por esta coalición.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. **LAS PARTES** convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

4. **LAS PARTES** se comprometen a presentar el registro del candidato a Gobernador de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán regueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO.

CLÁUSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2014" que utilizarán las candidatas y los candidatos de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO.

CLÁUSULA SEXTA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de los candidatos a Gobernador de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante los órganos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Gobernador.

CLÁUSULA OCTAVA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO	20%
ENCUENTRO SOCIAL:	20%
MORENA:	60%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. **LAS PARTES** acuerdan que los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO al porcentaje comprometido en esta clausula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "Juntos Haremos Historia", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente clausula, deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia Ley de la materia.
- El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. Informe del candidato a Gobernador.

- Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de MORENA y contenido su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P. 08200

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.

- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario del incumplimiento.

- a. En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el Consejo de Administración notificará a la Comisión Coordinadora Estatal y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 60% (sesenta por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

CLÁUSULA NOVENA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Gobernador

70%

3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De la conclusión de la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones y candidaturas comunes a nivel local.

1. LAS PARTES convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones en el Estado, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las candidatas y de los candidatos y dirigentes partidistas, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De las observaciones y requerimientos a la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de TABASCO para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al cauce, para los efectos legales a que haya lugar.

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL

Convenio de coalición PT-MORENA-ES "Juntos Haremos Historia"

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PT
EN EL ESTADO DE TABASCO

SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PT
EN EL ESTADO DE TABASCO

Proyecto Alternativo de Nación 2018 - 2024



Plataforma Electoral y Programa de Gobierno

ÍNDICE

1. Presentación
2. Lineamientos Generales
3. Legalidad y erradicación de la corrupción
4. Combate a la pobreza
5. Recuperación de la paz
6. Viabilidad financiera y austeridad
7. Equidad de género
8. Reconstrucción nacional
9. ¿Cómo está México hoy?
10. Corrupción
11. Crecimiento económico
12. Pobreza
13. Autosuficiencia alimentaria
14. Autosuficiencia energética
15. Mercado laboral mal remunerado
16. ¿Inflación bajo control?
17. Lugar de México en términos de competitividad internacional
18. Conclusiones



1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la plataforma electoral de Morena que recoge el Proyecto Alternativo de Nación 2018 -2024 por el que se presenta una nueva visión del país, a través de proyectos y propuestas en materia económica, política, social y educativa que tienen por objeto generar políticas públicas que permitan al país romper la inercia de crecimiento económico, incremento de la desigualdad social y económica y pérdida de bienestar para las familias mexicanas, tendencias que han marcado al país en los últimos 35 años, y emprender un cambio de rumbo.

El actual proceso electoral camina por un largo, pero esperanzador camino hacia el primero de julio de 2018. Tenemos el proceso electoral concurrente más grande e importante de la historia reciente del país, y no es cosa menor, se habrán de renovar 3416 cargos de elección popular a nivel Federal y local, lo que deriva en la oportunidad más grande en la historia del país para transformarlo y lograr construir nuevos cimientos que permitan un mejor futuro para las generaciones venideras.

El estancamiento, el deterioro, la desigualdad y la corrupción no son los únicos destinos posibles de México. La facultad de cambiar nuestra circunstancia nacional, estatal y municipal siempre ha estado en nuestras manos.



Por esa razón, un grupo amplio de especialistas de diversos sectores fue convocado en febrero del 2017 por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Nacional del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). La mayoría de sus integrantes carece de filiación partidista y el grupo es representativo de las diferentes corrientes y tendencias del pensamiento político, social y económico de México. Desde esa pluralidad, y con la convicción de que en el sexenio 2018-2024 es posible rescatar al país de su decadencia actual y construir en ese periodo una nación mejor, este equipo de trabajo se ha dedicado a formular propuestas concretas –basadas en el diagnóstico de la situación económica, social, educativa, de seguridad, de infraestructura, de salud, de impartición de justicia, entre muchos otros temas– para alentar el cambio de rumbo que se requiere y alcanzar el objetivo de la reconstrucción nacional. En 2024 queremos vivir en un México justo, democrático, soberano, pacífico y transparente.

El presente documento no es un simple catálogo de propuestas y buenos deseos, sino una lista estructurada y exhaustiva, aunque no limitativa, de proyectos y programas que buscan soluciones prácticas a realidades concretas. Lo aquí presentado es un resumen cuidadoso del trabajo realizado a lo largo de nueve meses en muchas mesas y reuniones de trabajo en varias ciudades de la república mexicana, en donde estos y otros proyectos fueron ampliamente analizados y debatidos, con aportaciones valiosas por parte de todos los participantes. Desde luego, no se aborda todos los temas y problemas de la vida nacional que pudieran ser considerados relevantes por diversos sectores sociales y esta propuesta de gestión pública, como cualquier otra, es susceptible de enriquecimiento y complementación.

Desde otra perspectiva, las acciones aquí referidas podrían parecer demasiadas. Debe considerarse, en este punto, que de acuerdo con los diagnósticos que sirvieron como base para formularlas, el país se encuentra en un estado de atraso, deterioro, carencia y descomposición que justifica sobradamente la amplitud y la profundidad de las medidas gubernamentales que deben ser puestas en práctica para detener, en un primer momento, y revertir, posteriormente, la decadencia nacional en materias como infraestructura, educación, salud, agricultura y medio ambiente. En más de tres décadas esos sectores han sufrido un persistente abandono gubernamental, y para remontar sus efectos en seis años es necesario reorientar el rumbo nacional. Esto requiere de políticas públicas de gran calado en prácticamente todos los ámbitos, con un orden riguroso de prioridades y sin ir más allá de lo que permitan los recursos disponibles.

2. Lineamientos Generales

Las propuestas elaboradas en cada una de las comisiones tienen el objetivo de ser transversales para dar un sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024, y consideran la interrelación entre todos los temas

problemáticas que se analizan y entre las propuestas concretas desarrolladas.

Se presentaron más de 100 programas y proyectos que cumplieron los cinco mandatos y restricciones estipulados para cada uno: legalidad y lucha contra la corrupción, combate a la pobreza, recuperación de la paz, viabilidad financiera, equidad de género y desarrollo sostenible.

Las propuestas elaboradas en cada una de las comisiones tienen el objetivo de ser transversales, para dar un sentido integral al Proyecto de Nación 2018-2024 y consideran la interrelación entre todos los temas y problemáticas que se analizan y entre las propuestas concretas desarrolladas.

Se presentaron más de 100 programas y proyectos que cumplieron los cinco mandatos y restricciones estipulados para cada uno: legalidad y lucha contra la corrupción, combate a la pobreza, recuperación de la paz, viabilidad financiera, equidad de género y desarrollo sostenible.

3.- Legalidad y erradicación de la corrupción

México ha padecido un exceso de modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias pero la parte medular de los problemas nacionales no deriva de la falta de leyes ni de su ineficiencia, sino de la ausencia de voluntad para cumplirlas o bien de su utilización discrecional, facciosa, arbitraria y corrupta. En efecto, el incumplimiento general del marco legal y la corrupción, conforman el círculo vicioso que más ha dañado al país en décadas recientes y del que se deriva el deterioro generalizado en otros ámbitos.

El saqueo sistemático de los presupuestos públicos por parte de un pequeño grupo no sólo significa la desviación de recursos que deben ser empleados en reactivar la economía, ensanchar la infraestructura, generar empleos, combatir la pobreza y mejorar los niveles educativos y de salud, sino que es también un ejemplo negativo de los gobernantes a los gobernados a partir del cual se generan redes de intereses inconfesables, que acaban vinculando a la delincuencia de cuello blanco con la criminalidad organizada. La corrupción incrementa la desigualdad, la violencia, la desintegración, la decadencia moral y, en última instancia, el mal desempeño económico del país.

La corrupción no es, como se ha dicho, un asunto cultural ante el cual debemos resignarnos ni una forma de ser de los mexicanos en general, sino una desviación de los gobernantes que puede y debe ser erradicada. Para ello resulta fundamental respetar la ley. Si hay voluntad para aplicarla, se puede atacar la impunidad desde su raíz. Este propósito se puede lograr sin modificar la Constitución ni embarcarse en un vértigo de reformas a la legislación secundaria, sino con el cumplimiento de una y de otras mediante la convocatoria a la sociedad a una regeneración ética que redundará en beneficio de todos.

Uno de los lineamientos de este Proyecto de Nación es reducir al mínimo las reformas que el Ejecutivo deberá proponer al Legislativo para llevar a cabo sus acciones de gobierno, y una de las condiciones establecidas para todas sus propuestas es que se apeguen a la observancia de las leyes tal y como se encuentren redactadas en diciembre de 2018. Así, se asentó que los proyectos gubernamentales habrán de respetar la separación de poderes y la autonomía de los organismos autónomos del Estado y garantizar la certidumbre jurídica de todos los contratos vigentes, particularmente los derivados de las llamadas "reformas estructurales", las cuales, desde luego, serán sometidas a evaluación para determinar si cumplen o no con los propósitos establecidos en su argumentación.

4.- Combate a la pobreza

México no puede hacer frente al resto de sus desafíos con más de 50 por ciento de su población en situación de pobreza (así lo reconocen las propias cifras oficiales, aunque la proporción es sin duda mucho mayor) y si no se establece como prioridad el cumplimiento efectivo de los derechos de la gran mayoría a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte. Es innegable la relación causal entre la precariedad material que padece la mayor parte de la población con el incremento de la inseguridad, la violencia, la migración forzada por las circunstancias, la descomposición política e institucional y la mediocridad del desempeño económico en general.

Por ello, las propuestas contenidas en este documento deben enmarcarse en el propósito general de combatir la pobreza de todos los sectores de la sociedad mediante la creación de fuentes de trabajo, el impulso a las actividades productivas, particularmente las del agro, la inclusión de todos los jóvenes en programas educativos o laborales y la atención prioritaria al cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, los adultos mayores, los niños y otros grupos vulnerables. Sea en escala nacional, estatal o municipal, los programas gubernamentales aquí enumerados comparten esos propósitos.

5.- Recuperación de la paz

Los planes y proyectos presentados deben incidir en la recuperación de la tranquilidad y la paz, destruidas por las estrategias de seguridad pública y combate a la delincuencia que han sido puestas en práctica por las dos últimas administraciones. De 2014 a septiembre del 2017, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta 146 mil 672 homicidios, entre culposos y dolosos. Esta segunda condición está motivada por el deseo de suprimir el dolor y la destrucción causados por el actual estado de violencia, pero también por la consideración de que ninguna sociedad puede funcionar adecuadamente sin certeza jurídica y sin garantías para la seguridad física de sus integrantes. Por ambas razones, es imperativo devolver la paz a

las calles y los hogares mexicanos y en esa lógica se pidió que las propuestas de todos los ejes temáticos contribuyeran a tal objetivo, aunque en los capítulos correspondientes a Sociedad Segura y Estado de Derecho se detallan estrategias y líneas de acción específicas.

6.- Viabilidad financiera y austeridad

Otro mandato para los proyectos es que sean realizables sin incurrir en aumentos de las tasas impositivas o la creación de nuevos impuestos y sin recurrir a incrementos de la deuda pública para cubrir el gasto corriente, como ha sido práctica regular de las tres últimas administraciones federales. Los componentes del Proyecto de Nación deben descansar en el supuesto de una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público, y en la conservación de los balances macroeconómicos.

Los desvíos y los dispendios que caracterizan actualmente el ejercicio del gasto público deben cesar, pero deben erradicarse también la frivolidad y la insensibilidad en las altas esferas gubernamentales. Hoy en día las erogaciones innecesarias y ofensivas —que empiezan por las desmesuradas percepciones y prestaciones de los funcionarios públicos— consumen recursos ingentes que podrán ser liberados para el fomento de proyectos productivos y programas sociales.

En este sentido, para llevar a cabo muchos de los proyectos y programas aquí enunciados se deberá buscar la reorientación de presupuestos públicos que actualmente se asignan y ejercen de manera opaca, sin evaluación ni rendición de cuentas; asimismo, parte de los recursos fiscales que se espera liberar en un plazo de cuatro años (equivalentes a 4.1% del PIB), serán reasignados a financiar proyectos de infraestructura con impacto regional y a financiar los programas sociales prioritarios, como los de rescate a los jóvenes y la pensión universal para adultos mayores.

Se aplicará la regla de buscar los recursos para después destinarlos a los proyectos que se determinen como prioritarios. Para la selección de estos se tomarán como base los comentarios y aportaciones que hagan la ciudadanía en general y los militantes y simpatizantes de Morena, mismas que serán recabados a lo largo y ancho del país.

7.- Equidad de género

Se ha buscado que este Proyecto de Nación considere en todas sus partes el principio de la equidad de género. La patria con justicia y democracia a la que aspiramos debe respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas las primeras en todos los entornos sociales, en todas las regiones del territorio nacional, a todas horas del día. Aunque la seguridad de las mujeres y su igualdad con respecto a los hombres se encuentren enunciadas en la ley, es un hecho que enfrentan mayores

grados de violencia y discriminación y que sus derechos son regularmente denegados en la práctica. Por ello, un proyecto como el nuestro se propone eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y eliminar los obstáculos que enfrentan las primeras en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional.

En México el concepto de desarrollo sostenible pasa obligadamente por el respeto a los pueblos indígenas y por el pleno reconocimiento de sus usos y costumbres, su autonomía, sus territorios y los recursos naturales en ellos ubicados. Los modos de organización social de los pueblos originarios poseen una fundamentación ética, una eficiencia y una solidez tales que pueden ser vistos no como un problema ni como expresión de "rezago", sino como un ejemplo para los mestizos y ladinos que padecen la crisis civilizatoria y existencial contemporánea. El "nunca más un México sin nosotros" enarbolado por las comunidades indígenas es más que una reivindicación justa. Es, también, una propuesta generosa al resto de la sociedad, urgida de modelos armónicos y equilibrados de desarrollo social y colectivo, como la vida buena que ha sido puesta en práctica por muchos pueblos indígenas del campo y las ciudades mexicanas.

La perspectiva del desarrollo sostenible es, en consecuencia, un componente obligado para todas las propuestas contenidas en este Proyecto de Nación, desde las educativas hasta las de política exterior, pasando, desde luego, por las de política industrial, energética, agraria y social. Durante muchos años, el país ha sido dirigido con la lógica equivocada de que se puede "dejar atrás" a la mayoría de la población mientras un pequeño grupo acumula riquezas y ha propalado la expectativa de que algún día tales riquezas empezarán a derramarse desde la cúspide hacia la base de la pirámide social. Hoy, a la vista de los abismos de inequidad generados por esa idea falsa, la consigna "No dejar a nadie atrás" tiene que dejar de ser un mero formulismo adoptado por conveniencia diplomática y aplicarse como una línea rectora en todos los planes y acciones del gobierno al que México aspira y que se merece.

El principio de la rentabilidad sin contrapesos ni regulaciones ha provocado desastres sociales y ambientales agudizados por la corrupción. En este punto, como en los otros referidos, el respeto al marco legal vigente debería bastar para impedir la gestación de tales desastres. Con esa orientación, las propuestas, acciones y medidas del Proyecto de Nación se enmarcan en el paradigma del desarrollo sostenible.

8.- Reconstrucción nacional

Los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 dejaron una estela de muerte y destrucción en Chiapas, Oaxaca, Morelos, Estado de México,

Tabasco, Guerrero, la Ciudad de México y, en menor medida, Michoacán, Hidalgo y Tlaxcala. La devastación humana y material es enorme: cerca de quinientos muertos, más de ocho mil heridos y unas 12 millones de personas afectadas en más de 400 municipios del país, de las cuales 250 mil se quedaron sin casa, según datos presentados por el gobierno federal. Hay 180 mil 731 viviendas con daños en ocho estados, 28 ciento de ellas con daño total, miles de escuelas derrumbadas o con afectaciones irreparables, así como pérdida total o parcial de numerosas construcciones históricas, edificios públicos y locales privados.

La tragedia despertó la respuesta solidaria de miles de personas que acudieron a los lugares afectados para rescatar vidas, aportar enseres y víveres a los damnificados y apoyar en la reconstrucción de sus casas. Ante la emergencia, la gente rebasó a gobiernos y a instituciones. La tierra tembló y sacudió conciencias y conmovió los corazones de millones de mexicanos. Pero también cimbró al sistema político. Ha sido inculcable la indignación ciudadana frente a la corrupción previa que magnificó los efectos del terremoto y ante los intentos por desviar la ayuda y manipular las necesidades de los damnificados.

Los afectados por los sismos de septiembre se sumaron a los millones de mexicanos que han sido sumidos en la pobreza y el desamparo por el prolongado terremoto económico impuesto en el país desde hace décadas. El más reciente desastre dejó a miles y miles en la intemperie, en el desempleo, en el luto y la pérdida irreparable. Su emergencia aún no ha terminado y la reconstrucción completa llevará años. Levantar de nuevo hogares y pueblos enteros requerirá del apoyo y la participación de todos los mexicanos, ciudadanos y autoridades.

Tenemos un plan integral de reconstrucción de las zonas devastadas, que los legisladores de Morena presentaron en la Cámara de Diputados. Consideramos que la reconstrucción tendrá un costo de 302 mil millones de pesos para atender las necesidades de la población. En nuestra propuesta, esos recursos se obtendrán a partir de un plan de austeridad y de una redistribución del gasto que también se propuso. Sin embargo, el gobierno de Peña Nieto y sus partidos aliados no aceptaron la iniciativa y destinaron más del doble de dinero a pagar la deuda del rescate de los bancos (38 mil millones de pesos) que al apoyo a los damnificados (18 mil millones de pesos).

El plan de reconstrucción debe hacerse con los propios damnificados, quienes además deben vigilar la aplicación de presupuestos, supervisar las ayudas y el cumplimiento de las obras. En la extraordinaria respuesta de los mexicanos frente a la emergencia encontramos el camino de cómo reconstruir, entre todos, a nuestro país devastado por la corrupción, la pobreza, la desigualdad, la antidemocracia, la violación de los derechos humanos, el despojo de los pueblos y la destrucción del medio ambiente.

Este Proyecto de Nación busca impulsar el despertar de conciencias y mantener esa conmovedora movilización social producida por los sismos, tanto para subsanar los efectos de los terremotos de septiembre como para hacer posible la reconstrucción democrática de México, una tarea que debemos llevar a cabo entre todos.

9. - ¿Cómo está México hoy?

En el México de nuestros días hay dos percepciones encontradas, la que se expresa en anuncios televisivos previos al informe, mandados a hacer y propalados por la Presidencia de la República, y la que proviene de la población mayoritaria. La primera es la de quienes piensan que el país marcha bien y se oponen, en consecuencia, a la posibilidad de un cambio de rumbo. Esta visión es difundida y defendida por algunos empresarios y analistas. Sin embargo, la realidad contrasta con esa percepción idílica, y nos muestra una nación muy distinta, la nación agravada, violentada, depauperada y oprimida por los optimistas de las cúpulas.

¿Cuál es la verdadera situación mexicana? Para responder esta pregunta es pertinente hacer un somero resumen de algunos temas principales basado en estudios fiables que aparecen citados aquí. Los números hablan por sí mismos.

10.-Corrupción

Uno de los mayores flagelos de la sociedad mexicana es, sin duda, la corrupción, que tiene varias vertientes.

La primera de ellas es la corrupción materializada en el robo directo a las arcas públicas o en los sobornos para favorecer a determinados agentes económicos en la asignación de obra pública y en las licitaciones de compras públicas.

En los últimos 5 años han crecido de manera alarmante los casos de corrupción que llegan al conocimiento público. La sociedad ve con enojo y frustración cómo gobernadores y funcionarios de los partidos políticos tradicionales han hecho de la corrupción una práctica normal, mediante el robo directo de miles de millones de pesos; en su mayoría gozan de impunidad y de la protección gubernamental. Algo semejante sucede en las compras gubernamentales debido al diseño amañado de las licitaciones que propicia la colusión de los participantes en perjuicio del erario público.

Otra vertiente de la corrupción deriva de la sobreregulación de las actividades más simples, fomentada por las autoridades de todos los niveles de gobierno; ello induce a muchos ciudadanos a recurrir al soborno para agilizar sus trámites. Más de la mitad de los mexicanos admite que en el último año para acceder a servicios públicos básicos ha sobornado a autoridades de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción.

Según este estudio, México tiene el mayor porcentaje en América Latina de personas que afirman haber pagado un soborno para acceder a servicios públicos básicos en los 12 últimos meses (51 por ciento). De acuerdo con cifras de Transparencia Mexicana, el 14% del ingreso promedio anual de los hogares se destina a pagos extraoficiales.

La corrupción tiene un costo muy grande para la sociedad y la economía. El World Economic Forum lo estima en un 2 por ciento como porcentaje del PIB; el Banco de México, el Banco Mundial y Forbes en 9, y el centro de estudios Económicos del Sector Privado en 10 por ciento.

El Reporte de Competitividad del Foro Económico Mundial señala a la corrupción como el principal inhibidor de la inversión en México. Este documento ubica a México en el lugar 127 entre 137 países en el envío de fondos públicos; en el 105 por pagos irregulares; en el 127 por lo que respecta a la confianza del público hacia sus políticos, y en el 129 por favoritismo en la toma de decisiones de los funcionarios públicos.

Con base en datos duros y en comparativos internacionales, no hay cosas buenas que contar en cuanto a corrupción.

11.- Crecimiento económico

Diversos analistas comentan que el tamaño de la economía mexicana ha crecido 78 por ciento entre 1993 (año anterior a la entrada del TLC) y 2016. No obstante, en esos 23 años el promedio anual de crecimiento de la economía ha sido de 2.6 por ciento, una proporción a todas luces insuficiente dado el crecimiento demográfico y habida cuenta de la capacidad nacional en términos de recursos naturales, infraestructura, habilidades y conocimiento de su población.

En este lapso, países con niveles similares de desarrollo al de México han experimentado tasas de crecimiento sustancialmente superiores: China 10.6 por ciento; Bosnia 9.2; Iraq, a pesar de sus problemas geopolíticos, 8.2; India, Vietnam y Corea del Sur, 7.7, 7.6 y 5.5, respectivamente. En el continente americano países como Perú, Costa Rica, Bolivia y Cuba han registrado crecimiento promedio de 5.6, 4.7, 4.6 y 4.6. En términos de crecimiento promedio anual, México se situó en el lugar 134 de 200 países en el periodo de referencia.

En términos de PIB per cápita, el crecimiento promedio anual de México, de 1994 a la fecha, ha sido de 0.4%. Comparado con el resto de las economías del mundo, la nuestra pasó del lugar 63 de 200 países en 1993, al lugar 84 en 2015. Entre los países cuyo PIB per cápita ha crecido más que el de México se puede mencionar a Iraq (7.3 por ciento), China (3.1), Vietnam (6.4), Perú (4.5), Costa Rica (4.1), Cuba (3.9) y Guatemala (3.5).

En conclusión, la información estadística y los datos duros muestran que, en términos de crecimiento económico y evolución del PIB per cápita, en México no hay nada bueno que contar.

12.- Pobreza

Para 2016, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que en México, 53.4 millones de personas se encuentran en situación de pobreza, es decir, 600 mil personas más que en 2010. Aunque se observa un avance en la reducción de la pobreza extrema (3.5 millones de personas menos que en 2010), aún existen 9.4 millones de mexicanos en esta condición. Por otra parte, 21.3 millones se encuentran en rezago educativo; 19.1 millones no tienen acceso a servicios de salud, y 68.4 millones carecen de acceso a la seguridad social.

En lo que se refiere a servicios de vivienda, 14.8 millones de la población habita en casas con espacios reducidos y construidas con materiales endeble y de mala calidad, mientras que 23.7 millones de personas no cuentan con los servicios básicos de la vivienda. En lo que corresponde a la alimentación, 24.6 millones carecen de acceso a alimentación.

En términos de ingreso, 62 millones tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar, mientras que 21.4 millones tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo.

El Gobierno Federal ha destinado 102 mil 140 millones de pesos a precios del 2017 al combate a la pobreza en los últimos 20 años, y los números que reporta el CONEVAL nos indican que esos recursos han servido para mantener los números de pobreza sin avances significativos, lo que obliga a replantear un cambio de paradigma en el uso de estos recursos.

Con base en información estadística y datos duros, en México no hay nada bueno que contar con respecto al combate a la pobreza.

13.- Autosuficiencia alimentaria

El campo mexicano ha sido víctima de un descuido muy marcado por parte del gobierno, lo que se ha traducido en una grave pérdida de la autosuficiencia alimentaria.

Para ilustrar los retos de la seguridad alimentaria en México, de acuerdo a datos publicados en el Quinto Informe de Enrique Peña Nieto, el 98.2 por ciento del arroz consumido en 2017 es importado; el 55.4 por ciento del consumo de maíz proviene del exterior, así como el 43 por ciento del trigo. La producción de 52 de los principales productos agrícolas que representan 90 por ciento de la producción de ese sector, se ha reducido de 162 millones de toneladas, en 2004, a 133.7 millones de toneladas en 2017.

En el Global Food Security Index de seguridad alimentaria de 2017 se ubica a México en el lugar 43 de 113 países.

Si bien se ha logrado obtener una balanza comercial agropecuaria positiva en 2016 y en lo que va de 2017 (cinco mil 963.2 millones de dólares acumulado a junio de 2017), por razones de seguridad nacional es imperativo reducir la dependencia que México tiene en relación con los principales productos agrícolas que consume su población, mediante el incremento de la productividad en las distintas regiones del país.

En términos de autosuficiencia alimentaria, en México no hay nada bueno que contar.

14.- Autosuficiencia energética

En los últimos años ha habido un gran debate nacional sobre la conveniencia de producir la gasolina en México o de importarla. La decisión estratégica por parte de Petróleos Mexicanos ha sido privilegiar la importación del combustible.

Al mismo tiempo, Pemex redujo considerablemente la producción de gasolinas, a tal grado que, al mes de septiembre de 2017, nuestras refineras han producido únicamente el 35.6 por ciento del consumo nacional. Es importante resaltar que al mes de septiembre se alcanzó un mínimo histórico de 190 mil 800 barriles diarios. A la vez, las importaciones de gasolina totalizaron en 2016, 11 mil 283 millones de dólares, ubicándose como el principal producto de nuestras importaciones.

En un entorno global de reglas comerciales claras como el que existía antes del cambio en la presidencia de los Estados Unidos, habría podido ser económicamente razonable privilegiar la importación de gasolina. Sin embargo, después de enero de 2017, desde el punto de vista geopolítico, ha sido evidente que esa ventaja en términos de eficiencia económica no compensa el depender de un solo proveedor de energía, lo cual significa una desventaja y una debilidad en otros temas de la relación económica bilateral.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la auditoría de desempeño número 16-6-90TM9M-07-0482 y en la recomendación número 16-6-90T9M-07-0482-07, determinó que era más conveniente refinar gasolina en México que importarla porque los costos de producir la Magna y Premium, así como diésel, fueron inferiores en 61.1, 56.2, y 61.5 por ciento, respectivamente, con relación a los costos de importación. Esto se ha debido al incremento en el precio promedio anual del dólar estadounidense que alcanzó a cotizarse en 18.66 pesos, así como a la caída en el costo promedio del barril de crudo que llegó a 35.63 dólares. Bajo este escenario es más barato producir gasolina que importarla.

Es por ello que para el Proyecto de Nación 2018-2024 es primordial recuperar la autosuficiencia energética, como un principio de seguridad

nacional, volviendo operables las refinerías de PEMEX y, en su caso, evaluar la construcción de refinerías con capacidad de 300 mil barriles diarios o la instalación de biorrefinerías para la producción de biodiesel.

En términos de autosuficiencia energética, en México no hay nada bueno que contar.

15.- Mercado laboral mal remunerado

La actual administración ha presumido como uno de sus grandes logros el crecimiento en los empleos que registra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que suma 2.7 millones de trabajadores incorporados al mercado laboral.

Lo anterior es una verdad a medias. Debe considerarse en primer lugar que los asegurados del IMSS representan solo el 37 por ciento de la población ocupada del país, y el incremento en el número de asegurados se debe más a una formalización del trabajo que a la creación de nuevos empleos.

Por otra parte, en el periodo 2012-2017 se han incrementado los empleos de baja calidad con bajos sueldos. Los empleos de los que ganan hasta un salario mínimo se incrementaron en 1 millón, los que ganan de uno a dos salarios mínimos se incrementaron en 2.3 millones, los que ganan de dos a tres salarios mínimos se incrementaron en 794 mil empleados. En tanto los que ganan más de cinco salarios mínimos se redujeron en 686 mil.

Resulta desolador que en un país con una fuerza laboral de 52.2 millones de trabajadores, únicamente 567 mil (uno por ciento) ganen más de 10 salarios mínimos al mes (más de 24 mil pesos mensuales), mientras que el 81.5 por ciento obtiene menos de 5 salarios mínimos (menos de 12 mil pesos al mes).

Lo anterior ha provocado que las remuneraciones en términos reales se encuentren estancadas desde 2005, lo que explica que las remuneraciones de los asalariados hayan perdido 3.2 por ciento de su participación en el PIB. La caída en las remuneraciones de los trabajadores se ve reflejada en el hecho de que el consumo privado haya reducido su participación en el PIB de 63 por ciento en 1993 a 59 por ciento en 2016.

Los gobierno neoliberales optaron por un modelo de competitividad internacional basada en salarios bajos para compensar los costos de insumos (energía, telecomunicaciones, insumos intermedios) y de logística e infraestructura (carreteras, puertos, aeropuertos), así como otros costos relacionados con trabas regulatorias, seguridad y por la falta de un estado de derecho. Los elevados costos de los insumos e infraestructura que enfrenta el aparato productivo del país son ofrecidos por empresas que tienen una estructura de mercado

oligopólica, ejercen poder de mercado y tienen la capacidad de fijar precios por encima de situaciones de mercado.

Se puede argumentar que la razón de los ínfimos niveles salariales reside en la baja calidad del capital humano en términos de educación, capacitación y productividad. Sin embargo, esto no justifica la ampliación de las brechas salariales entre México, Canadá y Estados Unidos que se ha incrementado en el marco del Tratado de Libre Comercio. De 2007 a la fecha, el índice de remuneraciones manufactureras creció 19.5 por ciento en Canadá, 18.7 en Estados Unidos y únicamente 3.3 en México. Es significativo, por otra parte, que en las renegociaciones del TLCAN los gobiernos de Canadá y Estados Unidos estén más preocupados que las autoridades mexicanas por elevar los salarios de nuestros trabajadores.

Por último, los niveles salariales y las condiciones laborales en México se comparan desfavorablemente incluso con otras naciones latinoamericanas. De acuerdo con el índice de mejores trabajos publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, México ocupa el lugar 13 de 17 en Latinoamérica y, en términos de salario suficiente, ostenta el sitio 15 de 17, superando únicamente a Nicaragua, Guatemala y Honduras.

En términos salariales, en México no hay nada bueno que contar.

16.- ¿Inflación bajo control?

Si bien a raíz de la autonomía otorgada al Banco de México la inflación ha tendido a converger con la meta de inflación de mediano plazo de tres por ciento, la volatilidad y depreciación del tipo de cambio durante 2017 se han traspasado a los precios, lo cual, sumado a los ajustes en los precios de la gasolina a principios del año, ha provocado que la inflación anual al mes de septiembre se ubique en 6.37. Debe destacarse que aunque la inflación anual ha estado cerca de la meta de mediano plazo, los precios de los bienes y servicios que más afectan a la gente, como es el caso de los alimentos, energía y transporte, se han incrementado significativamente, lo que provoca que cuando se deflacta el ingreso laboral per cápita elaborado por CONEVAL por la canasta alimentaria, la caída en este indicador con relación al punto más alto que alcanzó en el tercer trimestre del 2006 fue de 26.3 por ciento en términos reales. En contraste el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) reportó una caída de 12 por ciento en el mismo periodo.

Lo anterior se explica por el hecho que muchos bienes y servicios que consumen los mexicanos de menores ingresos se han incrementado más que proporcionalmente al INPC.

Por citar algunos ejemplos:

Tabla 1

Precios al consumidor

Bien o Servicio	Incremento	%
	octubre	
	2017/diciembre	
	2012	
INPC	20.02%	
Gasolina Magna	47.5%	
Carne de res	46.82%	
Gas doméstico	46.6%	
Refrescos	36.07%	
Transporte urbano	29.7%	
Medicamentos	29.7%	

Elaboración propia con base en datos del INEGI.

17.- Lugar de México en términos de competitividad internacional

Para ubicar la posición real de México se debe tener en cuenta la situación de nuestro país, rubros que explican el estancamiento de nuestra economía, corrupción, desvío de recursos públicos, ausencia de un verdadero estado de derecho e inseguridad, además del deplorable deterioro del sistema educativo.

En la Tabla 2 se resumen algunos indicadores publicados por el World Economic Forum en su reporte de Competitividad, publicado en 2017. Llama la atención que un indicador que debiera ser favorable a nuestro país es la cobertura de telefonía móvil, donde ocupamos el lugar 108 de 137 países.

De acuerdo con el citado reporte, el 69 por ciento de las respuestas de los entrevistados coinciden en que los factores más problemáticos para hacer negocios en México son:

- Corrupción
- Crimen y robos
- Ineficacia burocrática de los gobiernos federal, estatal y municipal
- Elevadas tasas impositivas
- Regulaciones fiscales excesivas
- Falta de acceso a financiamiento.

Tabla 2

México en el Mundo

Reporte de Competitividad del Foro Económico Mundial

Concepto	Lugar entre 137 países.
Desvío de fondos públicos	127/137
Pagos irregulares y sobornos	105/137
Confianza del público en los políticos	127/137
Favoritismo en decisiones de funcionarios públicos	129/137
Eficiencia en el gasto público	121/137
Carga de regulaciones gubernamentales	120/137
Eficiencia del marco legal en la solución de disputas entre particulares	118/137
Crimen Organizado	134/137
Confianza en la policía	134/137
Comportamiento ético de las empresas	117/137
Participación de la mujer en la fuerza de trabajo	108/137
Calidad de la educación primaria	114/137
Calidad de la educación en matemáticas y ciencias	117/137
Tasa total de impuestos/utilidades	116/137
Calidad de la política económica	132/137

Elaboración propia con base en datos del World Economic Report.

18.- Conclusiones

El Proyecto de Nación 2018-2024, fundamento de la Plataforma Electoral, tiene como objetivo principal presentar las propuestas que permitan al nuevo gobierno democrático cambiar el rumbo de México entre 2018 y 2024, además de cumplir con el objetivo de tener para entonces un país más justo, más próspero, más incluyente.

El Proyecto de Nación fue elaborado con la participación de más de 200 expertos que integraron equipos interdisciplinarios en distintos puntos del país para trabajar sobre asuntos de política y gobierno, economía y desarrollo, educación, cultura y valores, y desarrollo social.

Se presentaron más de 100 proyectos y programas muy detallados, acompañados de sus respectivos diagnósticos, así como propuestas y líneas de acción muy bien fundamentadas para su aplicación oportuna y concreta. Algunos de los temas que fueron integrados en las comisiones respectivas son: proyecto de apoyo a jóvenes, educación, seguridad, relaciones exteriores, infraestructura, energía, sector agropecuario, sector hidráulico, política macroeconómica, deporte, cultura, impartición de justicia y estado de derecho, medio ambiente, pesca, combate a la corrupción, política industrial y tecnología, energía, sector financiero, etcétera.

Los proyectos tienen la característica de ser transversales, como ocurre en el caso de Deporte-Salud-Educación, o bien con el eje Educación-Trabajo-Seguridad-Fortalecimiento de Valores, que es muy

relevante en el caso de los proyectos de los jóvenes. En ellos se realiza un análisis detallado de las carencias, omisiones y abusos en que han incurrido las pasadas administraciones en temas estratégicos, lo cual ha implicado que México no haya podido aprovechar los recursos humanos y naturales; crecer armónicamente entre regiones y personas, ofrecer mejor educación, servicios de salud, empleo de calidad y equidad para los trabajadores, ingresos dignos para los campesinos ni apoyo y respeto a los grupos indígenas; entre muchas de las cuestiones por resolver.

La base del modelo de desarrollo y crecimiento del nuevo gobierno democrático consiste en reasignar adecuadamente el gasto público y ejercerlo de una manera más eficiente y sin corrupción, para que los recursos públicos se dirijan a programas sociales y de infraestructura de gran impacto y a elevar la cobertura y calidad de la educación, principalmente la media superior y la superior. También es preciso que los proyectos dignifiquen a los adultos mayores que han quedado fuera de los esquemas tradicionales de pensiones, que sirvan de capital semilla para proyectos de infraestructura que detonen la reactivación económica y la normalización de regiones enteras, que garanticen que el gasto público cumpla con su objetivo redistributivo y contribuya al crecimiento y desarrollo económico más armónico entre regiones, entre sectores sociales y entre personas.

Las principales fuentes de financiamiento de los proyectos provendrán de la eliminación de la corrupción y de un ejercicio honesto de gobierno, así como de la estricta observancia de la austeridad republicana. Se presentará una iniciativa de presupuesto distinta, orientada a la reducción del gasto corriente y al incremento en el gasto en inversión pública. Los recursos que se liberen se aplicarán a menos proyectos pero de mayor impacto y mejor concebidos que los actuales. Con estos recursos se contribuirá a financiar el desarrollo sin elevar impuestos ni aumentar la deuda pública. El Proyecto de Nación establece la necesidad de evaluar los proyectos y dotarlos de un alcance nacional y colectivo.

En lo que se refiere al manejo de la política macroeconómica, se reitera el compromiso con la estabilidad, y por eso es importante resaltar el respeto a la autonomía de Banco de México.

En este espíritu, se plantea que el gobierno opere sólo con el 30 por ciento de la estructura actual de mando. En algunos proyectos, como los que se presentaron en la temática sobre política laboral o política industrial, se hace una propuesta de reducción organizacional de las secretarías, de tal manera que los aparatos burocráticos se ajusten a los programas.

Se propone gobernar desde los pueblos y comunidades, mediante una Presidencia itinerante que recorra el país para obtener de primera mano información sobre las necesidades de la población.

El nuevo gobierno adecuará sus políticas y acciones a las especificidades económicas y culturales de las distintas regiones del país

y enfatizará las fortalezas regionales mediante acciones particulares, ya sea mejorar el rendimiento de las tierras agrícolas, impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías.

Se debe corregir el rumbo maquilador que le fue impuesto al país, no sólo porque está basado en procesos de constante reducción (o sobre explotación) de la fuerza laboral sino porque el país debe iniciar el tránsito de las manufacturas clásicas a las llamadas industrias del futuro (tecnologías de la información, biotecnología, robótica, energías renovables, etc.).

El Proyecto de Nación plantea estrategias para recuperar la autosuficiencia energética y alimentaria, con el objeto de reducir la vulnerabilidad que ha tenido la economía mexicana ante cambios geopolíticos como la más reciente sucesión presidencial en Estados Unidos.

Los sismos que sacudieron a la Ciudad de México y a los estados de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Morelos, y México, abren el debate sobre la necesidad de la descentralización del gobierno federal hacia cada una de las entidades de la federación, dependiendo de la vocación productiva de cada una de ellas, y el mismo parámetro tendría que ser aplicado en los gobiernos de los estados, dependiendo de los contenidos y los alcances de sus atribuciones.

Las actividades extractivas podrán desarrollarse previa consulta a los pueblos de los territorios afectados, con estricto cuidado el medio ambiente y con el compromiso de los inversionistas internacionales de desarrollar su actividad en condiciones laborales y ambientales semejantes a las que se observan en sus países de origen.

En el ámbito urbano es imperativo dar soporte a los programas de atención a las colonias populares y los programas de vivienda, garantizando siempre la seguridad en la tenencia de la tierra.

En el sector financiero, la banca de desarrollo será un motor para el financiamiento de empresas pequeñas, medianas y de reciente creación; y reducirá el fondeo de las grandes empresas.

El Nuevo Gobierno Democrático no será rehén del Poder Legislativo, el cual, se ha convertido en un mercado de favores y chantajes. Se reducirá al mínimo indispensable la cantidad de reformas legales, y en las entidades federativas del país se alentará la verdadera autonomía de los poderes.

En cuanto se refiere a los proyectos de seguridad, es muy importante la coordinación dentro del nuevo gobierno democrático, para presentar un programa integral en donde se relacione Seguridad-Política-Seguridad-Desarrollo Social-Desarrollo Económico.

El nuevo gobierno democrático respetará siempre el estado de derecho. Lo que hay ahora es estado de cohecho. El respeto al derecho

a la propiedad privada es uno de los puntos clave de la propuesta, sobre todo en lo que se refiere al respeto a la tenencia de la tierra. En este sentido es necesario resaltar que funcionarios públicos del sector agrícola han comentado a productores que el Nuevo Gobierno Democrático no respetaría la tenencia de la tierra, lo cual es una manera de sembrar mentira y desinformación en la población.

La política exterior se regirá por los principios de soberanía nacional y no intervención, solución de los conflictos en forma pacífica y mediante el diálogo, y por el respeto al derecho de autodeterminación, solución de los conflictos en forma pacífica y mediante el diálogo y por el respeto al derecho de autodeterminación; en su estilo, no será protagónica sino prudente y buscará la cooperación para el desarrollo.

Será fundamental la atención y protección de los mexicanos en el exterior.

El nuevo gobierno atenderá el sector educativo como una prioridad. La educación, elemento indispensable para el desarrollo nacional, tiene muchas dimensiones: el derecho a recibirla es universal, consustancial a todos los habitantes del país, cual sea su edad, condición social, cultural y económica. El sistema educativo de México es un bien nacional y uno de los recursos más importantes del país. La educación es la mejor inversión pública para una nación. Este derecho es inalienable, y por lo tanto el Estado es el responsable de su garantía. El artículo 3° constitucional establece esa obligación para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, pero también la de promover e impartir de manera gratuita todos los tipos y niveles educativos, incluyendo la educación superior.

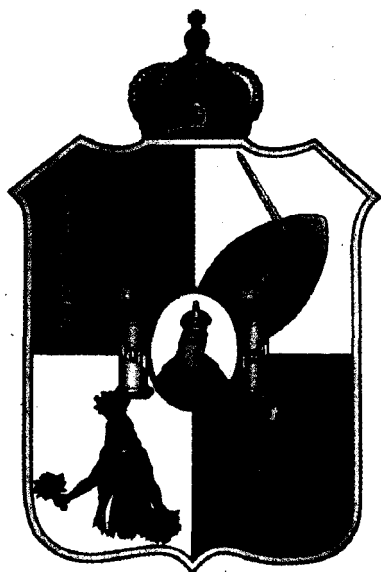
Actualmente ese mandato constitucional no se cumple a plenitud, pues la llamada reforma educativa abrió una brecha en la gratuidad de la educación pública al atribuir a las familias la responsabilidad de administrar los planteles; el Legislativo y el Ejecutivo han reducido los presupuestos y no asignan suficientes recursos para una infraestructura escolar decorosa y maestros con condiciones laborales dignas; además, las condiciones de pobreza de amplios sectores de la población hacen prácticamente imposible que los niños y jóvenes asistan a clases. El Estado incumple su deber de promover la educación superior; cada año más de 300 mil jóvenes son rechazados en su intento por ingresar a alguna universidad pública.

Nuestro proyecto propone medidas para ampliar en el corto plazo la cobertura educativa en todos los niveles a fin de garantizar que ninguna persona que desee estudiar se vea impedida de hacerlo por falta de condiciones o de cupo en las instituciones de enseñanza. Consideramos que esta acción contribuye a combatir los fenómenos de inseguridad, violencia y deterioro del estado de derecho. La exclusión de millones de jóvenes de oportunidades educativas ha sido una de las causas preponderantes de la descomposición social que padece el país. Preferimos que los jóvenes sean becarios a que sean sicarios. Por ello, habrá acceso a escuelas universitarias públicas y privadas para todos los estudiantes que aspiren a estudiar y cuenten con certificado de estudios de educación media superior.

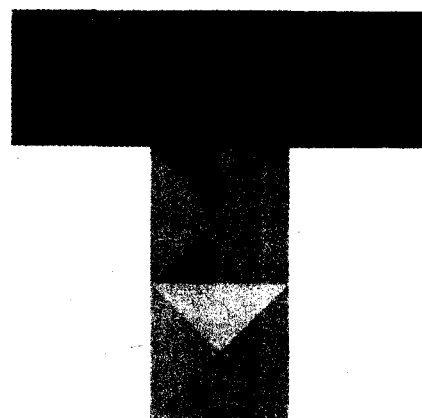
Se revisará el financiamiento y el gasto del sector educativo para terminar con la corrupción, disminuir el número de directivos y de altos funcionarios públicos que hoy engullen, de manera injustificada, una parte importante del gasto destinado a la enseñanza.

Queremos una práctica educativa acorde con el programa de transformación del país, con la flexibilidad necesaria para ser enriquecido y modificado, a fin de incorporar una perspectiva sustentable, basada en la convivencia plural, diversa, incluyente, con una identidad clara, con memoria histórica y fundada en la incorporación de conocimientos y relaciones solidarias con otros pueblos, en una verdadera práctica de interculturalidad.

Por eso nuestro proyecto plantea la realización de una transformación educativa que involucre a las autoridades pero también a maestros, directivos, estudiantes, padres de familia y comunidades, a fin de lograr una educación de calidad con valores humanistas y solidarios. La enseñanza debe ser vista como una actividad de interés público y general, y por ello debe abrirse su diseño y su práctica a la participación de toda la sociedad. De esa manera México conseguirá una renovación y una dignificación profundas de las escuelas de todos los niveles para que puedan dar a las nuevas generaciones los elementos éticos, científicos, culturales y artísticos que requieren para alentar un desarrollo nacional incluyente, democrático y sostenible.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.